



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 051-2007, ha sido promovido en contra de los señores: **Dra. María Isabel Rodríguez Viuda de Sutter**, conocida en este proceso como María Isabel Rodríguez, Rectora; **Lic. Luis Alberto Portan Ramos**, Contador Institucional; **Lic. Jorge Posada Majano**, Jefe de la Unidad Financiera; **Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**, Fiscal General, **Lic. Luis Heriberto Marroquín**, Gerente General, **Licda. Beatriz Maldonado de Hernández**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas**, Vicerrectora Administrativa; **Lic Oscar Ovidio Márquez Linares**, Administrador Financiero de la Facultad de Agronomía; **Lic. Romeo Alfredo Merino Velásquez**, Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias y Humanidades; **Licda. Paula Fabián Muñoz**, Administradora Financiera Facultad Multidisciplinaria Paracentral, **Dra. Berta Alicia Henríquez de Arévalo**, Decana de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral; **Ing. José Isidro Vargas Cañas**, Miembro de la Junta Directiva Multidisciplinaria Paracentral; **Lic. René Francisco Vásquez**, Miembro de la Junta Directiva Multidisciplinaria Paracentral; **Ing. Carmen Cecilia Reyes de Morán**, conocida en este proceso como **Cecilia de Morán**, Jefa de la Unidad de Desarrollo Físico, **Lic. Luis Juan de la Cruz Fuentes Escoto**, encargado Activo Fijo Oficina Central; **Lic. Julio Benítez Parada**, Administrador Financiero, Multidisciplinaria de Oriente, **Lic. Jaime Lorenzo Minero Martínez**, conocido en este proceso como **Jaime Minero Martínez**, Administrador Financiero, Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; **Lic. Jesús Antonio Santos Flores**, Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas, **Lic. Tránsito Gómez**, Administrador Financiero Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; **Lic. Miguel Ángel Marroquín Romero**, Administrador Financiero, Facultad de Química y Farmacia; **Licda. Vicenta Cecilia Chávez de Osorio**, Administradora Financiera Facultad de Medicina; **Lic. Pedro Marroquín Campos**, Administrador Financiero Facultad de Ingeniería y Arquitectura; **Licda. Rosa Haydee Delgado de Zaldaña**, Administradora Financiera Multidisciplinaria de Occidente, quienes actuaron en la Institución antes relacionada, durante el período auditado, comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Dra. María Isabel Rodríguez Viuda de Sutter** conocida en este proceso como María Isabel Rodríguez; **Lic. Luis Alberto Portan Ramos**, **Lic. Jorge Posada Majano**; **Lic. Pedro Rosalío Escobar Castañeda**, **Lic. Luis Heriberto Marroquín**, **Licda. Beatriz Maldonado de Hernández**, **Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas**, **Oscar Ovidio Márquez Linares**, **Lic. Romeo Alfredo Merino Velásquez**; **Licda. Paula Fabián Muñoz**, **Dra. Berta Alicia Henríquez de Arévalo**; **Ing. José Isidro Vargas Cañas**, **Lic. Rene Francisco Vásquez**; **Ing. Carmen Cecilia Reyes de Morán**, conocida en este proceso como **Cecilia de Morán**, **Lic. Luis Juan de la Cruz Fuentes Escoto**, **Lic. Julio Benítez Parada**, **Administrador Financiero**, Multidisciplinaria de Oriente, **Lic. Jaime Lorenzo Minero Martínez**, conocido en este proceso como **Jaime Minero Martínez**, **Lic. Jesús Antonio Santos Flores**, **Lic. Tránsito Gómez**, **Lic. Miguel Ángel Marroquín Romero**, **Licda. Vicenta Cecilia Chávez de Osorio**, **Lic. Pedro Marroquín Campos**; **Licda. Rosa Haydee Delgado de Zaldaña**, por derecho propio; y la **Licda.**

Ana Ruth Martínez de Pineda, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría del Examen especial a la ejecución presupuestaria, contenido en el Expediente Administrativo Número **051-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría, de esta Corte de Cuentas, que fue practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social, a la, Universidad de El Salvador, según consta de fs. 121 a fs. 122 del presente juicio. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y elaborar el Pliego de Reparos correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 142, para que se mostrara parte en el presente juicio. A las diez horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil siete, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **C.I. 051-2007**, conteniendo Reparo Único con **Responsabilidad Administrativa**, conformado por catorce hallazgos así: A)Según Hallazgo Número 1, Adquisición de Equipos Informáticos, el auditor responsable al examinar la documentación respectiva comprobó las siguientes deficiencias: 1) *Se efectuaron adquisiciones de equipos informáticos (computadoras e impresores) cuya aplicación contable se registró directamente al gasto en la cuenta 83507002, las cuales se tenían que haber registrado como activo fijo, encontrándose descritas a folios tres del informe de auditoría las partidas observadas;* 2) *En otros casos en la cuenta 24119004, solamente se registraron el valor de los CPU de las computadoras y otro tipo de equipo con un costo superior a los \$600.00, y los accesorios complementarios se registraron como gastos en la cuenta 83507002, considerándose que los accesorios de una computadora son parte integral de la misma, por lo que no deben registrarse independientemente, a folios tres del informe se encuentran descritas las partidas observadas, la falta de registro de bienes computacionales dentro del activo fijo genera subvaluación de cifras, presentadas en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en el manual General de Contabilidad Gubernamental subgrupo 835, Gastos en Bienes Capitalizables, y las Normas sobre Inversiones de los Bienes de Larga Duración, numeral 1, de no presentar las pruebas pertinentes que desvanezcan el presente hallazgo serán responsables los funcionarios: Lic. Luis Alberto Portán Ramos y Lic. Jorge Posada Majano.* B)Según Hallazgo Número 2. Después de revisar y examinar los respectivos cobros en concepto de arrendamiento otorgados por la Universidad de El Salvador a favor de: Amanda Helen de Méndez, Wendy Carolina Méndez de Cantoral y CTE, S.A. de C.V., comprobó que los cánones de arrendamiento no son cancelados por los arrendatarios en el tiempo que establecen los contratos, originándose dicha deficiencia debido a que el Gerente General en Coordinación con la Fiscalía de la Universidad no le dan cumplimiento a las cláusulas establecidas en los contratos, originando que la Institución no perciba estos ingresos en el tiempo estipulado, contraviniendo lo establecido en el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mientras



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



no presenten las explicaciones y pruebas que logren desvanecer este hallazgo, serán responsables los funcionarios: **Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda y Lic. Luís Heriberto Marroquín.** C) Según **hallazgo número 3**, el auditor responsable comprobó que al 31 de diciembre de 2004 los diferentes almacenes de las facultades, multidisciplinarias y nivel central, tenían existencias de papelería, suministros odontológicos, reactivos y otros productos por un monto de quinientos cuatro mil novecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (\$504,991.63), no encontrándose en este monto incorporadas todas las existencias debido a que algunas facultades no remitieron su inventario, sin embargo dicho monto no aparece registrado dentro de las existencias reflejadas a esa fecha en el Estado de Situación Financiera; encontrándose descritas a folios siete del informe de auditoría, las existencias por facultades que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, la deficiencia se origina porque la unidad contable registra como gastos todas las adquisiciones efectuadas por la institución para efectos de stock en los diferentes almacenes, llevando únicamente a existencias la compra de combustible, los bienes adquiridos para la imprenta y librería y la adquisición de herramientas para mantenimiento. La falta de registro de las compras destinadas para stock da origen a que la cuenta se encuentre subvaluada por el monto antes mencionado, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en el grupo 23, Inversiones en existencias subgrupo 231 Existencias institucionales, de no presentar los argumentos o pruebas de descargo que comprueben el desvanecimiento de este hallazgo serán responsables los señores: **Lic. Luís Alberto Portán Ramos y Lic. Jorge Posada Majano.** D) Según **Hallazgo número 4**, se comprobó que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del nivel central, no supervisa las compras ejecutadas directamente por las diferentes facultades, multidisciplinaria, imprenta y librería de la Universidad, tampoco ejerce control de los inventarios de la misma, esta deficiencia ocasiona que se realicen compras excesivas del mismo producto, aumentando además el riesgo de pérdida y deterioro del ya existente, incumpliendo lo establecido en el Art. 12 Literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, mientras no presenten las pruebas necesarias, que demuestren que se han superado las deficiencias señaladas anteriormente serán responsables los funcionarios: **Dra. María Isabel Rodríguez, Licda. Beatriz Maldonado de Hernández y Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas.** E) Según **hallazgo número 5**, el auditor responsable verificó que los administradores financieros de las facultades de Ciencias Agronómicas y Ciencias y Humanidades no realizan las funciones de compras, delegando dichas funciones en otra persona, según acuerdo número 01/2004; 71/2005; 1/2006, de refrenda del personal administrativo de la facultad donde aparece el nombre del señor José Adalberto Hernández Calderón, en la categoría de Asistente administrativo I, como el encargado de compras, siendo además el encargado del fondo circulante, generando incompatibilidad de funciones ya que el encargado del fondo circulante no puede realizar compras, en cuanto a la facultad de Ciencias Agronómicas no existe ningún acuerdo que demuestre el nombramiento del encargado de compras, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo número 95-99-2003, Romano VIII-4.1) Del Consejo Superior Universitario, en base al Art. 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, de no presentar las pruebas necesarias que desvanezcan el presente hallazgo serán responsables los funcionarios: **Lic. Oscar Ovidio Márquez Linares y Lic.**

Romeo Alfredo Merino Velásquez. F)Según Hallazgo número 6, después de haber revisado la documentación respectiva, el auditor responsable pudo comprobar que en la contratación por libre gestión número 001/2004 realizada en la facultad multidisciplinaria Paracentral, referente a la contratación de suministros de servicios de seguridad privada por un monto de \$10,331.50, existen las siguientes deficiencias según documentación que respalda la partida contable número 3/6283: 1) La multidisciplinaria Paracentral contrató los servicios de seguridad sin estar facultada para hacerlo, ya que era la UACI, quien tenía que realizar dicho proceso, 2) El acta de adjudicación firmada por la señora Decano y el Administrador Financiero, se realizó el 7 de mayo de 2004, sin embargo el acuerdo mediante el cual la Junta Directiva aprueba la contratación de dichos servicios tiene fecha 25 de mayo de 2004, observándose que primero se adjudicó y después se tramitó el acuerdo de aceptación de dicho servicio; 3) Antes del acta de adjudicación de fecha 7 de mayo de 2004, ya se habían prestado los servicios de los meses comprendidos de enero a abril; 4) A la entidad le fueron suministrados servicios de vigilancia por los meses de enero, febrero y marzo, observándose que el contrato fue legalizado de forma extemporánea hasta el día 3 de junio de 2004 o sea posterior a la fecha de la prestación de los servicios, adicionalmente la empresa prestó sus servicio de forma continua de enero a junio, pese a que el contrato indicado anteriormente solo incluía de enero a marzo; 5) para los meses de abril, mayo y junio no se encontró evidencia de haber realizado contrato, a pesar que el acuerdo de Junta Directiva especifica que el contrato puede prorrogarse del 1 de abril al 30 de junio, no habiéndose encontrado evidencia del contrato de prórroga; 6) no se realizaron ordenes de compra tal como lo establece el contrato; 7) no se encontró evidencia de que el suministrante haya presentado Garantía de Fiel Cumplimiento, así mismo en la partida contable número 1/0930, se pudo detectar que se prestaron los servicios de vigilancia para los meses de julio, agosto septiembre y octubre, para lo cual no se realizó contrato, sino que se aprobó prórroga del contrato, siendo autorizada en forma extemporánea por la Junta Directiva el día 05 de noviembre de 2004, no procedía debido a que los servicios ya habían sido prestados a la entidad, contraviniendo lo establecido en la siguiente normativa Art. 12 literal a), Arts. 35 y 92, Incisos Primero y Segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, incumpliendo además con las cláusulas cuarta octava y décima segunda del contrato de prestación de servicios seguridad y vigilancia. Mientras no se presenten las pruebas que desvanezcan el presente hallazgo responderán los funcionarios: **Ing. José Isidro Vargas Cañas, Dra. Berta Alicia Henríquez de Arévalo, Licda. Paula Fabián Muñoz y Lic. René Francisco Vásquez.** G)Según hallazgo número 7, en la contratación directa número 18/2004 realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la universidad, referente a la contratación de Servicios de alojamiento en el Centro de Alto Rendimiento Para los Jóvenes Participantes en el Programa Futuros Dirigentes, Técnicos Científicos, realizada del 11 al 22 de diciembre de 2004 y del 2 al 14 de enero de 2005 por un monto de \$20,878.00, el auditor responsable comprobó de acuerdo a lo manifestado en el informe de auditoría las siguientes deficiencias: 1) Según documentación que respalda la partida contable número 1/1336 se verificó que dicha contratación se realizó con fechas posteriores a la prestación del servicio ya que este comenzó el día 11 de diciembre de 2004, y el proceso de adjudicación se llevó a cabo hasta el 21 de diciembre, firmándose el 22 de diciembre del mismo año 2) así mismo en la documentación de respaldo de la partida contable número 1/1598 se pudo verificar que primero se realizó el pago, cuya fecha del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cheque corresponde al 16 de febrero de 2005, presentando posteriormente el INDES la factura para el respectivo cobro con fecha 04 de marzo de 2005, encontrándole también recibo emitido por el INDES, de fecha 22 de diciembre de 2004, por un monto de \$10,439.00, comprobando dicha colecturía que recibió de la Universidad de El Salvador pago en concepto de la segunda fase por la prestación del mencionado servicio, contradiciendo el pago realizado a través de cheque que fue entregado al suministrante, dicha deficiencia se origina por no seguir el debido proceso de acuerdo a lo que manifiesta la ley, contraviniendo lo establecido en los Artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mientras no presenten las pruebas pertinentes que desvanezcan el presente hallazgo serán responsables los funcionarios: **Dra. María Isabel Rodríguez, Licda. Beatriz Maldonado de Hernández, y Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas.** H) Según hallazgo número 8, el auditor responsable después de haber realizado el respectivo análisis al proceso de Licitación Pública número 06/2004, referente a suministros de equipo de informática y audiovisual, detectó las siguientes deficiencias: 1) Los suministrantes a la fecha de la firma ya habían entregado el total del monto adjudicado; 2) a siete suministrantes se les amplió el respectivo contrato, no especificando por cuanto tiempo, solamente aclaran que se adquirirán mas equipos, la deficiencia se origina debido a que los procesos se ejecutan con irregularidades, restándole veracidad y credibilidad, contraviniendo con lo establecido en los Arts 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas y los arts. 77, 81 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, mientras no presenten las pruebas necesarias que comprueben que se han superado dichas deficiencias, serán responsables los funcionarios: **Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda y Licda. Beatriz Maldonado de Hernández.** I) Según hallazgo número 9, el cual se refiere al proceso de licitación pública número 07/2004, relacionado con las obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura Universitaria fase II, el auditor responsable detectó las siguientes deficiencias: 1) En el expediente de la licitación se comprobó que el proveedor Paz Rodríguez Sociedad Anónima, se le amplió el contrato, no encontrándose especificado si se está modificando el plazo de entrega y por cuanto tiempo, manifestando solamente que se amplía el monto del mismo debido a que se ejecutará más obra; 2) al analizar las firmas de los contratos con los diferentes suministrantes adjudicados (ver detalle a folios 23 del informe), se observó que estos no fueron firmados dentro de los ocho días hábiles como máximo posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación, de acuerdo a lo que establecen las bases de licitación. Contraviniendo lo establecido en la siguiente normativa: Art. 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas, Art. 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mientras no presenten las pruebas que demuestren que se han superado las irregularidades antes mencionadas serán responsables los funcionarios: **Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda y Licda. Beatriz Maldonado de Hernández.** J) Según hallazgo número 10, al analizar la documentación de respaldo de los proyectos de Infraestructura ejecutados en el periodo 2004, el auditor responsable verificó que se dieron las siguientes deficiencias: 1) Las erogaciones en ese concepto fueron contabilizadas en la cuenta número 24107099, Obras de Infraestructura Diversas, como parte del bien a efecto de aumentar el costo de estos; 2) El registro contable de todas estas operaciones fueron aplicadas contablemente en la cuenta número 24107099- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS, dejando de utilizar las cuentas del subgrupo 251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, que son las que corresponden a este tipo de transacción, la deficiencia se

origina debido a que el jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, el Contador y el encargado del activo fijo del nivel central, al término de la ejecución de las obras en concepto de adiciones, reparaciones y mejoras de bienes no realizan el respectivo análisis a fin de incorporar el valor de estos al costo original de los bienes que previamente ya están registrados contablemente dentro de las inversiones en Bienes de Uso, provocando que los bienes no reflejen su costo real, contraviniendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno número 6-18, emitida por la Corte de Cuentas de la República y las Normas Sobre Inversiones en Proyectos, Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, de no presentar las pruebas pertinentes en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas que desvanezcan el presente hallazgo, responderán los funcionarios: **Lic. Luís Alberto Portan Ramos, Lic. Jorge Posada Majano, Ing. Cecilia de Morán y Lic. Luís Juan de la Cruz Fuentes Escoto.** K) Según Hallazgo Número 11, el auditor responsable al examinar los procedimientos de control uso y distribución de combustible utilizados por la multidisciplinaria de oriente, detectó las deficiencias siguientes: 1) En los meses de enero a diciembre de dos mil cuatro, no utilizaron formularios de misión oficial en la entrega de vales de combustible para respaldar el consumo, 2) No se encontró evidencia si el consumo de combustible es utilizado para actividades propias de la institución; 3) En los meses de enero a abril de 2004, no tenían en existencia vales de combustible para el consumo, por lo que recurrieron a pedir crédito en forma verbal a la gasolinera Shell Palo Blanco, sin acuerdo de Junta Directiva, ocasionando que no exista transparencia en la entrega y utilización de los vales de combustible, contraviniendo lo establecido en la normativa siguiente. Art. 4 del Reglamento Para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, y las Normas Técnicas de Control Interno Números 1-15-07 y 1-18-01, ambas normativas emitidas por la Corte de Cuentas de la República, de no presentar las pruebas que desvanezcan este hallazgo, responderá el **Lic. Julio Benítez Parada.** L) Según hallazgo número 12, de acuerdo a lo manifestado en el informe por el auditor, al analizar las compras por libre gestión realizadas por las diferentes facultades y multidisciplinarias de la Universidad, a excepción de la Facultad de Odontología, comprobó que durante el periodo 2004, compraron papelería, equipo, y mobiliario, sin estar facultados para efectuar dicha adquisición, ya que estos rubros están contemplados dentro del Plan Anual de Compras Institucional y por las cantidades que han adquirido mensualmente, estos no son de consumo inmediato si no para efectos de mantener en existencia en los diferentes almacenes de las facultades, además por las cantidades que se adquirieron no es posible comprarlas a través de los respectivos fondos circulantes, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo Número 31-99-2003, emitido por el Consejo Superior Universitario el cual se refiere a la aprobación del instructivo provisional para la operacionalización de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a la libre gestión; y el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de no comprobar que se han superado las deficiencias señaladas anteriormente responderán los funcionarios: **Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda, Licda. Beatriz Maldonado de Hernández, Lic. Oscar Ovidio Márquez Linares, Lic. Romeo Alfredo Merino Velásquez, Licda. Paula Fabián Muñoz, Lic. Julio Benítez Parada, Lic. Jaime Minero Martínez, Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Lic. Tránsito Gómez, Lic. Miguel Ángel Marroquín Romero, Licda. Vicenta Cecilia Chávez de Osorio, Lic. Pedro Marroquín Campos y Licda. Rosa Haydee Delgado de Zaldaña.** M) Según Hallazgo número 14, luego de revisar la documentación pertinente el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auditor responsable verificó que en la contratación directa número 17/2004, realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, referente a la contratación de Servicios de alimentación con los TEQUES S.A. de C.V., en el Centro de Altos Rendimiento para los Jóvenes Participantes en el programa Futuros Dirigentes, Técnicos Científicos, realizada del 4 al 22 de diciembre de 2004 y del 3 al 15 de enero de 2005, por un monto de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (\$33,849.92), se encontraron las siguientes deficiencias; 1) Según documentación que respalda la partida contable número 1/1336, se detectó que el proceso de contratación realizado en la UACI, se efectuó con fechas posteriores a la prestación del servicio, ya que éste, inició el 4 de diciembre de 2004, el proceso de adjudicación se llevó a cabo hasta el 8 de diciembre, firmándose el contrato el 17 de diciembre, la orden de compra tiene fecha del 13 de diciembre de 2004, cuando el servicio ya se estaba realizando. 2) Al analizar la resolución razonada emitida por la titular de la entidad para autorizar la contratación directa se encontraron las siguientes deficiencias: a) los justificativos para autorizar la contratación directa no están contemplados en el art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; b) La calificación de urgencia no se encuentra debidamente razonada de acuerdo a lo que establece el Art. 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tampoco se encontró evidencia que se hiciera del conocimiento del Concejo de Ministros: c) La resolución razonada mediante la cual se autorizó la contratación directa se realizó simultáneamente con la resolución de adjudicación, emitiéndose cuando ya se habían prestado los servicios de la primera fase del proyecto; d) No se encontró evidencia de haber promovido competencia para la contratación de los servicios, contraviniendo lo establecido en los Artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de no demostrar en el desarrollo del presente juicio de cuentas las pruebas pertinentes que desvanezcan este hallazgo, serán responsables los funcionarios: **Dra. María Isabel Rodríguez, Licda. Beatriz Maldonado de Hernández y Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas.**

El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 123 a folios 128, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 143; y a los funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 129 a fs. 141; y de fs. 144 a fs. 153 del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 154, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 155, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Hernández Rivas, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número trescientos de fecha dos de julio del año dos mil siete, agregado a fs. 156, suscrito por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en

auto de fs. 2,413, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III-) Al hacer uso del Derecho de defensa que la ley les confiere los funcionarios y servidores actuantes en sus escritos presentados contestaron así: UNO. escrito agregado a fs. 157, suscrito por el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, quien manifestó: Que me refiero al Pliego de reparo numero c.i. 051-2007, reparo que se deduce en base al informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la Universidad de El Salvador, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social, contenido en el expediente No.051-2007, por la actuación durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, en donde se me responsabiliza en el literal L) por el hallazgo numero 12. Que con el objetivo de desvanecer la responsabilidad consignada en dicho reparo y se me absuelva de la misma, presento las explicaciones y pruebas de descargo siguientes: Con relación a este Pliego de Reparos numero C.I. 051 -2007, le informo que yo no fungía como Administrador Financiero durante el periodo de actuación que me responsabiliza, ya que tomé posesión de mi cargo el día uno de octubre de dos mil cinco, lo cual lo compruebo con fotocopias autenticadas por notario de los documentos siguientes: Acuerdo de Junta Directiva No. doscientos veinticuatro de fecha catorce de septiembre dos mil cinco, Contrato No. FECO/0065/2005 AGREGADO A FS. 161 y documento de Toma de Posesión de fecha primero de Octubre de dos mil cinco. DOS A. fs. 162 se encuentra el escrito suscrito por el Lic. Óscar Ovidio Márquez Linares, quien manifestó: Que me refiero al Pliego de Reparos Numero C.I.051-2007, hecho con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la Universidad de El Salvador, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social de la Corte de Cuentas de la República; en el cual aparezco mencionado con supuesta Responsabilidad Administrativa en uno o más reparos. Que con el objeto de desvanecer la responsabilidad consignada en dichos reparos y se me absuelva de la misma, presento la explicación y prueba de descargo: Que en la auditoria practicada por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social, de la Corte de Cuentas de la República, a la Universidad de El Salvador, del periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro no fungía como administrador financiero de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, como lo puedo demostrar según Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad No 397/2003-2005(IV.5) S.O. No35/2003-2005 de fecha 21 de enero de 2005, adjunto a la presente. TRES. A fs. 173 se encuentra agregado el escrito presentado por el Lic. Juan De La Cruz Fuentes Escoto. Quien en lo principal manifestó: Con relación a lo señalado a ustedes con todo el respeto les expongo que le he dado seguimiento a dicho hallazgo y he llegado a la conclusión que la Unidad de Activo Fijo Institucional hace todo el trabajo apegado a las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República NO. 6-16 TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA. Cuando la supervisión del proyecto informe por escrito que se ha terminado la construcción de la obra, se dejará constancia en bitácora correspondiente, la que tratándose de contratos, estará respaldada por la liquidación respectiva. La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Desde el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



momento de recibido el informe de la obra hasta la recepción de la misma, no deberá transcurrir un plazo mayor de cinco días hábiles. El acta de recepción será elaborada por una comisión designada por la máxima autoridad de la entidad, la cual deberá incluir al supervisor y al contratista o responsable de la ejecución de la obra. Por tal razón antes de incorporar al activo fijo las construcciones y reconstrucciones de los bienes inmuebles en este caso las edificaciones se hace según el Acta de Recepción Final, que envía la Unidad de Desarrollo Físico, la cual es elaborada por una comisión designada por la máxima Autoridad de la entidad, la cual deberá incluir al supervisor y al contratista o responsable de la ejecución de la obra, tal como lo manda la Norma Técnica de Control Interno antes mencionada. Por otra parte cuando se trata de una reconstrucción la Unidad de Activo Fijo incorpora el valor de la reconstrucción al valor que posee la obra originalmente aumentando así el valor o prolongando la vida útil económica de los bienes inmuebles. Además la Unidad de Activo Fijo Institucional le aplica la depreciación a cada bien del activo fijo con base en el calculo lineal o constante, la cual se calcula en un porcentaje del 10% al costo de adquisición del bien, este se considera como el valor residual o valor de desecho tomando en cuenta la vida útil de cada bien, tal como lo establece la Norma Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, la que establece que la vida útil para las Edificaciones y Obras de Infraestructura es de 40 años, la Maquinaria de Producción y Equipo de Transporte es de 10 años y para los otros Bienes Muebles es de 5 años. Todo el trabajo que realiza la Unidad de Activo Fijo Institucional, lo hace apegado a la normativa legal vigente como es el Manual General de Contabilidad Gubernamental. Anexo como ejemplo a la presente, copia de Acta de Recepción Final y la Tarjeta de Control Individual de Bienes Inmuebles donde se Registran y se controlan dichos bienes. CUATRO DE FS. 184 A FS. 186 se encuentra agregado el escrito suscrito por los servidores actuantes. Dra. **María Isabel Rodríguez viuda de Sutter**, conocida en este proceso como **María Isabel Rodríguez**; **Beatriz Maldonado de Hernández**, **Carmen, Elizabeth Rodríguez de Rivas**, **Romeo Alfredo Merino Velásquez**; **Paula Fabián Muñoz**, **Berta Alicia Henríquez de Arévalo**, **Carmen Cecilia Reyes de Morán**, conocida en este proceso como **Cecilia de Morán**, **Julio Benítez Parada**, **Jaime Lorenzo Minero Martínez** conocida en este proceso como **Jaime Minero Martínez**; **Tránsito Gómez**, **Miguel Ángel Marroquín Romero**, **Vicenta Cecilia Chávez de Osorio**, **Pedro Marroquín Campos**, y **Rosa Haydee Delgado de Zaldaña**, quienes en sus argumentos expusieron: Que actuando en nuestro carácter personal y en la calidad antes expresada, todos pertenecientes a la Universidad Nacional de El Salvador; venimos por este medio a dar respuesta del Pliego de Reparos Número C.I. 051-2007, que nos fue notificado en fechas pasadas por esa Honorable Cámara, en el que se nos atribuyen supuestas responsabilidades de carácter Administrativo como consecuencia de los resultados obtenidos por auditores de esa institución en el informe de examen especial a la ejecución presupuestaria, practicado a esta alma Mater durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro. Y no estando de acuerdo con dichos resultados venimos por este medio a mostrarnos parte en el presente Juicio de Cuentas y a contestar en sentido negativo los reparos que se nos atribuyen en el presente Pliego de Reparos, por considerar que los mismos no son ciertos y que llegado su momento oportuno aportaremos al proceso las razones legales y prueba documental con la que demostraremos a esa Honorable Cámara que nuestra actuación en los referidos cargos estuvo y está conforme a derecho. CINCO Según escrito suscrito por los señores: **Luis Heriberto Marroquín, y Pedro Rosalío Escobar Castaneda, agregado de fs. 187 a**



fs. 189 Manifestaron: Que nos referimos al Pliego de Reparos Número C.I. 051-2007, formulado en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado a la Universidad de El Salvador, por la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social, de la Corte de Cuentas de la República; en el cual aparecemos mencionados con supuesta responsabilidad administrativa en el literal B) REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa) que literalmente dice: "REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa). Literal B) Según Hallazgo No. 2. "Después de revisar y examinar los respectivos cobros en concepto de arrendamientos otorgados por la Universidad de El Salvador a favor de: Amanda Helen de Méndez, Wendy Carolina Méndez de Cantoral y CTE, S. A. de C. V., comprobó que los cánones de arrendamiento no son cancelados por los arrendatarios en el tiempo que establecen los contratos, originándose dicha deficiencia debido a que el Gerente General en coordinación con la Fiscalía General no le dan cumplimiento a las cláusulas establecidas en los contratos, originando que la institución no perciba estos ingresos en el tiempo estipulado, contraviniendo lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..." Que con el objeto de desvanecer la responsabilidad consignada en dicho reparo y se nos absuelva de la misma, presentamos las explicaciones y pruebas de descargo, de la manera siguiente: I.- Con relación al señalamiento de desfase de dos meses en el cobro de los arrendamientos a las señoras Amanda Helen Martínez de Méndez y Wendy Carolina Méndez de Cantoral, les manifestamos que el atraso no se debe a irresponsabilidad o negligencia nuestra; sino, se dio por procesos burocráticos los cuales escapan de nuestro control; siendo las explicaciones las siguientes: a) La construcción y reconstrucción de la Ciudad Universitaria ejecutada durante los años del 2000 al 2002 para convertir la infraestructura universitaria en la Villa Centroamericana y del Caribe (Anexo No. 1) para alojar a las delegaciones deportivas de los países que participaron en los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, provocó la demolición de todas las edificaciones de cafeterías que se encontraban instaladas y se construyó una sola edificación que unificó a todas las cafeterías, ubicándolas en el Centro de la Ciudad Universitaria. b) La asignación de nuevos locales para cafeterías llevó a definir nuevos cánones de arrendamiento, con los cuales los arrendatarios no estuvieron de acuerdo e iniciaron gestiones para lograr exonerarse en los meses de menos ventas, diciembre de 2003 y enero de 2004, tal como se demuestra en solicitud de fecha 5 de Febrero de 2004, que está firmada por los arrendatarios de locales de cafeterías, enviada la señora Rectora de la Universidad de El Salvador. (Anexo No. 2). Los arrendatarios sustentan su solicitud debido a que las instalaciones universitarias estuvieron cerradas durante ese período por suspensión de labores y toma de las instalaciones universitarias. c) Con fecha 3 de febrero de 2004, la Gerencia General envió un MEMORÁNDUM a los arrendatarios de los locales de cafeterías universitarias con el contenido siguiente: "A efectos de poder tramitar prórroga de sus contratos de arrendamiento, les ruego presentar a esta Gerencia, copia de los últimos recibos cancelados, el día 6 de febrero de 2004, de 2:00 a 4.00 PM." (Anexo No. 3); con esto se demuestra el interés de la Gerencia General por no atrasar la gestión relacionada con los arrendatarios de cafeterías. d) Ante la solicitud de los arrendatarios de los locales de cafeterías, señalada en el literal b), la Gerencia General retoma el caso y lo remite el 19 de febrero de 2004, al organismo competente de resolver, el Consejo Superior Universitario, solicitándole la modificación de la fecha de vencimiento de los contratos que era el 31 de diciembre de 2003; la Gerencia General consideraba justo que el vencimiento del contrato fuera el 9 de diciembre de 2004, (Anexo No. 4) dado que las instalaciones de la Ciudad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Universitaria habían sido cerradas por tiempo indefinido por diferentes organizaciones que protestaban contra el TLC, el día 10 de diciembre de 2003.(Anexo No. 5) y por el período de vacaciones anual del personal de la Universidad de El Salvador que inició el 13 de diciembre de 2003 y finalizó el 15 de enero de 2004. e) El consejo Superior Universitario tomó el acuerdo No. 010- 2003-2007 (VI - 6.2) en respuesta a solicitud de fecha 19 de Febrero de 2004, de modificación de fecha de contratos, hecha por la Gerencia General, el 18 de marzo de 2004. Dicho acuerdo se concretó a dar por recibida la solicitud y trasladarla a la Comisión Administrativa Financiera para su análisis y emisión del dictamen respectivo.(Anexo No.6). f) En vista que al 9 de Julio de 2004 no se conoció el análisis y dictamen por parte de Comisión Administrativa Financiera, la Gerencia General solicitó al Consejo Superior Universitario, la autorización para celebrar contratos de arrendamiento entre la Universidad de El Salvador y las arrendatarias.(Anexo No. 7); emitiendo el Consejo Superior Universitario el acuerdo No. 025- 2003- 2007, el día **12 de agosto de 2004**. (Anexo No. 8). En CONCLUSIÓN: Consideramos que esta responsabilidad administrativa no es imputable al Licenciado Luis Heriberto Marroquín, Gerente General, ni al Licenciado Pedro Rosalío Escobar, Fiscal General, ambos de la Universidad de El Salvador por habernos encontrado ante causas de fuerza mayor, tal como se señala en el artículo 43 del Código Civil, ya que la posibilidad del otorgamiento de los contratos de arrendamiento correspondientes al ejercicio en cuestión dependía de la decisión del máximo organismo administrativo de la Universidad; además con las explicaciones y pruebas documentales que presentamos, estimamos que es procedente desvanecer dicha responsabilidad y se nos absuelva de la misma. II.- Con relación al contrato de arrendamiento otorgado por la Universidad de El Salvador a favor de CTE, S.A. DE C.V., cuyo plazo de vigencia era del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, les manifestamos que el atraso se debió a circunstancias muy especiales que escapan de nuestro control y no por falta de responsabilidad de los funcionarios señalados, para lo cual presentamos las siguientes explicaciones: El desfase del pago del arrendamiento se originó debido a que el año 2003 fue el periodo de transición entre propietarios de la empresa CTE, S.A. DE C.V., la cual fue comprada en principio por personas y capital de nacionalidad francesa y casi inmediatamente de nacionalidad mexicana, lo cual implicó un período de funcionamiento irregular de dicha empresa que dificultó la gestión de cobro, obviamente dichas irregularidades no pueden ser imputables a la Universidad ni a los suscritos. Así, el contrato de arrendamiento fue firmado por el Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Ingeniero Dominique Marie Joseph Saint Jean, de nacionalidad Francesa, lo cual puede apreciarse en la primera página del contrato (Anexo No. 9) y el arrendamiento fue cancelado por el Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Licenciado Alberto Andrés Davison Mendoza, de Nacionalidad Mexicana; todo esto incidió en que el valor correspondiente al pago del arrendamiento del año 2003, se pudo hacer efectivo a favor de la Universidad hasta en el año 2004. En el anexo No. 10, página web www.telecom.com.sv, se demuestra que la finalización de venta de Telecom se oficializa el 9 de septiembre de 2003 cuando es adquirida por el Grupo América Móvil, de nacionalidad mexicana. Es de hacer constar que durante el año 2003, el Gerente General realizó varias visitas a las oficinas jurídicas de CTE, S. A. de C. V., ubicadas en el Complejo Ex- INCATEL, carretera a Santa Tecla, kilómetro 10¹/2 , con el objetivo de



darle seguimiento a la formalización del contrato para el correspondiente cobro por arrendamiento. En conclusión con las explicaciones y pruebas documentales presentadas, estimamos que es procedente desvanecer la responsabilidad y se nos absuelva de la misma. Es pertinente mencionar que en ambos casos no se requirió la intervención de la Fiscalía General para la gestión del cobro por la vía judicial, ya que una vez normalizadas las situaciones endógenas que se mencionan, los pagos se hicieron efectivos a favor de la Universidad, producto de las gestiones de cobro administrativo desarrolladas permanente y sistemáticamente por la Gerencia **SEIS. de fs. 207 a fs 208.** se encuentra agregado el escrito suscrito por los señores: **Luis Alberto Portan Ramos, Jorge Posada Majano.** quienes manifestaron: Por este medio venimos a dar respuesta a los tres reparos que se nos notificaron el diecinueve de septiembre del año dos mil siete, todas de carácter administrativo; a lo cual exponemos con los argumentos siguientes: **REPARO ÚNICO, Literal A)** En relación al hallazgo número uno del Informe de Auditoría, en cuanto a la Adquisición de equipo Informático y atendiendo la normativa señalada, se dio respuesta a la recomendación de la manera siguiente: 1) A la aplicación incorrecta relativa a las partidas número 3/8723, 3/8758 y 3/9179, todas del ejercicio 2004 por un monto total de \$ 96,004.00 se corrigieran en los ajustes números 1/1859 por \$ 24,000.00 y 1/1861 por \$ 4,707.50 del 31 de diciembre del 2004; que corrigen parcialmente las partidas observadas número 3/8758 y 3/9179 respectivamente, al detectarse el error involuntario cometido, esto se informó a los auditores cuando formularon la observación. Posteriormente para corregir la partida número 3/8723 se efectuó el ajuste 1/0078 de fecha 31 de marzo del 2005 por \$ 33,150.00. Finalmente se efectuó el ajuste número 1/0667 del 31 de agosto del 2006, que corrigió totalmente los saldos que quedaban aún pendientes, de la partida 3/8723 por \$ 17,799.00; partida 3/8758 por \$ 12,810.00 -y 3/9179 por \$3,537.50, quedando así superada la recomendación. Se adjunta cuadro resumen y ajustes mencionados en anexo 1. 2) A la aplicación incorrecta relativa a las partidas números 3/8862, 3/8936, 3/8902, 3/8943, 3/9025, 3/9328 y 3/9613, todas del ejercicio 2004 por un monto total de \$ 96,668.32 se corrigieran en los ajustes números 1/0666 por \$ 36,801.27 y 1/0671 por \$ 58,634.22, ambos del 31 de agosto del 2006; las cuales corrigen las partidas de la manera siguiente: Las partidas número 3/8862, 3/8936, 3/8902 y 3/9613 por el ajuste 1/0671 del 31 de agosto del 2006, las partidas número 3/8943 y 3/9328 por el ajuste 1/0666 del 31 de agosto del 2006. La partida 3/9025, fue corregida en el ajuste 1/0666 por \$ 16,800, por que los \$ 1,232.83 restantes no procedían, debido a que corresponden a gasto. Se adjunta ajustes y cuadro de resumen en el anexo 2. Concientes de que la recomendación de los auditores, implicaba revisión exhaustiva de todos los registros que respaldan lo adquirido durante el año 2004 (en concepto de equipo informático) y ser registrado debidamente, se procedió a efectuar una revisión, que consideró el análisis de los comprobantes contables del año 2004, relacionados con la cuenta contable observada, en donde se determinó el monto correspondiente para ser incorporado como activo. (Los ajustes y cuadro resumen se adjuntan en anexo 3). **REPARO ÚNICO, Literal C)** En este señalamiento tal como se explicó a los auditores, se han tomado iniciativas para corregir lo observado de manera progresiva; en vista que todos los recursos en el Subsistema de Contabilidad (Unidad Financiera Institucional siguen siendo los mismos; por tal motivo, a partir del año 2005 se implantó el control de combustible a las quince unidades que lo utilizan, del cual adjuntamos evidencia en Anexo 4. A partir del año 2006 cuando se nos observó, la deficiencia institucional en el control de existencias de materiales, se tomaron nuevas acciones: 1- Proceso de análisis, discusión, ajuste y determinación de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



lineamientos, según se evidencia en circular que se adjunta en Anexo 5. 2- Implantación de los lineamientos (ver anexo 5). (Durante el 2007, se implantaron los lineamientos a través de la circular 1/2007, de fecha 19 de enero de 2007. 3- Seguimiento para darle cumplimiento a los lineamientos: Se informó a la Vicerrectoría Administrativa, acerca de incumplimiento en la remisión de inventarios físicos al 31 de diciembre de 2006, retomando dicha funcionaría la información y solicitando a los Decanos que interpusieran sus buenos oficios para que se enviara al Subsistema de Contabilidad lo solicitado (anexo 5). Posteriormente se reiteró en circular 2/2007 de fecha 11 de junio del 2007, la necesidad de dar cumplimiento a los lineamientos relativos al control de existencias institucionales, esta vez con copia a la Vicerrectoría Administrativa y los Decanatos. En vista que los resultados no han sido los esperados, y nos fue comunicado el REPARO ÚNICO, literal C), se procedió a notificar nuevamente a lo funcionarios que deben hacer cumplir las observaciones y recomendaciones de los auditores, solicitándoles respetuosamente que ejerzan su autoridad y deduzcan responsabilidades administrativas y de ser necesario disciplinarias, a los que no contribuyan a superar lo señalado (ver anexo 6). Por lo antes expuesto a ustedes, de la manera más atenta, les solicitamos que mientras las diferentes unidades respondan a nuestro requerimiento y poder con el cierre contable del presente ejercicio 2007 superar el hallazgo de los auditores; nos permitan incorporar las evidencias correspondientes en el transcurso del proceso del presente juicio de cuentas, conforme el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO ÚNICO LITERAL J)** En relación al hallazgo número diez del informe de Auditoría, que trata sobre los proyectos ejecutados en el período 2004, se tiene lo siguiente: 1) A efecto de aumentar el costo de los bienes que fueron mejorados, se realizó un análisis de cada una de las obras en concepto de Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes, con el propósito de incorporar el valor de estos al costo original que previamente ya están en los registros contables, dentro de las Inversiones en Bienes de Uso; en tal sentido, se efectuaron los comprobantes contables para corregir lo señalado. De esta manera, se estaría presentando un avance de aproximadamente el 87% que representa la mayoría de las obras ejecutadas en el 2004, quedando pendiente un menor porcentaje al señalado. Dichas obras necesitan la documentación de soporte para poder elaborar los ajustes correspondientes, que para obtenerla necesitamos que nos la proporcionen otras unidades como son: Fiscalía General, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Desarrollo Físico y la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo, todos de la Universidad de El Salvador. En este sentido, ya que estamos haciendo el esfuerzo para resolver conjuntamente con las unidades antes señaladas en darle cumplimiento en su totalidad a este numeral, les solicitamos atentamente poder incorporar las evidencias en el proceso del juicio de cuentas, en virtud del art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 2) En lo que respecta a los registros contables de las obras que finalizó su ejecución el 31 de diciembre del 2004, fueron aplicados a la cuenta 24107099 Obras de Infraestructura Diversas, en donde los costos de cada proyecto han sido analizados a efectos de reflejar correctamente en el Estado de Situación Financiera. Para reforzar el argumento técnico nos basamos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en lo que concierne a **NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS**, en cuanto al uso del rubro 251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, los costos acumulados, se registran a nivel de detalle cuando las obras son ejecutadas por la vía de la administración de la institución, pero en estos casos han sido contratadas empresas para realizarlas; razón por la cual, dichos costos fueron acumulados en su totalidad en la

cuenta 24107099; y dado que las obras ya habían finalizado su ejecución, no fue posible aplicar la sugerencia de los Auditores; sin embargo, a partir del 2005 se registran los movimientos en este concepto al rubro 251 antes señalado. SIETE. DE FS. 1026 A FS. 1027, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor: JOSÉ ISIDRO VARGAS CANAS, quien expresó: Que nos referimos al Pliego de Reparación número C.1.051-2007, elaborado con base al informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Universidad de El Salvador, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social, de esa Corte, contenido en expediente número 051-2007, deducido en contra de varios funcionarios; en el cual se nos relaciona con el hallazgo número seis de cumplimiento legal, por nuestra supuesta actuación como supuestos Miembros de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la Universidad de El Salvador, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro y se nos atribuye responsabilidad administrativa. Al respecto, haciendo uso de nuestros derechos contestamos: I) Es falsa y por consiguiente negamos la calidad de miembros de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la Universidad de El Salvador, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; por lo que también negamos la actuación y responsabilidad administrativa que durante el mismo periodo se nos atribuyen. Los cargos que desempeñamos durante el periodo en mención: El de Secretario de la referida Facultad por el primero de nosotros y el de Vicedecano por el segundo, que son cargos que no están comprendidos dentro de los mencionados por el Art.29 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador para integrar la Junta Directiva de la Facultad. Según el Art.32 letra f) de la citada Ley Orgánica, la Junta Directiva de la Facultad nombra al Secretario de esta y conforme al Art.42 letra a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el Secretario de la Facultad funge como Secretario de la Junta Directiva donde puede participar con voz pero sin voto. De ahí que como el Secretario de la Facultad no vota para aprobar las decisiones que toma la Junta Directiva, legalmente no se le puede responsabilizar de las mismas decisiones. De conformidad con el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, el Fiscal General de esta, es el Funcionario que acredita a las personas que resultan electas como miembros integrantes de la Junta Directiva; por lo que presentamos para que sean agregadas dos constancias expedidas por dicho funcionario, una para cada uno de nosotros, en las cuales consta que durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro fungimos como Secretario el primero y como Vicedecano el segundo de nosotros de la mencionada Facultad y no como miembros de la Junta Directiva de esta. II) A las reuniones en que la Junta Directiva de la Facultad aprobó la contratación y las prorrogas de los servicios de vigilancia privada, asistimos como Secretario de la facultad el primero de nosotros y como Vicedecano el segundo y no como miembros de la Junta Directiva de la Facultad, lo cual consta en las certificaciones que presentamos para que sean agregadas: Del acta de sesión ordinaria de Junta Directiva número 25/25-052004 y del acta de sesión extraordinaria del mismo Organismo Directivo número 46/05-11-2004 OCHO. A fs. 1,086, se encuentra el escrito presentado por los señores LUIS ALBERTO PORTAN RAMOS, JORGE POSADA MAJANO, quienes manifestaron: En esta ocasión presentamos evidencias adicionales a las entregadas de diez de los corrientes; considerando lo siguiente: **REPARO ÚNICO, Literal A)** Respetuosamente esperamos haberlo desvanecido totalmente con la información entregada el diez del presente mes y año. **REPARO ÚNICO, Literal C)** Reiteramos la solicitud de poder incorporar más evidencias, durante el desarrollo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del juicio de cuentas en virtud del Art. 68 de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO ÚNICO, Literal J)** Tal y como les solicitamos, en el escrito presentado inicialmente, en esta ocasión les adjuntamos dos cartapacios que contienen lo siguiente: Cartapacio No. 1: Se presentan los ajustes contables que reflejan la reclasificación de la cuenta 24107099-Obras de Infraestructura Diversa, que demuestran el incremento del bien que fue mejorado. -Cartapacio No.2: Corresponde a los Contratos de Obra Física ejecutadas a efecto de sustentar las aplicaciones contables efectuadas. Adicionalmente se presentan copia de las notas Ref. CONTAB/080; 081; 082 y 083 remitidas a las Unidades que deberán proporcionar la información que servirá para completar las correcciones en los aspectos señalados. Lo anterior se explica para desvanecer el numeral 1 del reparo en mención; para el que solicitamos nuevamente se nos permita continuar incorporando más evidencias en el transcurso del proceso. NUEVE DE FS. 1702 A FS. 1,705, se encuentra el escrito presentado por: Beatriz Maldonado de Hernández, Romeo Alfredo Merino Velásquez, Paula Fabián Muñoz, Julio Benítez Parada, Jaime Lorenzo Minero Martínez, conocido en este proceso como Jaime Minero Martínez Tránsito Gómez, Miguel Ángel marroquín Romero, Vicenta Cecilia Chávez de Osorio, Pedro Marroquín Campos, y Rosa Haydee Delgado de Zaldivia, quienes manifestaron lo siguiente: Que venimos por este medio a presentar las razones legales y prueba documental con la cual esperamos demostrar a esa Honorable Cámara que no somos responsables de los reparos que se nos atribuyen en el presente Pliego de Reparos, derivados como consecuencia de los resultados obtenidos por auditores de esa institución en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicada a esta Universidad durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; pasando a señalar en ese orden de ideas las respectivas explicaciones con las que esperamos solventar la supuesta responsabilidad que se nos atribuye. **REPARO ÚNICO(Responsabilidad Administrativa) "L)** Según hallazgo número 12, de acuerdo a lo manifestado en el informe por el auditor, al analizar las compras por libre gestión realizadas por las diferentes facultades y multidisciplinarias de la Universidad, a excepción de la Facultad de Odontología, comprobó que durante el período 2004, compraron papelería, equipo, y mobiliario, sin estar facultados para efectuar dicha adquisición, ya que estos rubros están contemplados dentro del Plan Anual de Compras Institucional y por las cantidades que han adquirido mensualmente, estos no son de consumo inmediato si no para efecto de mantener en existencia en los diferentes almacenes de las facultades, además por las cantidades que se adquirieron no es posible comprarlas a través de los respectivos fondos circulantes.... Respecto al presente reparo le exponemos lo siguiente: Que no es cierto tal y como lo establecen los señores auditores de esa Corte de Cuentas que los arriba señalados en el presente reparo hallamos realizado compras por Libre Gestión sin estar facultados para ello, primero porque nuestra función como Administradores Financieros de las diferentes facultades se encuentra limitada únicamente al cumplimiento de las órdenes recibidas por las autoridades facultadas por Ley para autorizar tal o cual gasto; en segundo lugar no entendemos porque razón los señores auditores de esa institución fundamentan legalmente el hallazgo que ha dado origen al presente reparo en el Acuerdo Número 31-99-2003 emitido por el Consejo Superior Universitario, que se relaciona con la aprobación del Instructivo Provisional para la operacionalización de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a la Libre Gestión con fecha catorce de agosto del año dos mil, cuando no fue con base en este acuerdo que se reguló la gestión de compras del año dos mil cuatro, sino

que se realizaron mediante el Acuerdo Número 95-99-2003, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo del año dos mil dos, por las autoridades Universitarias, habiendo quedado reformado el numeral tres del acuerdo 31-99-2003 en lo concerniente a la autorización de los rubros y montos de compras. El numeral tres del acuerdo en referencia textualmente establece: ".... Con base en el artículo 9, inciso 2º. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Consejo Superior Universitario Acuerda: **autorizar la desconcentración de libre gestión**, hasta por un máximo de 80 salarios mínimos urbanos, para todas las facultades de la Universidad de El Salvador, delegando la titular en los Administradores Financieros la responsabilidad de las compras y en los Decanos (as), autorizar la adjudicación de las mismas con base en los acuerdos emitidos por las Juntas Directivas. Esta delegación solamente será utilizada para la adquisición de bienes y servicios derivados de las actividades ordinarias de las facultades entendiéndose éstas por todas aquellas que forman parte de los servicios académicos que presta la institución, o que integran los procesos administrativos de apoyo a la actividad académica. Las Unidades de Adquisiciones de las facultades estarán bajo la dirección y supervisión de la Jefe de UACI-UES (central) y de la Fiscalía de la Universidad de El Salvador en lo pertinente". La reforma al literal tres fue necesaria para que nosotros como Administradores Financieros pudiéramos darle solución a los problemas que se derivan del desabastecimiento de bienes y servicios que frecuentemente entorpecen el desarrollo académico en las diferentes facultades. Por otra parte, dicha reforma es coherente con el artículo 33 literal d) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en lo concerniente a las atribuciones y deberes que les competen a los Decanos nombrados en cada facultad, que literalmente dispone "Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la facultad y la debida coordinación entre sus dependencias".. (Se agregan Diarios Oficiales relacionados con la aprobación de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y el Reglamento de la misma Ley). Por otra parte y tomando en cuenta que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública entró en vigencia hasta el mes de noviembre del año dos mil cinco, los arriba mencionados en el presente reparo consideramos importante destacar que el numeral 7 del acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 95-99-2003 (VIII-4.1) generó en nuestra función una obligatoriedad al cumplimiento y tácitamente una autorización de compra hasta la fecha ya que no ha sido derogado ni modificado, al establecer textualmente El presente reglamento será de aplicación obligatoria y mientras no se apruebe el Reglamento de la LACAP, o el Consejo Superior Universitario modifique su contenido. Además y con el objeto de ilustrar a vuestra digna autoridad sobre el procedimiento que nos compete ejecutar como administradores financieros traemos a colación lo siguiente: a) los procesos de pago de compras realizadas por cada una de las facultades siempre son sometidas a un proceso que involucra a la unidad financiera institucional que está conformada por un subsistema de presupuesto, subsistema de contabilidad y subsistema de tesorería y cada uno de ellos tiene la obligación de verificar que las compras realizadas por cada facultad se encuentren contenidas dentro de las normas institucionales, entonces de donde nace a criterio de esa honorable Cámara de que los arriba mencionados señalados injustamente en el presente reparo seamos responsables por una deficiencia que no existe y que de haber existido no correspondería a los suscritos dar las explicaciones, ya que como anteriormente lo relacionamos, nuestra función estuvo limitada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Número 95-99-2003 y no como personas responsables de la autorización de tal



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



o cual gasto; b) No menos importante es el hecho de que como administradores financieros de la Universidad de El Salvador, estamos en la obligación de acatar todos los acuerdos emitidos por el Concejo Superior Universitario por cuanto en la sección cuarta de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, artículo 20 textualmente expone " El Consejo superior universitario será el máximo organismo en las funciones administrativas, docentes, técnicas y disciplinaria de la Universidad; al efecto dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de los reglamentos universitarios" c) Además, en el proceso de creación y redacción de los Acuerdos del Consejo Superior Universitario los Administradores Financieros de las diferentes facultades no tenemos ninguna participación, y como prueba de ello es que los señores auditores de esa Corte de Cuentas en su comentario final expresaron lo siguiente: "...Por lo antes expuesto la deficiencia no se puede dar por superada hasta que la entidad presente evidencia de los controles o instrumentos que ha aprobado e implementado y a la vez que se dejen sin efecto los acuerdos que el Consejo Superior Universitario ha emitido en relación a las compras, para evitar que se sigan incumpliendo los mismos", d) Algo bien importante es el hecho de que nuestra función principal como Administradores Financieros de cada una de las facultades de esta Universidad, es la de coordinar la ejecución presupuestaria y financiera, no teniendo atribuciones para autorizar gastos, ni mucho menos para legislar; todo procedimiento se realiza cumpliendo al pie de la letra con lo dispuesto por la legislación gubernamental e institucional y otro tipo de normativas emanadas por el CSU o Junta Directiva. En las diferentes facultades corresponde al Decano nombrado en cada una de ellas y a las Juntas Directivas de las mismas, autorizar todos los documentos relativos a la gestión financiera, entonces nuevamente nos preguntamos, de donde nos deviene la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa institución contralora cuando dentro de nuestras atribuciones no se encuentra la de autorizar tal ó cual cosa; y e) Que en el año dos mil cuatro el Presupuesto del Estado fue aprobado el treinta de julio de ese mismo año, situación que obligó a trabajar sin cumplir con lo establecido en el Plan de Compras autorizado por la titular de la institución, por cuanto la ejecución financiera era de imperante necesidad para atender la programación de las necesidades académicas del quehacer institucional. Con lo anteriormente expuesto esperamos haber probado lo siguiente: 1) Que sí estábamos facultados legalmente para efectuar dichas adquisiciones; 2) Que nuestra función como Administradores Financieros de las diferentes facultades de la Universidad de El Salvador no es la de autorizar ni mucho menos de legislar sino de efectuar las compras que previamente han sido autorizadas tanto por los Decanos nombrados a cada facultad, así como por los acuerdos emitidos por cada Junta Directiva; 3) Que en ningún momento hemos violentado normativa alguna que nos impidiera ejecutar las compras llevadas a cabo en cada facultad; 4) Que del análisis realizado a la supuesta deficiencia si es que así fuere nos consideramos libres de toda responsabilidad y concientes de ello con el debido respeto manifestamos a vuestra digna autoridad que el reparo en comentario fue mal orientado en contra de los suscritos. En tal sentido y esperando que prevalezca la justicia solicitamos a vuestra digna autoridad con el debido respeto, que llegado el momento procesal oportuno se nos declare libres de responsabilidad en el reparo que se nos pretende atribuir. DIEZ, de fs. 1746 a fs. 1748, se encuentra agregado el escrito presentado por: **Berta Alicia Henríquez de Arévalo y Paola Fabián Muñoz**, quienes expusieron: Que venimos por este medio a presentar las razones legales y prueba documental con la cual esperamos demostrar a esa Honorable Cámara que no somos responsables del

reparo que se nos atribuye en el presente Pliego de Reparos, derivados como consecuencia de los resultados obtenidos por auditores de esa institución en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicada a esta Universidad durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; pasando a señalar en ese orden de ideas las respectivas explicaciones con las que esperamos solventar la supuesta responsabilidad que se nos atribuye.

REPARO ÚNICO F) Según Hallazgo número 6, después de haber revisado la documentación respectiva, el auditor responsable pudo comprobar que en la contratación por libre gestión número 001/2004 realizada en la facultad multidisciplinaria Paracentral, referente a la contratación de suministros de servicios de seguridad privada por un monto de \$10,331.50, existen las siguientes deficiencias según documentación que respalda la partida contable número 3/6283: 1) La Multidisciplinaria Paracentral contrató los servicios de seguridad sin estar facultada para hacerlo, ya que era la UACI, quien tenía que realizar dicho proceso; 2) El acta de adjudicación firmada por la señora Decano y el Administrador Financiero, se realizó el 7 de mayo de 2004, sin embargo el acuerdo mediante el cual la Junta Directiva aprueba la contratación de dichos servicios tiene fecha 25 de mayo de 2004, observándose que primero se adjudicó y después se tramitó el acuerdo de aceptación de dicho servicio; 3) Antes del acta de adjudicación de fecha 7 de mayo de 2004, ya se habían prestado los servicios de los meses comprendidos de enero a abril; 4) A la entidad le fueron suministrados servicios de vigilancia por los meses de enero, febrero y marzo, observándose que el contrato fue legalizado de forma extemporánea hasta el día 3 de junio de 2004 o sea posterior a la prestación de los servicios, adicionalmente la empresa prestó sus servicios de forma continua de enero a junio, pese a que el contrato indicado anteriormente solo incluía de enero a marzo; 5) para los meses de abril, mayo y junio no se encontró evidencia de haber realizado contrato, a pesar que el acuerdo de Junta Directiva especifica que el contrato puede prorrogarse del 1 de abril al 30 de junio, no habiéndose encontrado evidencia del contrato de prórroga; 6) no se realizaron ordenes de compra tal como lo establece el contrato; 7) no se encontró evidencia de que el suministrante haya presentado Garantía de Fiel Cumplimiento, así mismo en la partida contable número 1/0930, se pudo detectar que se prestaron los servicios de vigilancia para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, para lo cual no se realizó contrato, sino que se aprobó prórroga del contrato, siendo autorizada en forma extemporánea por LA Junta Directiva el día 05 de noviembre de 2004, no procedía debido a que servicios ya habían sido prestados a la entidad.... En cuanto al presente hallazgo somos de la opinión que la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa institución ya fue superada por las suscritas al haber presentado en la etapa administrativa los respectivos documentos y razones legales con las cuales demostramos que a partir del mes de julio del año dos mil cinco es la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI) quien se encarga de realizar esos procedimientos de adquisición, habiendo probado también a los señores auditores que dicha contratación se llevó a cabo de esa manera por los siguientes motivos: a) Por la tardanza en la aprobación del Presupuesto del año dos mil cuatro; y b) Porque de no hacerlo se corría el riesgo de que las instalaciones de nuestra facultad fueran saqueadas por delincuentes que habitan en esa zona, poniéndose en peligro aproximadamente la cantidad de **QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que es el total del Activo Fijo que posee dicha facultad. Por otra parte nos causa duda el porque los señores auditores de esa institución no tuvieron por superado el presente hallazgo en contra nuestra, cuando



ellos mismos en su Informe Final ante las pruebas presentadas por las suscritas expusieron entre otras cosas lo siguiente: " Con base a los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, se observa que la Multidisciplinaria Paracentral acepta que se cometieron errores por el hecho de haber realizado ellos el proceso de contratación y no la UACI, como debió ser y como lo anterior se origina debido a la tardanza de aprobación del presupuesto del año 2004; sin embargo, el incumplimiento al proceso se dio en su momento". Entonces significa que al tenor literal de lo manifestado por los señores auditores no tenemos derecho a defensa por el hecho de no haber cumplido en su momento con la deficiencia encontrada por ellos, independientemente que la hayamos superado cuando todavía nos encontramos fungiendo en nuestros cargos dentro de la Universidad de El Salvador. Honorable Cámara, concientes que nuestro actuar en los cargos para los cuales hemos sido nombrados ha prevalecido y prevalece el respeto a nuestras Leyes y Reglamentos, tomando en cuenta a la vez la seguridad de los bienes que nos han sido confiados, y esperando que en esta instancia si sea valorada la documentación debidamente certificada que agregamos al presente escrito donde demostramos haber cumplido con la recomendación señalada por los señores auditores de esa institución, solicitamos a vuestra digna autoridad se declare desvanecido el presente reparo y se nos absuelva de la Responsabilidad Administrativa que se nos pretende atribuir en el presente Juicio de Cuentas. ONCE. De fs 1767 a fs. 1768 se encuentra el escrito suscrito por el Lic. Romeo Alfredo Merino Velásquez, quien expuso lo siguiente: Que por este medio vengo a presentar las razones legales y prueba documental con la cual espero demostrar a esa Honorable Cámara que no soy responsables del reparo que se me atribuye en el presente Pliego de Reparos, derivado como consecuencia de los resultados obtenidos por auditores de esa institución en el Informe de Examen especial a la Ejecución Presupuestaria practicada a ésta Universidad durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; pasando a señalar en ese orden de ideas las respectivas explicaciones con las que espero solventar la supuesta responsabilidad que se me atribuye. Reparo Unico (Responsabilidad Administrativa) E) Según hallazgo número 5, el auditor responsable verificó que los administradores financieros de las facultades de Ciencias Agronómicas y Ciencias Humanidades no realizan las funciones de compras, delegando dichas funciones en otra persona, según acuerdo número 01/2004; 71/2005; 1/2006, de refrenda del personal administrativo de la facultad donde aparece el nombre del señor José Adalberto Hernández Calderón, en la categoría de Asistente Administrativo I, como el encargado de compras, siendo además el encargado del fondo circulante, generando incompatibilidad de funciones ya que el encargado del fondo circulante no puede realizar compras, en cuanto a la facultad de Ciencias Agronómicas no existe ningún acuerdo que demuestre el nombramiento del encargado de compras, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo número 95-99-2003, Romano VII-4.1) Del Consejo Superior Universitario, en base al Art.20 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador...". En cuanto al contenido del presente reparo le expongo lo siguiente: Que mi nombramiento como Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador inicia a partir del uno de agosto del año dos mil cuatro y no a partir del uno de enero de ese mismo año como erróneamente lo relacionan los señores auditores de esa institución contralora en su Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria (Ver acuerdo Número 75/2004 (2003-2007) presentado en original). En cuanto a que no realizó las funciones de compras dentro de mi función como Administrador Financiero de acuerdo con los señores auditores de esa institución, es importante

aclarar que soy una persona respetuosa de las instrucciones giradas por el Consejo Superior Universitario, y que en tal calidad siempre estoy inmerso dentro de todo el proceso de compras desde el momento en que la unidad solicitante nos hace su requerimiento hasta el momento en que se elabora el Acta de Recepción del Bien que lleva estampada la firma y sello del Administrador Financiero, Encargado de Activo Fijo y el Proveedor. Ahora bien en cuanto a que mi persona delega funciones de compras en otra persona que tiene asignado el manejo del Fondo Circulante, es importante aclarar que la citada persona no tiene atribuciones de decisión en cuanto a las compras que se realizan, ya que esas son tomadas única y exclusivamente por el Decano, y que su colaboración dentro de esta facultad ha consistido únicamente en cotizar precios, elaborar cuadros comparativos y órdenes de compra, así como participar en la elaboración del Plan Anual de Compras; esta situación se generó debido a la falta de recursos humanos dentro de la citada facultad (Ver parte final del inciso primero de la Norma Técnica de Control Interno Número 4- 02.07.) Pero acatando la recomendación de los señores auditores de esa institución y con el objeto de superar dicho señalamiento, se ha nombrado en legal forma como Gestor de Compras de la Facultad de Ciencias y Humanidades al señor José Adalberto Hernández Calderón, mencionado en el referido Informe por los señores auditores de esa institución como la persona que nos prestaba la colaboración dentro de esta facultad (Ver Acuerdo de Rectoría Número Ciento Cincuenta y Tres de fecha treinta de abril del corriente año, así como el Acuerdo de Junta Directiva Número Doscientos Tres del Acta Número 10/2007 de fecha dieciséis de marzo del corriente año). De igual manera he notificado a la Licenciada Ana María Glower de Alvarado, Decana de esta facultad, que la función realizada ad-honorem por el referido señor es incompatible con la del Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, esperando con ello haber cumplido con el señalamiento expuesto por los señores auditores de esa institución, a efecto de que se nombre a otra persona como Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo (Ver Nota con referencia número AF-220/2007). En tal sentido y esperando haber superado la deficiencia encontrada por los señores auditores de esa institución, solicito a vuestra digna autoridad con el debido respeto, que llegado el momento procesal oportuno se me declare libre de la responsabilidad que se me atribuye en el presente reparo. De FS. 1714 A FS. 1716 se encuentra agregado el escrito presentado por la Lic. Carmen Cecilia Reyes de Morán, conocida en este proceso como **Cecilia de Morán** quien manifestó lo siguiente: Que vengo por este medio a presentar las razones legales y prueba documental con la cual espero demostrar a esa Honorable Cámara que no soy responsable del reparo que se atribuye a mi persona y otros en el presente Pliego de Reparos, esto derivado como consecuencia de los resultados obtenidos por auditores de esa institución en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicada a la Universidad de El Salvador, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; pasando a señalar en ese orden de ideas las respectivas explicaciones con las que espero desvirtuar la supuesta responsabilidad que se me atribuye. **REPARO ÚNICO** (Responsabilidad Administrativa) "J) Según hallazgo número 10, al analizar la documentación de respaldo de los proyectos de infraestructura ejecutados en el período 2004, el auditor responsable verificó que se dieron las siguientes deficiencias: 1) Las erogaciones en ese concepto fueron contabilizadas en la cuenta número 24107099, Obras de Infraestructura Diversas y no como parte del bien a efecto de aumentar el costo de estos; 2) El registro contable de todas estas operaciones fueron aplicadas contablemente en la cuenta número 24107099-OBRA DE INFRAESTRUCTURAS DIVERSAS, dejando de utilizar las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuentas del subgrupo 251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, que son las que corresponden a este tipo de transacción, la deficiencia se origina debido a que el jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, el Contador y el encargado del activo fijo del nivel central, al término de la ejecución de las obras en concepto de adiciones, reparaciones y mejoras de bienes no realizan el respectivo análisis a fin de incorporar el valor de estos al costo original de los bienes que previamente ya están registrados contablemente dentro de las inversiones en Bienes de Uso, provocando que los bienes no reflejen su costo real, contraviniendo lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno número 6-18, emitida por la Corte de Cuentas de la República y las Normas Sobre Inversiones en Proyectos, Subsistema Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema Administración Financiera Integrado ...". Al respecto le informo lo siguiente: Que esta Unidad no tiene el alcance de control de la cuenta 24107099, OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DIVERSAS, por cuanto nuestro trabajo se encuentra limitado únicamente! enviar los respectivos CEF con su número de específico y toda la" documentación pertinente y cumplir con las Normas Técnicas de Control Interno 6-16 de la Corte de Cuentas sobre la terminación y recepción de la obra, para lo cual se emite un acta de recepción que es elaborada por una comisión designada por las máximas autoridades de la entidad que incluye al Supervisor y al Contratista (Ver Anexos Números del 1 al 15). De acuerdo con la Norma Técnica de Control Interno 6-18, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, dispone que "las entidades responsables de la ejecución de obras públicas deberán establecer registros contables, utilizando el rubro de inversiones en proyectos y programas, con las cuentas y subcuentas que contengan el sistema contable, siguiendo el proceso de registro establecido por la norma contable respectiva"; esto debido a que la institución a nivel Central cuenta con el subsistema de contabilidad institucional, por lo que la Unidad de Desarrollo Físico no puede realizar los registros a las cuentas correspondientes ya que no se tiene acceso a ello. Pese a lo anteriormente expuesto y con el objeto de cumplir con la supuesta deficiencia, la Unidad de Desarrollo Físico ha trabajado a partir del año dos mil cinco coordinadamente con las Unidades de Activo Fijo y el Subsistema de Contabilidad para que el desembolso o pago de estimación a través de CEF sea registrado según la naturaleza de su operación, y de esa manera se encuentre en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos. Como resultado de estas reuniones se ha logrado que el Subsistema de Contabilidad a partir del año dos mil cinco utilice la cuenta del subgrupo 251 Inversiones en Bienes Privativos. Por otra parte las constantes reuniones con las dos Unidades relacionadas ha permitido que para el año dos mil cuatro se cuente con un avance significativo en la depuración de las cuentas mencionadas. No menos importante es el hecho de que la suscrita no tiene asignadas funciones de Contabilidad según lo demuestro con la documentación que agrego al presente escrito (Ver Anexo Número 16) donde constan cuales son las tareas que de acuerdo con mi función me competen desarrollar (Ver artículos 197, 207 y 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado). Otro aspecto importante que cabe mencionar es que en el año dos mil cuatro la ejecución de obras fue bastante irregular debido a que el refuerzo presupuestario de Seis Punto Cinco Millones de Dólares que fue solicitado por la Universidad de El Salvador fue emitido favorablemente hasta el quince de junio del año dos mil cuatro en el dictamen Ciento Setenta y Nueve de la Comisión de Hacienda y Especial de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, mismo que fue transferido a la Universidad de El Salvador un mes después de esta resolución (Dicha documentación fue presentada a los señores Auditores de esa

Corte de Cuentas y corre agregada en los Papeles de Trabajo para que pueda ser solicitada por Vuestra digna autoridad), y muchas de las obras fueron iniciadas a principios de noviembre con un tiempo de ejecución de sesenta días, y por ser recursos del Fondo General debían realizarse durante el año fiscal; esta exigencia provocó que algunas obras se concluyeran en el año dos mil cinco, provocándose con ello un atraso en los referidos registros. Con todo lo anteriormente expuesto espero haber demostrado a esa Honorable Cámara que pese a no corresponder a mi función la tarea de registrar las inversiones en las cuentas correspondientes, se han implementado acciones tendientes a superar la observación señalada por los señores auditores de esa institución, y que si por alguna razón existió algún tipo de deficiencia esta obedeció a razones de fuerza mayor relacionadas con la falta de aprobación del referido Refuerzo Presupuestario mencionado anteriormente. En ese sentido solicito a vuestra digna autoridad se me exonere de la responsabilidad que se me atribuye en el presente Juicio de Cuentas, al haber demostrado que mi función en el cargo para el cual fui nombrada cumplió con toda mi responsabilidad y entrega. De FS. 1871 A FS. 1875 , se encuentra agregado el escrito suscrito por la LIC. BEATRIZ MALDONADO DE HERNÁNDEZ, quien expuso lo siguiente: Que vengo por este medio a presentar las razones legales y prueba documental con la cual espero demostrar a esa Honorable Cámara que no soy responsable de los reparos que se me atribuyen en el presente Pliego de, Reparos, derivado como consecuencia de los resultados obtenidos por auditores de esa institución en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicada a esta Universidad durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; pasando a señalar en ese orden de ideas las respectivas explicaciones con las que espero solventar las supuestas responsabilidades que se me atribuyen. REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa)' " H) Según hallazgo número 8, el auditor responsable después de haber realizado el respectivo análisis al proceso de Licitación Pública número 06/2004, referente a suministros de equipo de informática y audiovisual, detectó las siguientes deficiencias: 1) Los suministrantes a la fecha de la firma ya habían entregado el total del monto adjudicado; 2) a siete suministrantes se les amplió el respectivo contrato, no especificando por cuanto tiempo, solamente aclaran que se adquirirán más equipos, la deficiencia se origina debido a que los procesos se ejecutan con irregularidades, restándole veracidad y credibilidad, contraviniendo con lo establecido en los Arts 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas y los arts. 77,81 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.....". Honorable Cámara, antes de entrar a dar las explicaciones respectivas de la supuestas deficiencias encontradas por los señores auditores de esa institución en el resultado del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Universidad de El Salvador, considero necesario referirme a lo siguiente: Si nos remitimos al Informe elaborado por los señores auditores de esa institución observaremos que cuando exponen sus comentarios respecto a las explicaciones y prueba documental presentada a ellos por la suscrita en la etapa administrativa, refieren lo siguiente" 1. Con relación a que los suministrantes realizaron las entregas de los bienes antes de que se firmaran los respectivos contratos, se tuvo a la vista la evidencia presentada mediante la cual se observa que en el año 2005, las entregas ya se realizan hasta que el contrato esta firmado; además, la Jefe U ACI, manifiesta que se esta coordinado juntamente con la Fiscalía General de la Universidad, para que los contratos se elaboren y legalicen oportunamente; sin embargo la situación que se dio durante el periodo auditado se mantiene " y con respecto a la empresa Alta Tecnología no se aceptan los comentarios, ya que el contrato se firmó el 27 de septiembre de 2004,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2449

23

por lo tanto el suministrante tenía que haber entregado los bienes el 01 de noviembre de 2004, y no el 03 de noviembre como lo expresa la Jefe UACI en sus comentarios; sin embargo, existieron entregas los días 26 y 30 de noviembre de 2004, que si bien es cierto corresponden a entregas relacionadas con la ampliación del contrato, en dicha ampliación solamente se especifica que se amplía el monto contratado no así el plazo establecido previamente en el contrato respectivo (25 días hábiles posteriores a la firma del contrato). En la presentación de evidencias se tuvo a la vista la resolución de ampliación del contrato para el período 2005, en donde se puede ver que en dicha ampliación se contempla tanto el monto como el período de entrega del equipo; pero como el período examinado era el 2004 y el incumplimiento se dio, la observación se mantiene". Lo anterior significa que a criterio de los señores auditores de esa Corte de Cuentas las supuestas deficiencias si fueron superadas en esa etapa mediante la presentación de la documentación que fue valorada por ellos, lógico es pensar que si la Corte de Cuentas de la República practica auditorias a las diferentes instituciones de gobierno es precisamente con el propósito de que las entidades conozcan cuales son las deficiencias en que se están incurriendo, para que una vez conocidas se proceda a superar cada una de ellas, sin importar si se hizo durante el proceso de la auditoria o se corrigió posteriormente. Lo que pretendo probar con esto Honorable Cámara, es el hecho de que a criterio de la suscrita el presente reparo no debió haber nacido como tal, porque entonces equivale a admitir que si la deficiencia establecida por los señores auditores de esa Corte de Cuentas no se cumple durante el transcurso de la auditoria, sino posteriormente a ella, ya no seria posible liberarse de la Responsabilidad Administrativa que se imponga, o en otras palabras si la observación no es corregida dentro del período en que los señores auditores realizan su función fiscalizadora, significa que ya no tenemos oportunidad de defendernos y por ende seremos acreedores al pago de una multa de carácter administrativa, esto en consideración a que existen ciertos procesos en los cuales ya no es posible regresar al momento en que sucedieron, pero que pese a ello las instituciones respetuosas de las recomendaciones de los señores auditores retoman esa información y en lo sucesivo dan cumplimiento a efecto de corregir las supuestas deficiencias señaladas en el Informe de Auditoria correspondiente. El propósito de hacer relación a lo anteriormente expuesto obedece únicamente al hecho de que como Jefe de UACI siempre he sido y soy respetuosa de las Leyes que rigen en nuestros cargos, y que si por alguna razón cometí algún tipo de deficiencia en el desarrollo de mis labores estas ya fueron superadas en su mayoría durante la etapa administrativa; pese a ello y con el objeto de que Vuestra digna Autoridad cuente con más elementos al momento de fallar, les expongo lo siguiente: Respecto a que el equipo suministrado a esta Universidad fue recibido antes de la firma de los respectivos contratos le manifiesto lo siguiente: Debido a que estaba por finalizar el año dos mil cuatro y tomando en cuenta que el refuerzo presupuestario de Seis Punto Cinco Millones autorizado a la Universidad de El Salvador se incrementó en la adquisición de bienes, servicios y obras, esto generó un atraso en la elaboración de los contratos, la UACI actualmente está haciendo esfuerzos en coordinación con la Fiscalía General de esta Universidad para que la Elaboración de los referidos Contratos y legalización de los mismos se realicen oportunamente y conforme a los plazos establecidos en la LACAP, esto con el objeto de cumplir cronológicamente con el debido proceso; aclarando que en ningún momento ha quedado al descubierto el interés económico de la UES. Como prueba de ello agrego al presente escrito documentación probatoria con la que demuestro que esta supuesta deficiencia ya fue superada (Ver Anexo 20.1), consistente en 1) Copia del Contrato No.65/2005, de la licitación

pública No. 07/2005; 2) Copia de orden de compra No. 06528; y 3) Copia del acta de recepción del equipo correspondiente a la orden de compra No.06528. En cuanto a que la fecha en que vencía el plazo de entrega para las empresas: OP Equipos de Oficina y Más, S. A. de C. V., era el uno de noviembre del año dos mil cuatro le informo lo siguiente: La cláusula III del respectivo contrato establece que el plazo del suministro sería de 20 días hábiles contados a partir de la distribución del contrato debidamente legalizado. Según el contrato éste fue entregado a la empresa el veintiocho de octubre del año dos mil cuatro (Ver anexo 20.2), correspondiéndole a la empresa entregar el equipo el veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, situación con la que se demuestra que la fecha relacionada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas está equivocada. Asimismo se aclara que la fecha del diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, no corresponde a la fecha de entrega del equipo, sino a la fecha en que la mencionada empresa emitió la factura Número Mil seiscientos cuatro por un valor de UN MIL TRECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ya que de acuerdo con el sello de recibido del equipo este corresponde al dos de diciembre del año dos mil cuatro, según se demuestra con la misma factura y acta de recepción (Ver anexo 20.3), Por otra parte, deseo aclarar que la factura Número Mil Seiscientos de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS, (Ver anexo 20.4), también se emitió con esa fecha y la UACI la recibió únicamente para efectos de reservar los fondos tal como consta en el quedan que se emitió contra entrega, y el equipo fue recibido hasta el quince de diciembre del año dos mil cuatro, fecha en que el plazo de entrega ya había caducado (Ver anexo 20.5); razón por la cual la UACI en atención a lo que dispone la LACAP procedió a aplicar la multa respectiva por incumplimiento de la citada empresa (Ver anexo 20.6). En relación a que con la empresa Alta Tecnología, S. A. de C. V., el contrato se suscribió con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro y el plazo de entrega fue de veinticinco días hábiles después de la firma del contrato (Ver anexo 20.7), correspondiendo la fecha de entrega el tres de noviembre del año dos mil cuatro, le informo que las fechas: veintiséis y treinta de noviembre del año dos mil cuatro, corresponden a las entregas contempladas en la ampliación del contrato que se elaboró, En cuanto a que a siete suministrantes se les amplió el respectivo contrato sin especificar por cuanto tiempo se estaba ampliando el plazo, les expongo que por un error no se especificó el tiempo de la ampliación, ya que fueron de las primeras ampliaciones de contrato que se elaboraron en esta Institución y únicamente se dejó plasmado lo siguiente: "la presente resolución modifica y amplía el contrato para el suministro de equipo de informática y audiovisual para la universidad de el salvador" conforme a las cláusulas I, II; III, VII y XI del contrato de suministro, en todo lo demás este documento forma parte integral del contrato" (Ver anexo 20. 8). Pero a partir del año dos mil cinco se ha superado esta supuesta deficiencia en las modificaciones que se elaboran para los contratos, según consta en documento adjunto (Ver anexo 20.9). "Según hallazgo número 9, el cual se refiere al proceso de licitación pública número 07/2004, relacionado con las obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura Universitaria fase II, el auditor responsable detectó las siguientes deficiencias: 1)En el expediente de la licitación se comprobó que el proveedor Paz Rodríguez Sociedad Anónima, se le amplió el contrato, no encontrándose especificado si se está modificando el plazo de entrega y por cuanto tiempo, manifestando solamente que se amplía el monto del mismo debido a que se ejecutará más obra; 2) al analizar las firmas de los contratos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con los diferentes suministrantes adjudicados (ver detalle a folios 23 del informe) se observó que estos no fueron firmados dentro de los ocho días hábiles como máximo posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación, de acuerdo a lo que establecen las bases de licitación. Contraviniendo lo establecido en la siguiente normativa: Art. 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas, Art. 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública..." En cuanto al literal a) del presente reparo es evidente Honorable Cámara que nos encontramos ante la misma situación expuesta por la suscrita en el reparo anterior ya que si leemos detenidamente los comentarios expuestos en el referido Informe por los señores auditores de esa institución observaremos que entre otras cosas se refieren a lo siguiente: " a) La Jefe UACI, acepta que por error involuntario no se especificó en las ampliaciones de los contratos que se estaba ampliando el plazo de entrega, sin embargo, presenta evidencia que para el período 2005, dicha situación ha sido superada, aunque la deficiencia persiste ya que fue durante el período 2004". En tal sentido y con el objeto de no ser repetitiva en mis argumentos solicito con todo respeto a Vuestra digna autoridad valoréis las razones por las cuales a criterio de la suscrita la supuesta deficiencia ya fue superada (Ver anexos números 21.1 y 21.2). En relación al literal b) del presente reparo le manifiesto lo siguiente; Que de acuerdo con los señores auditores de esa institución la suscrita es responsable juntamente con el Fiscal General de la Universidad de El Salvador por no haber legalizado los contratos ocho días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de la adjudicación, cabe aclarar que la función de legalizar los contratos no se encuentra dentro de mis funciones como Jefe de UACI según lo dispone el artículo 12 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; correspondiendo dicha función única y exclusivamente al señor Fiscal nombrado en dicha Universidad, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 38 literal h) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador. En ese sentido no soy responsable de la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa institución (Ver anexo número 21.3). Esperando haber demostrado a esa Honorable Cámara que no soy responsable de las atribuciones que por Ley le competen cumplir a otros funcionarios, le solicito con el debido respeto se me libere de la responsabilidad que se me atribuye en el presente Juicio de Cuentas. DE FS. 1871 A FS. 1875, se encuentra el escrito presentado por el Lic. Julio Benítez Parada, quien manifestó lo siguiente: Que vengo por este medio a presentar las razones legales y prueba documental con la cual espero demostrar a esa Honorable Cámara que no soy responsable del reparo que se me atribuye en el presente Pliego de Reparos, derivado como consecuencia de los resultados obtenidos por auditores de esa institución en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicada a esta Universidad durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro; pasando a señalar en ese orden de ideas las respectivas explicaciones con las que espero solventar la supuesta responsabilidad que se me atribuye. **REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa) K)** Según Hallazgo Número 11, el auditor responsable al examinar los procedimientos, de control uso y distribución de combustible utilizados por la multidisciplinaria de oriente, detectó las deficiencias siguientes: 1) En los meses de enero a diciembre de dos mil cuatro no utilizaron formularios de misión oficial en la entrega de vales de combustible para respaldar el consumo, 2) No se encontró evidencia si el consumo de combustible es utilizado para actividades propias de la institución: 3) En los meses de enero a abril de 2004, no tenían en existencia vales de combustible para el consumo, por lo que recurrieron a pedir crédito en forma verbal a la gasolinera Shell Palo Blanco, sin acuerdo de Junta

Directiva, ocasionado que no exista transparencia en la entrega y utilización de los vales de combustible, contraviniendo lo establecido en la normativa siguiente. Art. 4 del Reglamento Para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, y las Normas Técnicas de Control Interno Números 1-15-07 y 118-01, ambas normativas emitidas por la Corte de Cuentas de la República...". Honorable Cámara, si analizamos detenidamente el planteamiento llevado a cabo por los señores auditores de esa institución en el Hallazgo que ha dado origen al presente reparo observaremos que hacen referencia a tres aspectos que paso a desarrollar: 1) Que en los meses comprendidos de enero a diciembre del dos mil cuatro no fueron utilizados para la entrega del combustible los formularios de las misiones oficiales ordenadas por esta Facultad Multidisciplinaria; 2) Que no pudieron comprobar que el consumo de combustible utilizado por esta Facultad Multidisciplinaria haya sido utilizado para actividades propias de la institución; y 3) Que en los meses de enero a abril del año dos mil cuatro no se tenía en existencia los correspondientes vales de combustible utilizados para el consumo de esta Facultad, habiéndose recurrido a solicitar crédito en forma verbal a la Gasolinera Shell Palo Blanco sin que para tal caso existiera un Acuerdo de Junta Directiva. Al respecto le expongo lo siguiente: En relación al Número 1) mencionado por los señores auditores de esa institución contralora le informo que si fueron utilizados para la entrega de combustible los Formularios de las Misiones oficiales autorizados por esta facultad, mismos que corren agregados al presente escrito y que corresponden al año dos mil cuatro. Respecto al Número 2) le menciono que el combustible autorizado por esta facultad si fue utilizado única y exclusivamente para actividades propias de esta institución, situación que demuestro a Vuestra digna Autoridad con las Solicitudes de Transporte autorizadas por el respectivo Decano de la Facultad, donde consta el objeto y lugar de los viajes realizados por vehículos de esta Facultad; así mismo agrego también al presente escrito los Formularios para el Control de Combustible donde entre otras cosas se menciona el nombre de la unidad solicitante así como el destino de la misión. En cuanto al Número 3) cabe aclarar que la medida adoptada por esta facultad surge como una necesidad de carácter urgente ya que de no haber solicitado el crédito para la compra del referido combustible, los vehículos asignados a esta institución no hubiesen prestado la utilidad para lo cual han sido asignados, inconveniente que hubiese entorpecido las labores diarias desarrolladas en esta facultad, ya que como les manifesté en l su momento a los señores auditores de esa institución contralora, dicha [medida fue tomada por las autoridades de esta institución ante el retraso en i aprobación del Presupuesto para esta Universidad de El Salvador, lo cual ¡Honorable Cámara representó para las autoridades de esta Facultad un caso : fuerza mayor que no era posible contrarrestar y por ende solucionar si no era a través de la solicitud de un crédito para la compra de combustible mientras se esperaba la aprobación del presupuesto institucional. Con todo lo anteriormente expuesto espero haber probado a esa Honorable Cámara, que mi actuación en el cargo para el cual he sido nombrado ha sido realizado respetando las Leyes que nos disponen hacer tal o cual cosa, sin olvidar por supuesto que existen excepciones a las reglas que imposibilitan llevar a cabo el proceso normal como las Leyes lo disponen, en ese sentido y conciente de ello solicito se me libere de la Responsabilidad Administrativa que se me atribuye por considerarla injusta y a la vez se declare desvanecido el presente reparo. De fs. 2, 283 a fs. 2,290, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Dra. **María Isabel Rodríguez viuda de Sutter**, conocida en este proceso como **María Isabel Rodríguez**, **Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas** y **Beatriz Maldonado de Hernández**, quienes manifestaron lo siguiente: Que somos respetuosas de los reparos señalados en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el respectivo Pliego de Reparos emitido por vuestra digna autoridad pero no compartimos dichos resultados por considerar que nuestra actuación al frente de tan prestigiada Universidad ha sido y es respetando todos los procedimientos legales establecidos por nuestras Leyes, Reglamentos, Normas etc. En ese sentido y concientes de nuestra actuación venimos a demostrar que no son ciertos los señalamientos dirigidos en contra nuestra por los señores auditores de esa institución, mismos que pasamos a desarrollar de la siguiente manera: REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa) "D) Según Hallazgo Número 4, se comprobó que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del nivel central, no supervisa las compras ejecutadas directamente por las diferentes facultades, multidisciplinaria, imprenta y librería de la Universidad, tampoco ejerce control de los inventarios de la misma, esta deficiencia ocasiona que se realicen compras excesivas del mismo producto, aumentando además el riesgo de pérdida y deterioro del ya existente, incumpliendo lo establecido en el Art. 12 Literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador,....." Al respecto le manifestamos lo siguiente: Que durante la auditoria a que fuimos objeto por esa Corte de Cuentas y en atención a las supuestas deficiencias planteadas por los señores auditores de esa institución en la gestión desarrollada por las arriba mencionadas dentro de los cargos para lo cual fuimos nombradas, demostramos que ya se habían girado instrucciones a las diferentes unidades de esta Universidad a efecto de cumplir con las recomendaciones expuestas por ellos, quienes al analizarlas y plasmarlas en el Informe Final que nos fue entregado expusieron lo siguiente: "Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, si bien es cierto, se ha iniciado las gestiones para que la UACI, supervise las compras y controle los inventarios de todas las facultades y multidisciplinarias y además, ha presentado propuesta de lineamientos que deberán seguir los gestores de compra de cada una de ellas, y la nueva estructura que debe implementarse en la UACI, no se puede dar por superado el hallazgo, ya que es necesario que se presente evidencia de que las propuestas han sido aprobadas por el Consejo Superior Universitario y que a la vez se hayan implementado; así como también, que la UACI haya sido reestructurada y reforzada con más recurso humano para llevar dichos controles". En ese sentido debemos entender que de acuerdo con los señores auditores de esa institución las explicaciones y prueba documental presentada a ellos durante esa etapa no fueron suficientes para ser considerada como superada por carecer nuestras respuestas de las correspondientes evidencias. En ese orden de ideas y con el objeto de demostrar a esa Honorable Cámara que si se han realizado acciones debidamente evidenciadas de nuestra labor posteriormente al retiro de los señores auditores de esa Corte de Cuentas, agregamos al presente escrito documentación relacionada con las recomendaciones expuestas por los señores auditores de esa institución donde consta que la Jefe de UACI con fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis giró oficio a las autoridades correspondientes de esta Universidad, pero resulta que el Consejo Superior Universitario a la fecha de finalización de su periodo por razones desconocidas no se pronunció sobre tales peticiones. Así mismo, se agrega al presente escrito documentación relacionada con el Inventario Físico practicado en la Sección de Suministros de Material Dental, Ferretería y Utillería para Oficina, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, demostrando de esa manera que también se le ha dado cumplimiento a esta recomendación. Con respecto a que la UACI no fue reestructurada y reforzada con más Recurso Humano para llevar a cabo dichos controles le informo a Vuestra digna autoridad que

dentro de la documentación a que anteriormente me referí, fue presentado para su aprobación el correspondiente PLAN DE TRABAJO, donde consta que la Jefe de UACI solicitó la contratación de más personal para esta unidad sin que para tal efecto se haya emitido acuerdo alguno, a excepción del nombramiento del analista financiero que se realizó, ya que por dificultades del presupuesto no existían plazas disponibles (Ver documentación que corre agregada al presente escrito). Por tales razones y documentos agregados al presente escrito es evidente que si bien es cierto las suscritas no presentamos a los señores auditores de esa institución en su tiempo la documentación a que anteriormente nos referimos, la misma que hoy agregamos denota que si se cumplió con el requisito de presentar las propuestas planteadas a los señores auditores, pero por razones ajenas desconocemos cuales fueron los motivos por los cuales se hizo caso omiso de dichas peticiones, quedando demostrado con ello que no dependía de nosotras la autorización o aprobación del acuerdo respectivo para solventar la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa institución, sino que era una atribución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador. Ante tal situación es comprensible admitir que si se cumplió con la recomendación señalada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas al haber presentado las propuestas pertinentes en el momento oportuno, no correspondiendo a nuestra función la toma de decisiones que por Ley le compete al referido Consejo. Con lo anteriormente expuesto esperamos haber demostrado que de existir un responsable en el presente caso este correspondería asumirlo al Consejo Superior Universitario por no haber aprobado las propuestas que en su momento se hicieron. **"G) Según hallazgo número 7,** en la contratación directa número 18/2004 realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la universidad, referente a la contratación de Servicios de alojamiento en el Centro de Alto Rendimiento Para los Jóvenes Participantes en el Programa Futuros Dirigentes, Técnicos Científicos, realizada del 11 al 22 de diciembre de 2004 y del 2 al 14 de enero de 2005 por un monto de \$20,878.00, el auditor responsable comprobó de acuerdo a lo manifestado en el informe de auditoría las siguientes deficiencias: 1) Según documentación que respalda la partida contable número 1/1336 se verificó que dicha contratación se realizó con fechas posteriores a la prestación del servicio ya que este comenzó el día 11 de diciembre de 2004, y el proceso de adjudicación se llevó a cabo hasta el 21 de diciembre, firmándose el 22 de diciembre del mismo año 2) así mismo en la documentación de respaldo de la partida contable número 1/1598 se pudo verificar que primero se realizó el pago, cuya fecha del cheque corresponde al 16 de febrero de 2005, presentando posteriormente el INDES la factura para el respectivo cobro con fecha 04 de marzo de 2005, encontrándole también recibo emitido por el INDES, de fecha 22 de diciembre de 2004, por un monto de \$10,439.00, comprobando dicha colecturía que recibió de la Universidad de El Salvador pago en concepto de la segunda fase por la prestación del mencionado servicio, contradiciendo el pago realizado a través de cheque que fue entregado al suministrante, dicha deficiencia se origina por no seguir el debido proceso de acuerdo a lo que manifiesta la ley, contraviniendo lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública....". Respecto al presente reparo le exponemos lo siguiente: 1. El Programa de Jóvenes Talentos Dos Mil Cuatro fue el que originó el convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad de El Salvador, teniendo como antecedentes los convenios suscritos entre el MINED y el INDES, en los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres, (Ver anexos 19.1). 2. El convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad de El Salvador, fue firmado el cinco de octubre del año dos mil cuatro, y



2452

aprobado por el Consejo Superior Universitario el catorce de octubre del año dos mil cuatro; posteriormente se remitió a ratificación de la Asamblea General Universitaria, habiéndose ratificado de pleno derecho según consta en el artículo 19 letra n) de la Ley Orgánica de la Universidad; el cual hace mención al programa a desarrollarse durante todo el año dos mil cuatro, y no únicamente a las actividades de fin de año. 3. La Universidad de El Salvador se encontraba obligada a ejecutar en el Programa de Jóvenes Talentos del año dos mil cuatro el monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS**, entre el periodo comprendido de primero de Diciembre del año dos mil cuatro (fecha del primer desembolso efectuado por el MINED) al treinta y uno de diciembre del mismo año. Es decir que los fondos debían ejecutarse en un plazo de treinta días calendario. (Ver Anexo 19.2) 4. El desembolso del MINED se recibió hasta el uno de diciembre del año dos mil cuatro, razón por la cual el Acta de Adjudicación se emitió hasta el veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro por la Rectora de la Universidad y el INDES, emitió la resolución de ingreso de los Jóvenes a la Villa CARI, hasta el veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, a pesar de que por la necesidad y compromisos con el proyecto y el convenio ingresaron el once de diciembre del año dos mil cuatro, esto con base en la autorización del Presidente del INDES del nueve de diciembre del año dos mil cuatro. (Ver Anexo 19.3) 5. Dado que el programa intensivo de fin de año (Futuros Dirigentes Científicos Técnicos), como parte del proyecto de Jóvenes Talentos, debía iniciarse el once de diciembre del año dos mil cuatro, fue materialmente imposible cumplir los plazos que establece la LACAP, y se optó por recurrir a las alternativas utilizadas por el MINED en los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres. Contratar el alojamiento en la VILLA CARI del INDES, por ofrecer esta la única opción posible de financiar con los limitados recursos disponibles que se contaban y tomando en cuenta que llenaba los requisitos académicos, de bienestar y salubridad y por tratarse a la vez de una INSTITUCIÓN ESTATAL. (Ver Anexo Número 19.4) tomando en cuenta que se encontraba vigente el convenio suscrito en el año dos mil dos, en el marco de los XIX Juegos Centroamericanos y del Caribe. (Ver anexo Número 19.5) 6. No obstante estar concientes que existía justo impedimento para aplicar el procedimiento establecido por la LACAP debido a las características propias del caso, no es posible para las suscritas admitir que con dicha decisión autorizada se estaba violentando la transparencia en la contratación de una opción que vulnerara las arcas económicas de la Universidad de El Salvador, ni que se tratara de favorecer a una empresa en particular, ya que para ese momento no era posible encontrar otra opción razonablemente menor. **NUMERO DE PARTICIPANTES:** Doscientos setenta y cinco. **PERIODO:** del once al veintidós de diciembre del año dos mil cuatro (Doce días) **Monto pagado: DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** Costo diario por participante: **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS.** Por otra parte y dado el número de participantes, las condiciones de espacio que el desarrollo del proyecto requería como son: (Habitaciones, camas, salones para clases y conferencias, zonas verdes, áreas de esparcimiento, etc.); no era posible encontrar en el territorio nacional una opción más adecuada y barata, ni siquiera en un hotel o centro de retiro de la más baja categoría y condición. (Ver anexo Número 19.4). 7. Ante los tiempos excesivamente cortos con que se contaba, así como por la falta de otras alternativas que racionalmente pudieran ser una opción real; las suscritas consideramos que en el



caso que nos ocupa existieron causas justificadas que nos impidieron cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), pero ante la grave disyuntiva de que la NACIÓN SALVADOREÑA perdiera la oportunidad de darle continuidad a la formación de talentos que contribuirán al desarrollo científico tecnológico del país; y que la Universidad de El Salvador incumpliera el convenio suscrito con el MINED, representaron las razones de nuestra actuación en los cargos que nos fueron conferidos. Por lo anteriormente expuesto y concientes que nuestra actuación estuvo encaminada a cumplir de la mejor manera las atribuciones que nos fueron confiadas en los cargos que diligentemente desempeñamos, solicitamos a vuestra digna autoridad se nos exonere de la responsabilidad que se nos atribuye al haber actuado única y exclusivamente en función del beneficio del Programa de Jóvenes Talentos Dos Mil Cuatro. "M) Según Hallazgo número 14, luego de revisar la documentación pertinente el auditor responsable verificó que en la contratación directa número 17/2004, realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, referente a la contratación de Servicios de alimentación con los TEQUES S.A. de C.V., en el Centro de Altos Rendimiento para los Jóvenes Participantes en el programa Futuros Dirigentes, Técnicos Científicos, realizada del 4 al 22 de diciembre de 2004 y del 3 al 15 de enero de 2005, por un monto de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos(\$33,849.92), se encontraron las siguientes deficiencias: 1) Según documentación que respalda la partida contable número 1/1336, se detectó que el proceso de contratación realizada en la UACI, se efectuó con fechas posteriores a la prestación del servicio, ya que éste, inició el 4 de diciembre de 2004, el proceso de adjudicación se llevó a cabo hasta el 8 de diciembre, firmándose el contrato el 17 de diciembre, la orden de compra tiene fecha del 13 de diciembre de 2004, cuando el servicio ya se estaba realizando. 2) Al analizar la resolución razonada emitida por la titular de la entidad para autorizar la contratación directa se encontraron las siguientes deficiencias: a) los justificativos para autorizar la contratación directa no están contemplados en el art. 72 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; b) La calificación de urgencia no se encuentra debidamente razonada de acuerdo a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tampoco se encontró evidencia que se hiciera del conocimiento del Concejo de Ministros; c) La resolución razonada mediante la cual se autorizó la contratación directa se realizó simultáneamente con la resolución de adjudicación, emitiéndose cuando ya se habían prestado los servicios de la primera fase del proyecto; d) No se encontró evidencia de haber promovido competencia para la contratación de los servicios, contraviniendo lo establecido en los Artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública....". En cuanto al presente reparo le manifestamos lo siguiente: 1. La Contratación Directa de los servicios de alimentación con "LOS TEQUES, S.A. DE C.V se vio afectada por todos los retrasos implícitos en la contratación de alojamiento en la VILLA CARI del INDES (ya documentados en la respuesta a la observación J9); lo cual justifica que la contratación presentara algunos problemas en su tramitación 2. Por las situaciones Fáticas que condicionaron esta contratación, se sigue considerando que es correcta, ya que en esas condiciones resulta ser la única fuente (Art. 72 literal "a" LACAP): con experiencias en brindar un buen servicio, lugar, precio y calidad; aspectos que fueron razonablemente conveniente para los intereses de la Universidad de El Salvador. Lo anterior se comprueba con el contrato otorgado entre el INDES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(ejecución de los fondos de los convenios años dos mil dos mil tres) con la empresa "LOS TEQUES, S.A. DE C.V.", en el año 2004, por ser esta la única empresa instalada en la VILLA CARI para que proporcionara el servicio de alimentos, lo que explica la condición de la nota del veintidós de diciembre del años dos mil cuatro suscrita por el Presidente del INDES (Ver anexo 27.1) 3. En la lógica institucional y tratándose de una Contratación Directa con base en el literal "a" del artículo 72 de la LACAP, no estábamos en la obligación de cumplir con los requerimientos de la Declaratoria de Urgencia, que exige el literal "I" del artículo 72 en relación con el artículo 73 de la LACAP. 4. En los comentarios expuestos por los señores auditores de esa institución fue mal interpretada la expresión "DE; gran trascendencia a nivel nacional y que se viene desarrollando desde el año dos mil", al entender que la Universidad de El Salvador se encontraba obligada a mostrar la previsión y diligencia debida por la experiencia acumulada por la administración del proyecto en los cuatro años anteriores. Cuando la realidad es que del año dos mil al dos mil tres, el MINED mediante un convenio transfirió los fondos al INDES, institución que los administró y a la vez puso a disposición sus instalaciones de la VILLA CARI suministrando además, los alimentos mediante el contrato suscrito con "LOS TEQUES S.A. DE C.V."; y además subcontrató A LA Universidad de El Salvador, para que suministrará el servicio de docentes en las áreas de matemática y ciencias. Y no fue hasta el año dos mil cuatro, que en forma improvisada y atropellada transfirió todas las responsabilidades antes mencionadas a la Universidad de El Salvador, en virtud del convenio suscrito en octubre del año dos mil cuatro, habiendo transferido parte de los fondos hasta el uno de diciembre de ese mismo año, cuando únicamente faltaban treinta días para la ejecución de los fondos en ese año. (Ver anexo Número 27.2). 5. Finalmente la contratación de la alimentación con los TEQUES S.A. DE C.V., empresa debidamente instalada y contratada por el INDES al precio de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS por ración de comida cuya calidad nutrición e higiene estaba comprobada en los últimos cuatro años no violentaba los principios de transparencia y racionalidad económica, ya que aparte de sus bajos precios ofreció la ventaja competitiva de servir masivamente el desayuno y la cena en el mismo lugar de alojamiento, y en cuanto al almuerzo se trasladaban al Campus Universitario sin ningún costo adicional. En síntesis y refiriéndonos a lo expuestos en los dos reparos anteriores cabe mencionar lo siguiente: Que si bien es cierto existen procedimientos que por Ley deben cumplirse en el manejo de los fondos institucionales, también es de reconocer que existen razones de fuerza mayor que en algunos casos impiden a los funcionarios y empleados de las diferentes instituciones de gobierno cumplir en un cien por ciento con todos esos lineamientos, constituyendo excepciones a la reglas que impiden su total cumplimiento. Lo anterior lo expresamos en razón de que en tiempos normales si se hubiese aplicado la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración (LACAP), pero en razón de las circunstancias expuestas anteriormente y tomando en consideración que con las decisiones tomadas en ningún momento se pretendió favorecer a una empresa particular alguna, por cuanto se continuo contratando los servicios de alojamiento y alimentación con la misma Institución Gubernamental que ya anteriormente había prestado sus servicios para el Ministerio de Educación, por reconocer en ella muchas ventajas, consideramos que no somos responsables de la responsabilidad que se nos pretende atribuir en los mencionados reparos, esperando que con todo lo anteriormente expuesto quede demostrado que nuestra actuación en ningún momento fue la de violentar normativa alguna, sino que por el contrario, ya que esta fue orientada a solventar los problemas que

necesitaban de una solución inmediata que de no haberse implementado, las consecuencias hubiesen sido lamentables tanto para las persona beneficiadas con dichos proyectos, como también para la institución misma. En ese sentido solicitamos a Vuestra digna autoridad que llegado el momento procesal oportuno se ordene declaramos libres de toda responsabilidad y que impere la justicia al momento de fallar en el presente Juicio de Cuentas.

IV- Por auto de folios 2,413, a fs. 2,414, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter que comparecieron, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos número C.I. 051-2007, base legal del presente proceso. En el mismo auto y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue realizado por la Licenciada. **Ana Ruth Martínez de Pineda**, de generales conocidas en el presente juicio de cuentas quien en su escrito agregado A fs. 2,424, manifestó lo siguiente: Que se ha notificado la resolución de las quince horas del día veintiuno de diciembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: Que los cuentadantes han presentado escritos y documentación con el cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos; de conformidad al pliego de reparos en su mayoría se tratan de registros contables como la adquisición de equipos informáticos sin aplicaciones contables registros equivocados existencias no registradas en el estado financiero, también se habla de contratos realizados después de haber adquirido el servicio, que los cánones de arrendamiento no son cancelados por los arrendatarios en el tiempo que establecen los contratos, en el momento que se ha practicado la auditoria las deficiencias ya existían; la inobservancia a la ley ya existe desde ese momento de la práctica de la auditoria y así lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en comento que dice: serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso a los escritos y documentación presentados por los funcionarios involucrados y la opinión Fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, consideró necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **Reparo único. Responsabilidad administrativa** A)Según Hallazgo Número 1, Adquisición de Equipos Informáticos, el auditor responsable al examinar la documentación respectiva comprobó las siguientes deficiencias: 1) Se efectuaron adquisiciones de equipos informáticos (computadoras e impresores) cuya aplicación contable se registró directamente al gasto en la cuenta 83507002, las cuales se tenían que haber registrado como activo fijo, encontrándose descritas a folios tres del informe de auditoría las partidas observadas; 2) En otros casos en la cuenta 24119004, solamente se registraron el valor de los CPU de las computadoras y otro tipo de equipo con un costo superior a los \$600.00, y los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



accesorios complementarios se registraron como gastos en la cuenta 83507002, considerándose que los accesorios de una computadora son parte integral de la misma, por lo que no deben registrarse independientemente, a folios tres del informe se encuentran descritas las partidas observadas, la falta de registro de bienes computacionales dentro del activo fijo genera subvaluación de cifras, presentadas en los estados financieros. AL hacer uso del derecho de defensa que la ley les confiere los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 207 a fs. 208 manifestaron: en relación al numeral 1), relacionado a la Adquisición de equipo Informático dieron respuesta a la recomendación de la manera siguiente: 1) A la aplicación incorrecta relativa a las partidas número 3/8723, 3/8758 y 3/9179, todas del ejercicio 2004 por un monto total de \$ 96,004.00 se corrigieran en los ajustes números 1/1859 por \$ 24,000.00, agregado a fs. 770, y 1/1861 por \$ 4,707.50 del 31 de diciembre del 2004; agregado a fs. 773, que corrigen parcialmente las partidas observadas número 3/8758 y 3/9179 respectivamente, para corregir la partida número 3/8723 se efectuó el ajuste 1/0078 de fecha 31 de marzo del 2005 por \$ 33,150.00. Agregado a fs. 778, y el ajuste número 1/0667 del 31 de agosto del 2006, agregado a fs. 790, corrigiéndose totalmente los saldos que quedaban aún pendientes, de la partida 3/8723 por \$ 17,799.00; partida 3/8758 por \$ 12,810.00 -y 3/9179 por \$ 3,537.50, A fs 755 se encuentra agregado el cuadro resumen por la cantidad de \$ 96,004.00, distribuidos mediante los ajustes contables así: a Fs. 756 por la cantidad de \$ 50,949.00, a fs. 760 por la cantidad de \$36,810.00 y a fs. 794 por la cantidad de \$8,245.00. 2) En relación A la aplicación incorrecta relativa a las partidas números 3/8862, 3/8936, 3/8902, 3/8943, 3/9025, 3/9328 y 3/9613, todas del ejercicio 2004 por un monto total de \$ 96,668.32 se corrigieran en los ajustes números 1/0666 por \$ 36,801.27, agregado a fs. 862 y 1/0671 por \$ 58,634.22, agregado a fs. 885, ambos del 31 de agosto del 2006, quedando un saldo de \$ 1,232.83, que no se ajustó debido a que corresponden a gasto. A fs. 809, se encuentra agregado el cuadro resumen del detalle de los ajustes contables, antes relacionados. *En conclusión está cámara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes junto con la prueba documental, consistente en partidas de ajustes contables debidamente legalizados y bajo el control de la contabilidad gubernamental de la Universidad de El Salvador, han demostrado que los errores en la aplicación de las partidas contables observadas en el presente hallazgo han sido superadas en su totalidad y se encuentran registradas en el activo fijo de dicha institución, por lo que se vuelve procedente absolver de la responsabilidad Administrativa establecida en el literal A), reparo único con responsabilidad administrativa del pliego de Reparos Número C.I. 051-2007, deducida en contra de los señores: Lic. Luis Alberto Portán Ramos y Lic. Jorge Posada Majano. B) Según Hallazgo Número 2.* cobros en concepto de arrendamiento otorgados por la Universidad de El Salvador a favor de: Amanda Helen de Méndez, Wendy Carolina Méndez de Cantoral y CTE, S.A. de C.V., comprobó que los cánones de arrendamiento no son cancelados por los arrendatarios en el tiempo que establecen los contratos, originándose dicha deficiencia debido a que el Gerente General en Coordinación con la Fiscalía de la Universidad no le dan cumplimiento a las cláusulas establecidas en los contratos, originando que la Institución no perciba estos ingresos en el tiempo estipulado. De fs. 187 a fs. 189 se encuentra el escrito suscrito por el lic. . Pedro Rosalío Escobar Castaneda y Lic. Luis Heriberto Marroquín, quienes expresaron: Con relación al señalamiento de desfase de dos meses en el cobro de los arrendamientos a las señoras Amanda Helen Martínez de Méndez y Wendy Carolina Méndez de Cantoral, el atraso no se debe a irresponsabilidad o negligencia por parte de ellos; sino, se dio por



procesos burocráticos que escapan de sus controles; explicando que a) La construcción y reconstrucción de la Ciudad Universitaria ejecutada durante los años del 2000 al 2002, para convertir la infraestructura universitaria en la Villa Centroamericana y del Caribe, para alojar a las delegaciones deportivas de los países que participaron en los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, provocó la demolición de todas las edificaciones de cafeterías que se encontraban instaladas y se construyó una sola edificación que unificó a todas las cafeterías, ubicándolas en el Centro de la Ciudad Universitaria; y que la asignación de nuevos locales para cafeterías llevó a definir nuevos cánones de arrendamiento, con los cuales los arrendatarios no estuvieron de acuerdo e iniciaron gestiones para lograr exonerarse en los meses de menos ventas, diciembre de 2003 y enero de 2004, a fs. 194 se encuentra la solicitud de fecha 5 de Febrero de 2004, firmada por los arrendatarios de locales de cafeterías, enviada a la señora Rectora. Con fecha 3 de febrero de 2004, la Gerencia General envió un Memorándum a los arrendatarios de los locales de cafeterías universitarias con el contenido siguiente: "A efectos de poder tramitar prórroga de sus contratos de arrendamiento, les ruego presentar a esta Gerencia, copia de los últimos recibos cancelados, el día 6 de febrero de 2004, de 2:00 a 4.00 PM.", la que se encuentra agregada a fs. 196. A fs. 197 se encuentra copia de solicitud de modificación del acuerdo CSU. 148B.99.2003, que el vencimiento del contrato de arrendamiento sea el nueve de diciembre de dos mil tres y no el treinta y uno de diciembre de dos mil tres. A fs. 200, se encuentra copia de la transcripción del acuerdo N° 010-2003-2007 (VI-6.2) del consejo superior universitario celebrada el día 18 de marzo de dos mil cuatro, en el cual la gerencia solicita modificación del acuerdo del CSU, relativo al vencimiento de contrato de de arrendamiento de las cafeterías que funcionan en la UES.. A fs. 201, se encuentra copia certificada de nota enviada por el Lic. Marroquín a la Secretaría General del Consejo Superior Universitario, solicitando autorización para celebrar contratos de arrendamiento entre la Universidad de El Salvador y los arrendatarios de locales de cafeterías instaladas en la ciudad universitaria, en vista de desconocer el dictamen sobre modificaciones del acuerdo. A fs. 202, se encuentra agregada copia de transcripción del acuerdo N° 025-2003-2007, del Consejo Superior Universitario, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2004, en el que acuerda autorizar a la gerencia general la celebración de los contratos respectivos entre la UES y los arrendatarios de locales de cafeterías, con esto se demuestra el interés de la Gerencia General por no atrasar la gestión relacionada con los arrendatarios de cafeterías. Ante la solicitud de los arrendatarios de los locales de cafeterías, la Gerencia General retoma el caso y lo remite el 19 de febrero de 2004, al organismo competente de resolver, al Consejo Superior Universitario, solicitándole la modificación de la fecha de vencimiento de los contratos que era el 31 de diciembre de 2003; la Gerencia General consideraba justo que el vencimiento del contrato fuera el 9 de diciembre de 2004, dado que las instalaciones de la Ciudad Universitaria habían sido cerradas por tiempo indefinido por diferentes organizaciones que protestaban contra el TLC, el día 10 de diciembre de 2003; y por el período de vacaciones anual del personal de la Universidad de El Salvador que inició el 13 de diciembre de 2003 y finalizó el 15 de enero de 2004. e) El consejo Superior Universitario tomó el acuerdo No. 010- 2003-2007 (VI - 6.2) en respuesta a solicitud de fecha 19 de Febrero de 2004, de modificación de fecha de contratos, hecha por la Gerencia General, el 18 de marzo del 2004. Dicho acuerdo se concretó a dar por recibida la solicitud y trasladarla a la Comisión Administrativa Financiera para su análisis y emisión del dictamen respectivo. f) En vista que al 9 de Julio de 2004 no se conoció el análisis y dictamen por parte



de Comisión Administrativa Financiera, la Gerencia General solicitó al Consejo Superior Universitario, la autorización para celebrar contratos de arrendamiento entre la Universidad de El Salvador y las arrendatarias, emitiendo el Consejo Superior Universitario el acuerdo No. 025- 2003- 2007, el día 12 de agosto de 2004. Con relación al contrato de arrendamiento otorgado por la Universidad de El Salvador a favor de CTE, S.A. DE C.V., cuyo plazo de vigencia era del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, expresaron que el atraso se debió a circunstancias muy especiales, que el desfase del pago del arrendamiento se originó debido a que el año 2003 fue el periodo de transición entre propietarios de la empresa CTE, S.A. DE C.V., la cual fue comprada en principio por personas y capital de nacionalidad francesa y casi inmediatamente de nacionalidad mexicana, lo cual implicó un periodo de funcionamiento irregular de dicha empresa que dificultó la gestión de cobro, incidió en que el valor correspondiente al pago del arrendamiento del año 2003, se pudo hacer efectivo a favor de la Universidad hasta en el año 2004. *En consecuencia esta Cámara determina que con los alegatos y pruebas documentales aportadas por los servidores actuantes en el presente proceso han demostrado que se realizaron acciones para superar esta deficiencia, logrando con dichas acciones que los señores arrendatarios hicieran efectivo los pagos a favor de la Universidad de El Salvador, de acuerdo a las situaciones antes mencionadas, por lo que es procedente desvanecer este hallazgo y absolver de la responsabilidad Administrativa al Licenciado Luis Heriberto Marroquín, Gerente General; y Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda , Fiscal General, C)Según hallazgo número 3, el auditor responsable comprobó que al 31 de diciembre de 2004 los diferentes almacenes de las facultades, multidisciplinarias y nivel central, tenían existencias de papelería, suministros odontológicos, reactivos y otros productos por un monto de quinientos cuatro mil novecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (\$504,991.63), no encontrándose en este monto incorporadas todas las existencias debido a que algunas facultades no remitieron su inventario, sin embargo dicho monto no aparece registrado dentro de las existencias reflejadas a esa fecha en el Estado de Situación Financiera; encontrándose descritas a folios siete del informe de auditoría, las existencias por facultades que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, la deficiencia se origina porque la unidad contable registra como gastos todas las adquisiciones efectuadas por la institución para efectos de stock en los diferentes almacenes, llevando únicamente a existencias la compra de combustible, los bienes adquiridos para la imprenta y librería y la adquisición de herramientas para mantenimiento. La falta de registro de las compras destinadas para stock da origen a que la cuenta se encuentre subvaluada por el monto antes mencionado ,al hacer uso del derecho de defensa que la ley les confiere en su escrito agregado de fs. 207 a fs. 208, los servidores actuantes manifestaron que en relación a este señalamiento han tomado iniciativas para corregir lo observado de manera progresiva; en vista que todos los recursos en el Subsistema de Contabilidad(Unidad Financiera Institucional siguen siendo los mismos; y que por tal motivo, a partir del año 2005 implantaron el control de combustible a las quince unidades que no utilizan, para lo cual presentaron evidencias como circulares solicitando a las diferentes unidades que establezcan sus controles del consumo mensual de combustible, así como el envío de vales a la unidad financiera, dicha documentación se encuentra agregada de fs. 901 a fs. 903. A partir del año 2006 cuando se les hizo la observación sobre la deficiencia institucional en el control de existencias de materiales, tomaron nuevas acciones:1- Proceso de análisis, discusión, ajuste y determinación de*



lineamientos, a seguir para superar la deficiencia. Durante el 2007, se implementaron los lineamientos a través de la circular 1/2007 de fecha 19 de enero de 2007, agregada a fs. 924. De fs. 924 a fs. 926, se encuentra agregado el documento que describe los lineamientos para el registro contable del rubro existencia institucional. De fs. 927 a fs. 930, se encuentran agregados los formatos como ordenes de requisición, informe mensual de existencia de bienes materiales y otros, así como el catalogo contable de las existencias institucionales, agregado de fs. 931 a fs. 943; manifestaron además que con el animo de darle seguimiento a los lineamientos implementados informaron mediante nota a la Vicerrectoria Administrativa, acerca de incumplimiento en la remisión de inventarios físicos al 31 de diciembre de 2006, por parte de algunas unidades, retomando dicha funcionaría la información y solicitando a los Decanos que interpusieran sus buenos oficios para que se enviara al Subsistema de Contabilidad lo solicitado, de fs. 945 a fs. 959, se encuentran agregadas las notas enviadas por la vicerrectora a los diferentes Decanos, a fs. 961, se encuentra agregada copia de la circular 2/2007 de fecha 11 de junio del 2007, en donde reiteran la necesidad de dar cumplimiento a los lineamientos relativos al control de existencias institucionales. En vista que los resultados no fueron los esperados procedieron a notificar nuevamente a lo funcionarios que deben hacer cumplir las observaciones y recomendaciones de los auditores, solicitándoles respetuosamente que ejerzan su autoridad y deduzcan responsabilidades administrativas y de ser necesario disciplinarias, a los que no contribuyan a superar lo señalado, de fs. 964 a fs. 1,025 se encuentran agregadas las notas firmadas por el Lic. Portan Ramos y Lic. Posada Majano enviadas a los jefes de las diferentes unidades. *En conclusión esta Cámara determina que con los alegatos y pruebas documentales presentadas por los servidores actuantes han demostrado que han realizado acciones suficientes y necesarias para superar el presente hallazgo; pero debido a la complejidad por la diversidad de facultades de la UES, a la fecha sigue subvaluado el Estado de Situación financiera en relación a las existencias de cada facultad, situación que podrá verificarse en auditorías posteriores donde se pueda determinar el desvanecimiento o confirmación de la deficiencia antes mencionada; pero debido a que dicha deficiencia constituyen negligencia por parte de los Administradores de cada facultad, es procedente absolver de la responsabilidad Administrativa establecida en el literal C) Reparó Único con responsabilidad administrativa del pliego de reparo número C.I. 051-2007, base legal del presente proceso a los señores: Lic. Luis Alberto Portán Ramos y Lic. Jorge Posada Majano. D) Hallazgo número 4, se comprobó que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del nivel central, no supervisa las compras ejecutadas directamente por las diferentes facultades, multidisciplinaria, imprenta y librería de la Universidad, tampoco ejerce control de los inventarios de la misma, esta deficiencia ocasiona que se realicen compras excesivas del mismo producto, aumentando además el riesgo de pérdida y deterioro del ya existente. De fs. 2,283 a fs. 2,290 se encuentra el escrito suscrito por los servidores actuantes relacionados con este hallazgo. Dra. María Isabel Rodríguez viuda de Sutter, conocida en este proceso como María Isabel Rodríguez, Beatriz Maldonado de Hernández y Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas, manifestando que desde el momento en que fue hecla la observación iniciaron las gestiones para que la UACI, supervise las compras y controle los inventarios de todas las facultades y multidisciplinarias y además, ha presentado propuesta de lineamientos que deberán seguir los gestores de compra de cada una de ellas, y la nueva estructura que debe implementarse en la UACI; pero resulta que el Consejo Superior Universitario a la fecha de finalización de su período por razones*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



desconocidas no se pronunció sobre tales peticiones. De. Fs. 2,296 a fs. 2,313, se encuentra copia del Inventario Físico practicado en la Sección de Suministros de Material Dental, Ferretería y Utería para Oficina, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, de fs. 2,346 a fs. 2, 351, se encuentra copia del PLAN DE TRABAJO, solicitando la contratación de más personal para esta unidad, sin que para tal efecto se haya emitido acuerdo alguno, a excepción del nombramiento del analista financiero que se realizó, ya que por dificultades del presupuesto no existían plazas disponibles, además manifiestan que no dependía de ellos la autorización o aprobación del acuerdo respectivo para solventar la deficiencia sino que era una atribución del Consejo Superior Universitario. *En consecuencia esta Cámara determina que con los alegatos y pruebas documentales presentadas por los funcionarios demuestran que han realizado acciones para superar esta deficiencia, aun siendo responsabilidad del Consejo Superior Universitario, por lo que es procedente desvanecer este hallazgo y absolver de la responsabilidad Administrativa a la Dra. María Isabel Rodríguez Viuda de Sutter, conocida en este proceso como María Isabel Rodríguez; Licda. Beatriz Maldonado de Hernández y Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas. E) Según hallazgo número 5, el auditor responsable verificó que los administradores financieros de las facultades de Ciencias Agronómicas y Ciencias y Humanidades no realizan las funciones de compras, delegando dichas funciones en otra persona, según acuerdo número 01/2004; 71/2005; 1/2006, de refrenda del personal administrativo de la facultad donde aparece el nombre del señor José Adalberto Hernández Calderón, en la categoría de Asistente administrativo I, como el encargado de compras, siendo además el encargado del fondo circulante, generando incompatibilidad de funciones ya que el encargado del fondo circulante no puede realizar compras, en cuanto a la facultad de Ciencias Agronómicas no existe ningún acuerdo que demuestre el nombramiento del encargado de compras, Al hacer uso del derecho de defensa que la ley les confiere el señor Márquez Linares en su escrito agregado a fs. 162 expresa que al momento de practicada la auditoria el no fungía como administrador financiero de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de El Salvador, como lo demuestra según Acuerdo de Junta Directiva de la Facultad No397/2003-2005(IV.5) S.O. No35/2003-2005 de fecha 21 de enero de 2005, agregado a fs. 163 de este proceso donde consta que fue contratado como administrador financiero de dicha facultad a partir del uno al veintiocho de febrero de dos mil cinco. En relación al mismo hallazgo el Lic. Romeo Alfredo Merino Velásquez, en su escrito agregado de fs. 1,767 a fs. 1,768, manifestó que en cuanto a su nombramiento como Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias y Humanidades inicia a partir del uno de agosto del año dos mil cuatro y no a partir del uno de enero de ese mismo año como erróneamente lo relacionan los señores auditores en su Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, encontrándose a fs. 1,769, el acuerdo número 75/2004, donde consta dicho nombramiento. En cuanto a que no realiza las funciones de compras como Administrador Financiero aclara que es una persona respetuosa de las instrucciones giradas por el Consejo Superior Universitario, y que siempre está inmerso dentro de todo el proceso de compras desde el momento en que la unidad solicitante hace el requerimiento hasta el momento en que se elabora el Acta de Recepción del Bien que lleva estampada la firma y sello del Administrador Financiero, Encargado de Activo Fijo y el Proveedor. En relación a que delega funciones de compras en otra persona que tiene asignado el manejo del Fondo Circulante, manifiesta que la citada persona no tiene atribuciones de decisión en cuanto a las compras que se realizan, ya que esas son tomadas única y*



exclusivamente por el Decano, y que su colaboración dentro de esta facultad ha consistido únicamente en cotizar precios, elaborar cuadros comparativos y órdenes de compra, así como participar en la elaboración del Plan Anual de Compras; justificando que esta situación se generó debido a la falta de recursos humanos dentro de la facultad, y con el objeto de superar esta deficiencia se ha nombrado en legal forma como Gestor de Compras de la Facultad de Ciencias y Humanidades al señor **José Adalberto Hernández Calderón**, según acuerdo de rectoría número ciento cincuenta y tres de fecha treinta de abril de dos mil siete, así como el Acuerdo de Junta Directiva Número Doscientos Tres del Acta Número 10/2007 de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, agregadas a fs. 1,770, a f. 1,172 de este proceso. Además notificó a la Licenciada Ana María Glower de Alvarado, Decana de esta facultad, que la función realizada ad-honorem por el referido señor es incompatible con la del Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, según consta en memorando agregado a fs. 1,173 de fecha cinco de octubre de dos mil siete. *En conclusión esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes y las pruebas documentales presentadas ha comprobado que el Lic. Oscar Ovidio Márquez Linares, no fungió como administrador financiero de la facultad de Ciencias agronómicas, según acuerdo de la Facultad No397/2003-2005(IV.5) S.O. No35/2003-2005 de fecha 21 de enero de 2005, en relación a la delegación de compras no existe documento alguno que compruebe la delegación de compras en el señor José Adalberto Hernández Calderón, verificándose su nombramiento como gestor de compras según acuerdo de Rectoría número ciento cincuenta y tres, a partir del uno de mayo de dos mil siete, por lo que se vuelve procedente absolver de la responsabilidad administrativa establecida en el literal E) según pliego de reparo Número 051-2007, a los señores: Lic. Oscar Ovidio Márquez Linares y Lic. Romeo Alfredo Merino Velásquez.*

F) Según Hallazgo número 6, después de haber revisado la documentación respectiva, el auditor responsable pudo comprobar que en la contratación por libre gestión número 001/2004 realizada en la facultad multidisciplinaria Paracentral, referente a la contratación de suministros de servicios de seguridad privada por un monto de \$10,331.50, existen las siguientes deficiencias según documentación que respalda la partida contable número 3/6283: 1) La multidisciplinaria Paracentral contrató los servicios de seguridad sin estar facultada para hacerlo, ya que era la UACI, quien tenía que realizar dicho proceso; 2) El acta de adjudicación firmada por la señora Decano y el Administrador Financiero, se realizó el 7 de mayo de 2004, sin embargo el acuerdo mediante el cual la Junta Directiva aprueba la contratación de dichos servicios tiene fecha 25 de mayo de 2004, observándose que primero se adjudicó y después se tramitó el acuerdo de aceptación de dicho servicio; 3) Antes del acta de adjudicación de fecha 7 de mayo de 2004, ya se habían prestado los servicios de los meses comprendidos de enero a abril; 4) A la entidad le fueron suministrados servicios de vigilancia por los meses de enero, febrero y marzo, observándose que el contrato fue legalizado de forma extemporánea hasta el día 3 de junio de 2004 o sea posterior a la fecha de la prestación de los servicios, adicionalmente la empresa prestó sus servicio de forma continua de enero a junio, pese a que el contrato indicado anteriormente solo incluía de enero a marzo; 5) para los meses de abril, mayo y junio no se encontró evidencia de haber realizado contrato, a pesar que el acuerdo de Junta Directiva especifica que el contrato puede prorrogarse del 1 de abril al 30 de junio, no habiéndose encontrado evidencia del contrato de prórroga; 6) no se realizaron ordenes de compra tal como lo establece el contrato; 7) no se encontró evidencia de que el suministrante haya presentado Garantía de Fiel



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cumplimiento, así mismo en la partida contable número 1/0930, se pudo detectar que se prestaron los servicios de vigilancia para los meses de julio, agosto septiembre y octubre, para lo cual no se realizó contrato, sino que se aprobó prórroga del contrato, siendo autorizada en forma extemporánea por la Junta Directiva el día 05 de noviembre de 2004, no procedía debido a que los servicios ya habían sido prestados a la entidad. DE FS. 1026 A FS. 1027, se encuentra agregado el escrito suscrito por los señores: José Isidro Vargas Cañas, y René Francisco Vásquez; quienes expresaron: Que niegan la calidad de miembros de la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la Universidad de El Salvador, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; por lo que también niegan la actuación y responsabilidad administrativa que durante el mismo periodo se les atribuyen, debido a que los cargos que desempeñaron durante el periodo en mención: El de Secretario de la referida Facultad por el primero y el de Vicedecano por el segundo, son cargos que no están comprendidos dentro de los mencionados por el Art.29 de la Ley Orgánica de la Universidad del El Salvador para integrar la Junta Directiva de la Facultad. Según el Art.32 letra f) de la citada Ley Orgánica, la Junta Directiva de la Facultad nombra al Secretario de esta y conforme al Art.42 letra a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el Secretario de la Facultad funge como Secretario de la Junta Directiva donde puede participar con voz pero sin voto. De ahí que como el Secretario de la Facultad no vota para aprobar las decisiones que toma la Junta Directiva, legalmente no se le puede responsabilizar de las mismas decisiones. De conformidad con el Reglamento Electoral de la Universidad de El Salvador, el Fiscal General de esta, es el Funcionario que acredita a las personas que resultan electas como miembros integrantes de la Junta Directiva; de fs. 1028 a fs. 1029, se encuentran agregadas las constancias extendidas por el Fiscal General de la Universidad de El Salvador, donde consta que durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, dichos funcionarios fungieron como Secretario el primero y como Vicedecano el segundo; y no como miembros de la Junta Directiva. Manifiestan además que en las reuniones en que la Junta Directiva de la Facultad aprobó la contratación y las prorrogas de los servicios de vigilancia privada, asistieron ocupando tales cargos, y no como miembros de la Junta Directiva de la Facultad, lo cual consta en las certificaciones que presentaron del acta de sesión ordinaria de Junta Directiva número 25/25-052004 y del acta de sesión extraordinaria del mismo Organismo Directivo número 46/05-11-2004. De fs. 1028 a fs. 1029, se encuentra constancia extendida por el Fiscal General de la UES, en la que hace constar que no existen acreditaciones en los archivos y no aparece que se haya acreditado en el periodo dos mil tres dos mil cinco al Ing. José Isidro Vargas Cañas, como miembro de la junta directiva. y al Ing. René Francisco Vásquez. De fs. 1031 a fs. 1085, se encuentran copias certificadas de actas de sesión ordinaria de Junta Directiva número 25/25-052004, y del acta de sesión extraordinaria del mismo Organismo Directivo número 46/05-11-2004, en la cual los señores Isidro Vargas Cañas y Rene Francisco Vásquez, asistieron como secretario de la facultad y Vice Decano y no como miembros de la junta directiva. De fs. 1746 a fs. 1, 748, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licda. **Berta Alicia Henríquez de Arévalo y Paula Fabián Muñoz, quienes expusieron:** que esta deficiencia ya fue superada al haber presentado en la etapa administrativa los respectivos documentos y razones legales con las cuales demostraron que a partir del mes de julio del año dos mil cinco es la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI) quien se encarga de realizar esos procedimientos

de adquisición, habiendo probado además que dicha contratación de dio por los siguientes motivos: a) Por la tardanza en la aprobación del Presupuesto del año dos mil cuatro; y b) Porque de no hacerlo se corría el riesgo de que las instalaciones de la facultad fueran saqueadas por delincuentes que habitan en esa zona, poniéndose en peligro aproximadamente la cantidad de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, que es el total del Activo Fijo que posee dicha facultad. Manifestando además que les causa duda el porque los señores auditores de esa institución no tuvieron por superado el presente hallazgo cuando ellos mismos en su Informe Final ante las pruebas presentadas por las suscritas expusieron entre otras cosas lo siguiente: "Con base a los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, se observa que la Multidisciplinaria Paracentral acepta que se cometieron errores por el hecho de haber realizado ellos el proceso de contratación y no la UACI, como debió ser y como lo anterior se origina debido a la tardanza de aprobación del presupuesto del año 2004; ". De fs. 1,760 a fs. 1,766, se encuentra agregada copia certificada del contrato de suministro número 29/2005. Contratación directa con aclaratoria de urgencia otorgado por Sistemas de Seguridad y limpieza sociedad anónima de capital variable a favor de la universidad de el Salvador, con lo que demuestran que dichos procedimientos ya se realizan a través de la UACI. *En consecuencia con los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por los servidores actuantes en el desarrollo del presente proceso se ha comprobado que el Ing. José Isidro Vargas Cañas y Rene Francisco Vásquez; no fungieron como miembros de la Junta directiva como se les responsabiliza en el presente hallazgo, según se comprobó con las respectivas constancias extendidas por el señor Fiscal General de la UES; en cuanto a las demás personas relacionadas en este literal, las deficiencias en la contratación por libre gestión se dieron debido a que se encontraban ante una situación de fuerza mayor, y que en la actualidad dichas deficiencias han sido superadas; siendo procedente para esta cámara absolver de la responsabilidad administrativa reclamada en el literal F), según pliego de reparo número 051-2007 a los servidores actuantes: Ing. José Isidro Vargas Cañas, Dra. Berta Alicia Henríquez de Arévalo, Licda. Paula Fabián Muñoz y Lic. René Francisco Vásquez. G)Según hallazgo número 7, en la contratación directa número 18/2004 realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la universidad, referente a la contratación de Servicios de alojamiento en el Centro de Alto Rendimiento Para los Jóvenes Participantes en el Programa Futuros Dirigentes, Técnicos Científicos, realizada del 11 al 22 de diciembre de 2004 y del 2 al 14 de enero de 2005 por un monto de \$20,878.00, el auditor responsable comprobó de acuerdo a lo manifestado en el informe de auditoría las siguientes deficiencias: 1) Según documentación que respalda la partida contable número 1/1336 se verificó que dicha contratación se realizó con fechas posteriores a la prestación del servicio ya que este comenzó el día 11 de diciembre de 2004, y el proceso de adjudicación se llevó a cabo hasta el 21 de diciembre, firmándose el 22 de diciembre del mismo año 2) así mismo en la documentación de respaldo de la partida contable número 1/1598 se pudo verificar que primero se realizó el pago, cuya fecha del cheque corresponde al 16 de febrero de 2005, presentando posteriormente el INDES la factura para el respectivo cobro con fecha 04 de marzo de 2005, encontrándole también recibo emitido por el INDES, de fecha 22 de diciembre de 2004, por un monto de \$10,439.00, comprobando dicha colecturía que recibió de la Universidad de El salvador pago en concepto de la segunda fase por la prestación del mencionado servicio, contradiciendo el pago realizado a través de cheque que fue entregado al suministrante, dicha deficiencia se origina por no seguir el debido proceso de acuerdo a*



lo que manifiesta la ley, Al hacer uso del derecho de defensa que la ley les confiere los funcionarios **Dra. María Isabel Rodríguez viuda de Sutter**, conocida en este proceso como **María Isabel Rodríguez**, **Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas**; y **Beatriz Maldonado de Hernández**, en su escrito agregado de fs. 2,283 a fs. 2,290 manifestaron lo siguiente. Que **El Programa de Jóvenes Talentos Dos Mil Cuatro** fue el que originó el convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad de El Salvador, teniendo como antecedentes los convenios suscritos entre el **MINED** y el **INDES**, en los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres. De fs. 2354 a fs. 2358, se encuentra el Convenio entre el Estado y el Gobierno de el Salvador y el Instituto Nacional de los Deportes, argumentado que el convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad de El Salvador, fue firmado el cinco de octubre del año dos mil cuatro, y aprobado por el Consejo Superior Universitario el catorce de octubre del año dos mil cuatro; posteriormente se remitió a ratificación de la Asamblea General Universitaria, habiéndose ratificado de pleno derecho según consta en el artículo 19 letra n) de la Ley Orgánica de la Universidad; el cual hace mención al programa a desarrollarse durante todo el año dos mil cuatro, y no únicamente a las actividades de fin de año, encontrándose la universidad obligada a ejecutar en el Programa de Jóvenes Talentos del año dos mil cuatro el monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS**, entre el periodo comprendido de primero de Diciembre del año dos mil cuatro (fecha del primer desembolso efectuado por el MINED) al treinta y uno de diciembre del mismo año, debiendo ejecutarse dichos fondos en un plazo de treinta días calendario. A fs. 2,374 se encuentra copia de dicho desembolso, siendo esta la razón por la cual el Acta de Adjudicación se emitió hasta el veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro por la Rectora de la Universidad y el **INDES**, emitiendo la resolución de ingreso de los Jóvenes a la **Villa CARI** hasta el veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, a pesar de que por la necesidad y compromisos con el proyecto y el convenio ingresaron el once de diciembre del año dos mil cuatro, esto con base en la autorización del Presidente del **INDES** del nueve de diciembre del año dos mil cuatro. Y dado que el programa intensivo de fin de año (Futuros Dirigentes Científicos Técnicos), como parte del proyecto de Jóvenes Talentos, debía iniciarse el once de diciembre del año dos mil cuatro, fue materialmente imposible cumplir los plazos que establece la **LACAP**, razones por las cuales optaron a recurrir a las alternativas utilizadas por el **MINED** en los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos y dos mil tres. Contratando el alojamiento en la **VILLA CARI** del **INDES**, por ofrecer esta la única opción posible de financiar con los limitados recursos disponibles que se contaban y tomando en cuenta que llenaba los requisitos académicos, de bienestar y salubridad y por tratarse a la vez de una **INSTITUCIÓN ESTATAL**. Tomando en cuenta que se encontraba vigente el convenio suscrito en el año dos mil dos, en el marco de los **XIX Juegos Centroamericanos y del Caribe**. No obstante estar concientes que existía justo impedimento para aplicar el procedimiento establecido por la **LACAP**, manifestando que debido a las características propias del caso, no consideran que dicha decisión autorizada se estaba violentando la transparencia en la contratación de una opción que vulnerara las arcas económicas de la Universidad de El Salvador, ni que se tratara de favorecer a una empresa en particular, ya que para ese momento no era posible encontrar otra opción razonablemente menor, siendo el número de participantes **Doscientos setenta y cinco** cancelando la cantidad de **Diez mil cuatrocientos dólares** de los Estados Unidos de America con dieciséis centavos, por once días,

siendo el costo diario por participante: tres dólares de los Estados Unidos de America con dieciséis centavos; y que Por otra parte y dado el número de participantes, las condiciones de espacio que el desarrollo del proyecto requería como son: (Habitaciones, camas, salones para clases y conferencias, zonas verdes, áreas de esparcimiento, etc.); no les era posible encontrar en el territorio nacional una opción más adecuada y barata, ni siquiera en un hotel o centro de retiro de la más baja categoría y condición.. Ante los tiempos excesivamente cortos con que contaban , así como por la falta de otras alternativas que racionalmente pudieran ser una opción real; considerando que sus actuaciones fueron única y exclusivamente en función del beneficio del Programa de Jóvenes Talentos Dos Mil Cuatro.

Por lo que esta cámara determina que la contratación directa está debidamente justificada mediante los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes, siendo valederos por haberse comprobado en esta clase de eventos que realiza el MINED Y LA UES, que los fondos que cubren dichos eventos son de forma limitada y que no se puede dar cumplimiento a los plazos, condiciones para contratar y ejecutar las actividades realizadas establecidos en la LACAP, por no tener mas opciones debido a que la única y mas barata como en este caso fue la que ofreció del INDES, ya que de haberse optado por un lugar mas cómodo y en mejores instalaciones, que siempre son de empresas privadas, el monto asignado al proyecto no hubiese alcanzado a cubrir en forma total el sostenimiento de los doscientos setenta y cinco participantes. En conclusión con la cantidad que señala el auditor en el informe respectivo fue suficiente para realizar en forma satisfactoria las actividades a favor de los participantes en el programa Futuros dirigentes, Técnicos Científicos; no obstante existió un incumplimiento de forma en relación a la contratación directa, a los plazos de contratación y fechas de pagos de los mismos; pero no tomó en cuenta el auditor las justificaciones mostradas por los Servidores actuantes, quienes se encontraban ante una limitante económica y fue la única condición que les impidió cumplir con las normas que señala el auditor. En consecuencia las pruebas y explicaciones aportadas por los servidores Actuantes son pertinentes por justificar las acciones a las cuales tuvieron como única opción dichos funcionarios; situación que vuelve procedente para esta Cámara absolver de la responsabilidad Administrativa a los Servidores Actuantes: Dra. María Isabel Rodríguez Viuda de Sutter, conocida en este proceso como María Isabel Rodríguez, Licda. Beatriz Maldonado de Hernández, y Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas. H)Según hallazgo número 8, relacionado al proceso de Licitación Pública número 06/2004, referente a suministros de equipo de informática y audiovisual, detectó las siguientes deficiencias: 1) Los suministrantes a la fecha de la firma ya habían entregado el total del monto adjudicado; 2) a siete suministrantes se les amplió el respectivo contrato, no especificando por cuanto tiempo, solamente aclaran que se adquirirán mas equipos, la deficiencia se origina debido a que los procesos se ejecutan con irregularidades, restándole veracidad y credibilidad,; de fs. 1871 a fs. 1875, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Lic. Beatriz Maldonado de Hernández, quien expuso lo siguiente: que dichas deficiencias fueron superadas en la etapa administrativa, mediante la presentación de la documentación que fue valorada por ellos Respecto a que el equipo suministrado a esta Universidad fue recibido antes de la firma de los respectivos contratos le manifestó que debido a que estaba por finalizar el año dos mil cuatro y tomando en cuenta que el refuerzo presupuestario de Seis Punto Cinco Millones autorizado a la Universidad de El Salvador se incrementó en la adquisición de bienes, servicios y obras, esto generó un atraso en la elaboración de los contratos, la UACI actualmente está



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2459

43

haciendo esfuerzos en coordinación con la Fiscalía General de esta Universidad para que la Elaboración de los referidos Contratos y legalización de los mismos se realicen oportunamente y conforme a los plazos establecidos en la LACAP, esto con el objeto de cumplir cronológicamente con el debido proceso; aclara además que en ningún momento ha quedado al descubierto el interés económico de la UES. De fs. 1878 a fs. 1889, se encuentra agregada Copia del Contrato No.65/2005, de la licitación pública No. 07/2005; de equipos electrónicos. De. Fs. 890 a fs. 1893, se encuentra agregada Copia de orden de compra No. 06528; de equipo electrónico suministrado a la Facultad de Odontología; y de fs. 1893 a fs. 1894, se encuentra Copia del acta de recepción del equipo correspondiente a la orden de compra No.06528. En cuanto a que la fecha en que vencía el plazo de entrega para las empresas: OP Equipos de Oficina y Más, S. A. de C. V., era el uno de noviembre del año dos mil cuatro, manifiesta que la cláusula III del respectivo contrato establece que el plazo del suministro sería de 20 días hábiles contados a partir de la distribución del contrato debidamente legalizado. Según el contrato éste fue entregado a la empresa el veintiocho de octubre del año dos mil cuatro correspondiéndole a la empresa entregar el equipo el veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, situación con la que se demuestra que la fecha relacionada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas está equivocada, aclara que la fecha del diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, no corresponde a la fecha de entrega del equipo, sino a la fecha en que la mencionada empresa emitió la factura Número Mil seiscientos cuatro por un valor de UN MIL TRECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ya que de acuerdo con el sello de recibido del equipo este corresponde al dos de diciembre del año dos mil cuatro, según copia de la factura agregada a fs. 1,898 y acta de recepción agregada a fs. 1899. Además la factura Número Mil Seiscientos de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS, agregada a fs. 1901, también se emitió con esa fecha; y la UACI la recibió únicamente para efectos de reservar los fondos tal como consta en el quedan que se emitió contra entrega, agregado a fs. 1904, y el equipo fue recibido hasta el quince de diciembre del año dos mil cuatro, fecha en que el plazo de entrega ya había caducado razón por la cual la UACI en atención a lo que dispone la LACAP procedió a aplicar la multa respectiva por incumplimiento de la citada empresa, a fs 1906, se encuentra copia del recibo de ingreso número 707357 por la cantidad de quinientos veinticinco dólares, que corresponde a dicha multa. En relación a que con la empresa Alta Tecnología, S. A. de C. V., el contrato se suscribió con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro y el plazo de entrega fue de veinticinco días hábiles después de la firma del contrato correspondiendo la fecha de entrega el tres de noviembre del año dos mil cuatro, manifestó que las fechas: veintiséis y treinta de noviembre del año dos mil cuatro, corresponden a las entregas contempladas en la ampliación del contrato que se elaboró, En cuanto a que a siete suministrantes se les amplió el respectivo contrato sin especificar por cuanto tiempo se estaba ampliando el plazo, expresa que por un error no se especificó el tiempo de la ampliación, ya que fueron de las primeras ampliaciones de contrato que se elaboraron en esta Institución y únicamente se dejó plasmado lo siguiente: "la presente resolución modifica y amplía el contrato para el suministro de equipo de informática y audiovisual para la Universidad de El Salvador" conforme a las cláusulas I, II, III, IV y XI, del contrato de suministro, en todo lo demás este documento forma parte integral del contrato, encontrándose a fs. 1912 la ampliación de dicho contrato, manifiesta además que partir del

año dos mil cinco se ha superado esta supuesta deficiencia en las modificaciones que se elaboran para los contratos, en donde se especifica el plazo para dicha ampliación, según consta en documento agregado de fs. 1914 a fs. 1915. *En conclusión esta Cámara con los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por los Servidores Actuales ha comprobado en el desarrollo del presente proceso que han logrado desvanecer el presente hallazgo por haber superado en su totalidad las deficiencias mostradas en el mismo; por lo que esta cámara determina procedente absolver de la responsabilidad administrativa establecida en el literal G), según pliego de reparo Número CI- 051-2007 a los señores: Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda y Licda. Beatriz Maldonado de Hernández. I) Según hallazgo número 9, el cual se refiere al proceso de licitación pública número 07/2004, relacionado con las obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura Universitaria fase II, el auditor responsable detectó las siguientes deficiencias: 1) En el expediente de la licitación se comprobó que el proveedor Paz Rodríguez Sociedad Anónima, se le amplió el contrato, no encontrándose especificado si se está modificando el plazo de entrega y por cuanto tiempo, manifestando solamente que se amplía el monto del mismo debido a que se ejecutará más obra; 2) al analizar las firmas de los contratos con los diferentes suministrantes adjudicados (ver detalle a folios 23 del informe), se observó que estos no fueron firmados dentro de los ocho días hábiles como máximo posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación, de acuerdo a lo que establecen las bases de licitación en relación a este señalamiento la Lic. Beatriz Maldonado de Hernández manifestó que se refiere a la misma situación expuesta anteriormente de fs. 1917 a fs. 1922 se encuentran copias de modificación y prórroga de contratos donde se especifica la modificación del plazo de entrega el tiempo y el monto. En relación al numeral 2) aclara que la función de legalizar los contratos no se encuentra dentro de sus funciones como Jefe de UACI, según lo dispone el artículo 12 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; correspondiendo dicha función única y exclusivamente al señor Fiscal nombrado en dicha Universidad, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 38 literal h) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y que en ese sentido no es responsable de la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esta institución. En relación al literal 1) esta deficiencia ya fue superada y demostrada en el hallazgo anterior, que es similar a este hallazgo que se refiere a la especificación de la ampliación de los plazos de los contratos; con respecto al numeral 2) si bien es cierto que el responsable es el Fiscal General de la Universidad según lo dispone el artículo 38 literal h); el no contar con el recurso humano suficiente le impide darle cumplimiento a dichos plazos, pero esta deficiencia por ser muy compleja está sujeta a verificarse en auditorías posteriores En conclusión esta Cámara al analizar los argumentos vertidos y las pruebas documentales presentadas por los servidores actuales en el desarrollo del presente proceso estima procedente desvanecer este hallazgo y absolver de la responsabilidad Administrativa reclamada en el literal G) en contra de los señores: Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda y Licda. Beatriz Maldonado de Hernández. J) Según hallazgo número 10, al analizar la documentación de respaldo de los proyectos de Infraestructura ejecutados en el período 2004, el auditor responsable verificó que se dieron las siguientes deficiencias: 1) Las erogaciones en ese concepto fueron contabilizadas en la cuenta número 24107099, Obras de Infraestructura Diversas y no como parte del bien a efecto de aumentar el costo de estos; 2) El registro contable de todas estas operaciones fueron aplicadas contablemente en la cuenta número 24107099- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS, dejando*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de utilizar las cuentas del subgrupo 251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, que son las que corresponden a este tipo de transacción, la deficiencia se origina debido a que el jefe de la Unidad de Desarrollo Físico, el Contador y el encargado del activo fijo del nivel central, al término de la ejecución de las obras en concepto de adiciones, reparaciones y mejoras de bienes no realizan el respectivo análisis a fin de incorporar el valor de estos al costo original de los bienes que previamente ya están registrados contablemente dentro de las inversiones en Bienes de Uso, provocando que los bienes no reflejen su costo real. Al hacer uso del derecho de defensa que la ley le confiere según escrito suscrito por el Lic. Jorge Posada Majano y Lic. Luis Portan Ramos manifestaron: que a efecto de aumentar el costo de los bienes que fueron mejorados, se realizaron un análisis de cada una de las obras en concepto de Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes, con el propósito de incorporar el valor de estos al costo original que previamente ya están en los registros contables, dentro de las Inversiones en Bienes de Uso; en tal sentido, se efectuaron los comprobantes contables para corregir lo señalado. De esta manera, se estaría presentando un avance de aproximadamente el 87% que representa la mayoría de las obras ejecutadas en el 2004, quedando pendiente un menor porcentaje al señalado. Dichas obras necesitan la documentación de soporte para poder elaborar los ajustes correspondientes, y que para obtenerla necesitamos que se las proporcionen otras unidades como son: Fiscalía General, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Desarrollo Físico y la Unidad de Registro y Control de Activo Fijo, todos de la Universidad de El Salvador. Haciendo de esta forma el esfuerzo para resolver conjuntamente con las unidades antes señaladas en darle cumplimiento en su totalidad a este numeral, En lo que respecta a los registros contables de las obras que finalizó su ejecución el 31 de diciembre del 2004, fueron aplicados a la cuenta 241.07.099 Obras de Infraestructura Diversas, en donde los costos de cada proyecto han sido analizados a efectos de reflejar correctamente en el Estado de Situación Financiera. Basándose en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, en lo que concierne a NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, en cuanto al uso del rubro 251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, los costos acumulados, se registran a nivel de detalle cuando las obras son ejecutadas por la vía de la administración de la institución, pero en estos casos han sido contratadas empresas para realizarlas; razón por la cual, dichos costos fueron acumulados en su totalidad en la cuenta 24107099, y dado que las obras ya habían finalizado su ejecución, no fue posible aplicar la sugerencia de los Auditores; sin embargo, a partir del 2005 se registran los movimientos en este concepto al rubro 251 antes señalado. Según escrito presentado por la Ing. **Carmen Cecilia Reyes de Morán**, conocida en este proceso como **Cecilia de Morán**, agregado De fs. 1,774 a fs. 1776, manifestó: que dicha unidad no tiene el alcance de control de la cuenta 24107099, obras de infraestructuras diversas, debido a que su trabajo se encuentra limitado únicamente a enviar los respectivos CEF, con su número específico y toda la documentación pertinente y cumplir con las Normas Técnicas de Control Interno 6-16 de la Corte de Cuentas sobre la terminación y recepción de la obra, para lo cual se emite un acta de recepción que es elaborada por una comisión designada por las máximas autoridades de la entidad que incluye al Supervisor y al Contratista. De fs 1,777 a fs 1,864, se encuentran copias de actas de recepción final del año dos mil cinco de varios proyectos ejecutados. De acuerdo con la Norma Técnica de Control Interno 6-18, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, que dispone "las entidades responsables de la ejecución de obras públicas deberán establecer registros contables, utilizando el rubro de inversiones en proyectos y programas, con las

cuentas y subcuentas que contengan el sistema contable, siguiendo el proceso de registro establecido por la norma contable respectiva"; esto debido a que la institución a nivel Central cuenta con el subsistema de contabilidad institucional, por lo que la Unidad de Desarrollo Físico no puede realizar los registros a las cuentas correspondientes ya que no se tiene acceso a ello. Pese a lo anteriormente expuesto y con el objeto de cumplir con la supuesta deficiencia, la Unidad de Desarrollo Físico ha trabajado a partir del año dos mil cinco coordinadamente con las Unidades de Activo Fijo y el Subsistema de Contabilidad para que el desembolso o pago de estimación a través de CEF sea registrado según la naturaleza de su operación, y de esa manera se encuentre en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos. Como resultado de estas reuniones se ha logrado que el Subsistema de Contabilidad a partir del año dos mil cinco utilice la cuenta del subgrupo 251 Inversiones en Bienes Privativos. Por otra parte las constantes reuniones con las dos Unidades relacionadas ha permitido que para el año dos mil cuatro se cuente con un avance significativo en la depuración de las cuentas mencionadas, menciona también que otro aspecto importante es que en el año dos mil cuatro la ejecución de obras fue bastante irregular debido a que el refuerzo presupuestario de Seis Punto Cinco Millones de Dólares que fue solicitado por la Universidad de El Salvador fue emitido favorablemente hasta el quince de junio del año dos mil cuatro en el dictamen Ciento Setenta y Nueve de la Comisión de Hacienda y Especial de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, mismo que fue transferido a la Universidad de El Salvador un mes después de esta resolución y debido a ello muchas de las obras fueron iniciadas a principios de noviembre con un tiempo de ejecución de sesenta días, y por ser recursos del Fondo General debían realizarse durante el año fiscal; esta exigencia provocó que algunas obras se concluyeran en el año dos mil cinco, provocándose con ello un atraso en los referidos registros. Y que a pesar que no corresponden a sus funciones la tarea de registrar las inversiones en las cuentas correspondientes, se han implementado acciones tendientes a superar la observación. A fs. 173 se encuentra agregado el escrito presentado por el **Lic. Juan De La Cruz Fuentes Escoto**, quien expresó: que le ha dado seguimiento a dicho hallazgo y ha llegado a la conclusión que la Unidad de Activo Fijo Institucional hace todo el trabajo apegado a las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República NO. 6-16 TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA. Cuando la supervisión del proyecto informa por escrito que se ha terminado la construcción de la obra, dejando constancia en bitácora correspondiente, la que tratándose de contratos, estará respaldada por la liquidación respectiva. La recepción de la obra terminada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotaran los antecedentes, las personas que intervienen, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Desde el momento de recibido el informe de la obra hasta la recepción de la misma, no deberá transcurrir un plazo mayor de cinco días hábiles. El acta de recepción será elaborada por una comisión designada por la máxima autoridad de la entidad, la cual deberá incluir al supervisor y al contratista o responsable de la ejecución de la obra. Por tal razón antes de incorporar al activo fijo las construcciones y reconstrucciones de los bienes inmuebles en este caso las Edificaciones, se hace según el Acta de Recepción Final, que envía la Unidad de Desarrollo Físico, la cual es elaborada por una comisión designada por la máxima Autoridad de la entidad, la cual deberá incluir al supervisor y al contratista o responsable de la ejecución de la obra, tal como lo manda la Norma Técnica de Control Interno antes mencionada. Por otra parte cuando



se trata de una reconstrucción la Unidad de Activo Fijo incorpora el valor de la reconstrucción al valor que posee la obra originalmente aumentando así el valor o prolongando la vida útil económica de los bienes inmuebles. Además la Unidad de Activo Fijo Institucional le aplica la depreciación a cada bien del activo fijo con base en el calculo lineal o constante, la cual se calcula en un porcentaje del 10% al costo de adquisición del bien, este se considera como el valor residual o valor de desecho tomando en cuenta la vida útil de cada bien, tal como lo establece la Norma Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, la que establece que la vida útil para las Edificaciones y Obras de Infraestructura es de 40 años, la Maquinaria de Producción y Equipo de Transporte es de 10 años y para los otros Bienes Muebles es de 5 años. Todo el trabajo que realiza la Unidad de Activo Fijo Institucional, lo hace apegado a la normativa legal vigente como es el Manual General de Contabilidad Gubernamental. Anexo como ejemplo a la presente, como prueba de ello presentaron copia de Acta de Recepción Final y la Tarjeta de Control Individual de Bienes Inmuebles donde se Registran y se controlan dichos bienes. afs. 174 a fs. 182 se encuentra copia certificada del proyecto construcción de módulo de cubículos de docentes de ciencias agronómicas y copia de una tarjeta de control individual de bienes inmuebles donde se registran y controlan dichos bienes inmuebles. De Fs. 1,416 a fs. 1,417, se encuentra el cuadro resumen de los ajustes contables que reflejan la recalificación de la cuenta número 24107099, obras de infraestructura Diversas que demuestran el incremento del bien. De fs. 1,089 a fs. 1404 se encuentran agregados los respectivos ajustes de la recalificación de dicha cuenta. *En conclusión esta Cámara al verificar los argumentos vertidos por los servidores actuantes, junto con la prueba documental aportada consistente en partidas contables debidamente legalizadas y bajo el control de la contabilidad gubernamental de la Universidad de El Salvador, han demostrado que los errores aplicados en dicha cuenta han sido superados en un 87%, quedando pendiente de verificar un 13%, que depende de la información que proporcionen las diferentes unidades de la Universidad de El Salvador, situación que por ser muy compleja se verificará en auditorías posteriores; por lo que se vuelve procedente absolver de la responsabilidad Administrativa reclamada en el literal J), según pliego de reparo número C.I.-051-2007, base legal del presente proceso, a los señores: Lic. Luís Alberto Portán Ramos, Lic. Jorge Posada Majano, Ing. Carmen Cecilia Reyes de Morán, conocida en este proceso como Cecilia de Morán, y Lic. Luís Juan de la Cruz Fuentes Escoto. K) Según Hallazgo Número 11, el auditor responsable al examinar los procedimientos de control uso y distribución de combustible utilizados por la multidisciplinaria de oriente, detectó las deficiencias siguientes: 1) En los meses de enero a diciembre de dos mil cuatro, no utilizaron formularios de misión oficial en la entrega de vales de combustible para respaldar el consumo, 2) No se encontró evidencia si el consumo de combustible es utilizado para actividades propias de la institución; 3) En los meses de enero a abril de 2004, no tenían en existencia vales de combustible para el consumo, por lo que recurrieron a pedir crédito en forma verbal a la gasolinera Shell Palo Blanco, sin acuerdo de Junta Directiva, ocasionando que no exista transparencia en la entrega y utilización de los vales de combustible. Al hacer uso del derecho de defensa que la ley le confiere el Lic. Julio Benítez Parada, según escrito agregado de Fs. 1926 a Fs. 1927, en relación a este señalamiento manifestó que los Formularios de las Misiones oficiales autorizados por esta facultad sí fueron utilizados para la entrega de combustible, encontrándose agregados de fs.1929 A fs. 2,180, copias de las autorizaciones para viajar en misiones oficiales correspondientes a la multidisciplinaria de oriente utilizados de enero*

a diciembre de dos mil cuatro; en cuanto al literal 2) expresa que el combustible autorizado por esta facultad si fue utilizado única y exclusivamente para actividades propias de esta institución, situación que demuestra con las Solicitudes de Transporte autorizadas por el respectivo Decano de la Facultad, donde consta el objeto y lugar de los viajes realizados por vehículos de esta Facultad; de fs. 2,180 a fs. 2,198, se encuentran copias de los Controles de Combustible correspondientes del veintiséis de agosto de dos mil cuatro al veintiuno de febrero de dos mil cinco, mencionándose el nombre de la unidad solicitante así como el destino de la misión correspondiente a la Facultad Multidisciplinaria de oriente, en relación al numeral tres manifiesta que la medida adoptada por esta facultad surge como una necesidad de carácter urgente ya que de no haber solicitado el crédito para la compra del referido combustible, los vehículos asignados a dicha institución no hubiesen prestado la utilidad para lo cual han sido asignados, inconveniente que hubiese entorpecido las labores diarias desarrolladas en esta facultad, como se les manifestó en su momento a los señores auditores de esa institución contralora, dicha medida fue tomada por las autoridades de esta institución ante el retraso en la aprobación del Presupuesto para esta Universidad de El Salvador, encontrándose ante un caso de fuerza mayor que no era posible contrarrestar y por ende solucionar si no era a través de la solicitud de un crédito para la compra de combustible mientras se esperaba la aprobación del presupuesto institucional. *En consecuencia con los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por los servidores actuantes en el desarrollo del presente proceso, esta cámara ha comprobado que han realizado las acciones suficientes y necesarias para desvanecer este hallazgo, en relación al crédito solicitado en forma verbal a la gasolinera Shell Palo Blanco, se debió a razones de fuerza mayor por el retraso que se dio en ese año en la aprobación del presupuesto, por lo que la Administración pública se vio frenada ante tal situación, por lo que se vuelve procedente absolver de la responsabilidad Administrativa establecida en el literal K), según Pliego de Reparación Número 051-2007, base legal del presente proceso, al Lic. Julio Benítez Parada. L)Según hallazgo número 12, de acuerdo a lo manifestado en el informe por el auditor, al analizar las compras por libre gestión realizadas por las diferentes facultades y multidisciplinarias de la Universidad, a excepción de la Facultad de Odontología, comprobó que durante el periodo 2004, compraron papelería, equipo, y mobiliario, sin estar facultados para efectuar dicha adquisición, ya que estos rubros están contemplados dentro del Plan Anual de Compras Institucional y por las cantidades que han adquirido mensualmente, estos no son de consumo inmediato si no para efectos de mantener en existencia en los diferentes almacenes de las facultades, además por las cantidades que se adquirieron no es posible comprarlas a través de los respectivos fondos circulantes. Al hacer suso del derecho de defensa que la ley les confiere según escrito agregado a fs. 157, suscrito por el Lic. **Jesús Antonio Santos Flores**, manifestó: que no fungía como Administrador Financiero durante el periodo de actuación con el cual se responsabiliza en este hallazgo debido a que tomó posesión de su cargo el día uno de octubre de dos mil cinco. A fs. 158 se encuentra agregada copia del Acuerdo de Junta Directiva No. DOSCIENTOS VEINTICUATRO de fecha diecinueve de septiembre dos mil cinco, en el que acuerdan contratar bajo la modalidad de servicios personales al Lic. Santos Flores como Director Administrativo Financiero de la Facultad de Ciencias Económica a partir del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; a fs. 161 se encuentra copia de contrato No. FECO/0065/2005, firmado por el Lic. Santos Flores y la Dra. María Isabel Rodríguez; y copia de documento donde el señor Decano de la Facultad informa a la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Subgerencia del personal de que la toma de Posesión del Lic. Santos Flores como Administrador Financiero, fue el primero de Octubre de dos mil cinco. De fs. 1,702 A FS. 1,705, se encuentra el escrito presentado por **Beatriz Maldonado de Hernández, Romeo Alfredo Merino Velásquez, Paula Fabián Muñoz, Julio Benítez Parada, Jaime Lorenzo Minero Martínez**, conocido en este proceso como **Jaime Minero Martínez Transito Gómez, Miguel Ángel Marroquín Romero, Vicenta Cecilia Chávez de Osorio, Pedro Marroquín Campos, y Rosa Haydee Delgado de Zaldaña**, quienes manifestaron lo siguiente: Que no es cierto tal y como lo establecen los señores auditores de esa Corte de Cuentas que ellos hallan realizado compras por Libre Gestión sin estar facultados para ello, primero porque su función como Administradores Financieros de las diferentes facultades se encuentra limitada únicamente al cumplimiento de las órdenes recibidas por las autoridades facultadas por Ley para autorizar tal o cual gasto; en segundo lugar no entienden porque razón los señores auditores de esa institución fundamentan legalmente el hallazgo que ha dado origen al presente reparo en el Acuerdo Número 31-99-2003 emitido por el Consejo Superior Universitario, que se relaciona con la aprobación del Instructivo Provisional para la operacionalización de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a la Libre Gestión, con fecha catorce de agosto del año dos mil, cuando no fue con base en este acuerdo que se reguló la gestión de compras del año dos mil cuatro, sino que se realizaron mediante el Acuerdo Número 95-99-2003, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo del año dos mil dos por las autoridades Universitarias, habiendo quedado reformado el numeral tres del acuerdo 31-99-2003 en lo concerniente a la autorización de los rubros y montos de compras. El numeral tres del acuerdo en referencia textualmente establece: "... Con base en el artículo 9, inciso 2°. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Consejo Superior Universitario Acuerda: autorizar la desconcentración de libre gestión, hasta por un máximo de 80 salarios mínimos urbanos, para todas las facultades de la Universidad de El Salvador, delegando la titular en los Administradores Financieros la responsabilidad de las compras y en los Decanos (as), autorizar la adjudicación de las mismas con base en los acuerdos emitidos por las Juntas Directivas. Esta delegación solamente será utilizada para la adquisición de bienes y servicios derivados de las actividades ordinarias de las facultades entendiéndose éstas por todas aquellas que forman parte de los servicios académicos que presta la institución, o que integran los procesos administrativos de apoyo a la actividad académica. Las Unidades de Adquisiciones de las facultades estarán bajo la dirección y supervisión de la Jefe de UACI-UES (central) y de la Fiscalía de la Universidad de El Salvador en lo pertinente". Argumentando que la reforma al literal tres fue necesaria para que ellos como Administradores Financieros pudieran darle solución a los problemas que se derivaron del desabastecimiento de bienes y servicios que frecuentemente entorpecen el desarrollo académico en las diferentes facultades. Por otra parte, dicha reforma es coherente con el artículo 33 literal d) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en lo concerniente a las atribuciones y deberes que les competen a los Decanos nombrados en cada facultad, que literalmente dispone "Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la facultad y la debida coordinación entre sus dependencias"; y tomando en cuenta que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública entró en vigencia hasta el mes de noviembre del año dos mil cinco, en el presente reparo consideran importante destacar que el numeral 7 del acuerdo del Consejo Superior

Universitario No. 95-99-2003 (VIII-4.1) generó en sus funciones una obligatoriedad al cumplimiento y tácitamente una autorización de compra hasta la fecha ya que no ha sido derogado ni modificado, al establecer textualmente El presente reglamento será de aplicación obligatoria y mientras no se apruebe el Reglamento de la LACAP o el Concejo Superior Universitario modifique su contenido. DE fs. 1714 a fs. 1715, se encuentra agregado el acuerdo Número 95-99-2003; además expresaron que los procesos de pago de compras realizadas por cada una de las facultades siempre son sometidas a un proceso que involucra a la unidad financiera institucional que está conformada por un subsistema de presupuesto, subsistema de contabilidad y subsistema de tesorería y cada uno de ellos tiene la obligación de verificar que las compras realizadas por cada facultad se encuentren contenidas dentro de las normas institucionales, y que sus funciones estuvieron limitadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Número 95-99- 2003; ya que como administradores financieros de la Universidad de El Salvador, están en la obligación de acatar todos los acuerdos emitidos por el Concejo Superior Universitario por cuanto en la sección cuarta de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, artículo 20 textualmente expone “ El Consejo superior universitario será el máximo organismo en las funciones administrativas, docentes, técnicas y disciplinaria de la Universidad; al efecto dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de los reglamentos universitarios” Además, en el proceso de creación y redacción de los Acuerdos del Consejo Superior Universitario los Administradores Financieros de las diferentes facultades no tienen ninguna participación, y que el hecho de que su función principal como Administradores Financieros de cada una de las facultades de esta Universidad, es la de coordinar la ejecución presupuestaria y financiera, no teniendo atribuciones para autorizar gastos, ni mucho menos para legislar; todo procedimiento se realiza cumpliendo al pie de la letra con lo dispuesto por la legislación gubernamental e institucional y otro tipo de normativas emanadas por el CSU o Junta Directiva. En las diferentes facultades corresponde al Decano nombrado en cada una de ellas y a las Juntas Directivas de las mismas, autorizar todos los documentos relativos a la gestión financiera, y e) Que en el año dos mil cuatro el Presupuesto del Estado fue aprobado el treinta de julio de ese mismo año, situación que les obligó a trabajar sin cumplir con lo establecido en el Plan de Compras autorizado por la titular de la institución, debido a que la ejecución financiera era de imperante necesidad para atender la programación de las necesidades académicas del quehacer institucional, manifestando que con lo anteriormente expuesto esperan haber probado lo siguiente: 1) Que sí estaban facultados legalmente para efectuar dichas adquisiciones; 2) Que su función como Administradores Financieros de las diferentes facultades de la Universidad de El Salvador no es la de autorizar ni mucho menos de legislar sino de efectuar las compras que previamente han sido autorizadas tanto por los Decanos nombrados a cada facultad, así como por los acuerdos emitidos por cada Junta Directiva; 3) Que en ningún momento han violentado normativa alguna que les impidiera ejecutar las compras llevadas a cabo en cada facultad. *En consecuencia con los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por los servidores actuantes en el desarrollo del presente proceso se ha comprobado que el Lic. Jesús Antonio Santos Flores, no fungía como Administrador Financiero durante el periodo auditado como se le responsabiliza en el presente hallazgo, según acuerdo de Junta Directiva No. doscientos veinticuatro de fecha diecinueve de septiembre dos mil cinco; en cuanto a las demás personas relacionadas en este literal, con las pruebas aportadas y los alegatos vertidos esta cámara ha comprobado que no dependen de un*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ingreso fijo, si no de los pagos de las cuotas de escolaridad y demás servicios administrativos que presta la universidad de El Salvador; y según acuerdo número 95-99-2003 en el que el Consejo Superior Universitario acuerda la desconcentración por libre gestión, hasta por un máximo de ochenta salarios mínimos para todas las facultades de la UES; razones que justifican las compras por libre gestión en concordancia con los Acuerdos del Consejo Superior Universitario, Por lo que se vuelve procedente absolver de la responsabilidad administrativa establecida en el literal F), según Pliego de Reparación número 051-2007, a los servidores actuantes: Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda, Licda. Beatriz Maldonado de Hernández, Lic. Oscar Ovidio Márquez Linares, Lic. Romeo Alfredo Merino Velásquez, Licda. Paula Fabián Muñoz, Lic. Julio Benítez Parada, Lic. Jaime Minero Martínez, Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Lic. Tránsito Gómez, Lic. Miguel Ángel Marroquín Romero, Licda. Vicenta Cecilia Chávez de Osorio, Lic. Pedro Marroquín Campos y Licda. Rosa Haydee Delgado de Zaldaña. M) Según Hallazgo número 14, se refiere a que en la contratación directa número 17/2004, realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, referente a la contratación de Servicios de alimentación con los TEQUES S.A. de C.V., en el Centro de Altos Rendimiento para los Jóvenes Participantes en el programa Futuros Dirigentes, Técnicos Científicos, realizada del 4 al 22 de diciembre de 2004 y del 3 al 15 de enero de 2005, por un monto de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (\$33,849.92), se encontraron las siguientes deficiencias: 1) Según documentación que respalda la partida contable número 1/1336, se detectó que el proceso de contratación realizado en la UACI, se efectuó con fechas posteriores a la prestación del servicio, ya que éste, inició el 4 de diciembre de 2004, el proceso de adjudicación se llevó a cabo hasta el 8 de diciembre, firmándose el contrato el 17 de diciembre, la orden de compra tiene fecha del 13 de diciembre de 2004, cuando el servicio ya se estaba realizando. 2) Al analizar la resolución razonada emitida por la titular de la entidad para autorizar la contratación directa se encontraron las siguientes deficiencias: a) los justificativos para autorizar la contratación directa no están contemplados en el art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; b) La calificación de urgencia no se encuentra debidamente razonada de acuerdo a lo que establece el Art. 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tampoco se encontró evidencia que se hiciera del conocimiento del Consejo de Ministros; c) La resolución razonada mediante la cual se autorizó la contratación directa se realizó simultáneamente con la resolución de adjudicación, emitiéndose cuando ya se habían prestado los servicios de la primera fase del proyecto; d) No se encontró evidencia de haber promovido competencia para la contratación de los servicios, de fs. 2,283 a fs. 2,290, se encuentra agregado el escrito suscrito por la **Dra. María Isabel Rodríguez Viuda de Sutter**, conocida en este proceso como **María Isabel Rodríguez**; **Licda. Beatriz Maldonado de Hernández** y **Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas**, quienes en relación a este hallazgo expresaron: que la Contratación Directa de los servicios de alimentación con "LOS TEQUES, S.A. DE C.V." se vio afectada por todos los retrasos implícitos en la contratación de alojamiento en la VILLA CARI del INDES, siendo ese el motivo por el cual la contratación presentó algunos problemas en su tramitación considerando ellos que actuaron correctamente por las situaciones fácticas que condicionaron esta contratación, ya que en esas condiciones era la única fuente con experiencias en brindar un buen servicio, lugar, precio y calidad; aspectos que según ellos fueron razonablemente conveniente para los



intereses de la Universidad de El Salvador. De fs. 2,399 a fs. 2,405 se encuentra copia legalizada del contrato otorgado entre el INDES (ejecución de los fondos de los convenios años dos mil dos mil tres) con la empresa "LOS TEQUES, S.A. DE C.V.", en el año 2004, por ser esta la única empresa instalada en la VILLA CARI para que proporcionara el servicio de alimentos, lo que explica la condición de la nota del veintidós de diciembre del años dos mil cuatro suscrita por el Presidente del INDES, agregada a fs. 2,405, manifiestan que tratándose de una Contratación Directa con base en el literal "a" del artículo 72 de la LACAP, no estaban en la obligación de cumplir con los requerimientos de la Declaratoria de Urgencia, que exige el literal "I" del artículo 72 en relación con el artículo 73 de la LACAP; y que en los comentarios expuestos por los señores auditores de esta institución fue mal interpretada la expresión "de gran trascendencia a nivel nacional y que se viene desarrollando desde el año dos mil", al entender que la Universidad de El Salvador se encontraba obligada a mostrar la previsión y diligencia debida por la experiencia acumulada por la administración del proyecto en los cuatro años anteriores. Cuando la realidad es que del año dos mil al dos mil tres, el MINED mediante un convenio transfirió los fondos al INDES, institución que los administró y a la vez puso a disposición sus instalaciones de la VILLA CARI suministrando además, los alimentos mediante el contrato suscrito con "LOS TEQUES S.A. DE C.V."; y además subcontrató a la Universidad de El Salvador, para que suministrara el servicio de docentes en las áreas de matemática y ciencias. Y no fue hasta el año dos mil cuatro, que en forma improvisada y atropellada transfirió todas las responsabilidades antes mencionadas a la Universidad de El Salvador, en virtud del convenio suscrito en octubre del año dos mil cuatro, de fs. 2,369 a fs. 2,377, se encuentra copia el convenio firmado entre el Gobierno de El Salvador y La universidad de El Salvador, Firmado el cinco de octubre de dos mil cuatro habiendo transferido parte de los fondos hasta el uno de diciembre de ese mismo año, cuando únicamente faltaban treinta días para la ejecución de los fondos en ese año. Argumentan además que la contratación de la alimentación con los TEQUES S.A. DE C.V., empresa debidamente instalada y contratada por el INDES al precio de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS por ración de comida, cuya calidad nutrición e higiene estaba comprobada en los últimos cuatro años y que no violentaba los principios de transparencia y racionalidad económica, ya que aparte de sus bajos precios ofreció la ventaja competitiva de servir masivamente el desayuno y la cena en el mismo lugar de alojamiento, y en cuanto al almuerzo se trasladaban al Campus Universitario sin ningún costo adicional, siendo estas razones de fuerza mayor que les impidieron cumplir en un cien por ciento con todos esos lineamientos, y que su actuación en ningún momento fue la de violentar normativa alguna, sino por el contrario, fue orientada a solventar los problemas que necesitaban de una solución inmediata que de no haberse implementado, las consecuencias hubiesen sido lamentables tanto para las persona beneficiadas con dichos proyectos, como también para la institución, y que en ningún momento pretendieron favorecer a empresa particular alguna, por cuanto se continuo contratando los servicios de alojamiento y alimentación con la misma Institución Gubernamental que ya anteriormente había prestado sus servicios para el Ministerio de Educación, por reconocer en ella muchas ventajas. *En consecuencia con los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por los servidores actuantes en el desarrollo del presente proceso, esta cámara ha comprobado que si bien es cierto que existieron deficiencias en la contratación directa número 17/2004, cuando realizan en forma retrasada la contratación de la Villa CARI, propiedad del*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*INDES, por ser una institución estatal, tiene mejores prestaciones, con beneficios económicos, y por ser una entidad sin fines de lucro, vino a constituir la mejor opción; y de igual manera la Empresa TEQUES S. A. de C.V., contratándose dicha empresa por los buenos resultados cuando el INDES ha solicitado sus servicios en eventos similares al ejecutado por la UES, que posee servicios de alimentación con cotizaciones muy económicas, sujetas a comparar con otras empresas y el precio es razonable; pero como se mencionó anteriormente el retraso se debió a que la primer transferencia de los fondos para dicho evento, se hizo hasta el uno de diciembre del año dos mil cuatro, limitando de esta forma el tiempo para la contratación de dichos servicios, pero con los resultados obtenidos que presentan en el presente proceso se pudo comprobar que siempre protegieron los intereses de la UES; y el incumplimiento de la LACAP, son situaciones de forma; y las circunstancias en que se desarrolló el evento ejecutado por la UES, fueron de fuerza mayor, siendo casi imposible darle cumplimiento a dicha normativa, por lo que esta cámara determina que con los argumentos y pruebas antes mencionadas es procedente absolver de la responsabilidad Administrativa establecida en el literal M) del pliego número C.I.051-2007, base legal del presente proceso, en contra de los señores: **Dra. María Isabel Rodríguez Viuda de Sutter**, conocida en este proceso como **María Isabel Rodríguez**, **Licda. Beatriz Maldonado de Hernández** y **Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas**,*

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, la prueba documental aportada en el proceso, las situaciones jurídicas antes expresadas, y los argumentos vertidos por la representación fiscal, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 240, 260, 417, 421, 422 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Decláranse desvanecidos los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), y M), del Reparó único, y absuelven de la Responsabilidad Administrativa establecida en dichos hallazgos según pliego de Reparó número C.I.051-2007, base legal del presente proceso a los servidores actuantes: **María Isabel Rodríguez viuda de Sutter**, conocida en este proceso como **María Isabel Rodríguez Rectora**; **Lic. Luís Alberto Portan Ramos**, Contador Institucional; **Lic. Jorge Posada Majano**; **Jefe de la Unidad Financiera**; **Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**, Fiscal General, **Lic. Luís Heriberto Marroquín**, Gerente General, **Licda. Beatriz Maldonado de Hernández**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **Dra. Carmen Elizabeth Rodríguez de Rivas**, Vicerrectora Administrativa; **Lic. Oscar Ovidio Márquez Linares**, Administrador Financiero de la Facultad de Agronomía; **Lic. Romeo Alfredo Merino Velásquez**, Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias y Humanidades; **Licda. Paula Fabián Muñoz**, Administradora Financiera Facultad Multidisciplinaria Paracentral, **Dra. Berta Alicia Henríquez de Arévalo**, Decana de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral; **Ing. José Isidro Vargas Cañas**, Miembro de la Junta Directiva Multidisciplinaria Paracentral; **Lic. Rene Francisco Vásquez**, Miembro de la Junta Directiva Multidisciplinaria Paracentral; **Ing. Carmen Cecilia Reyes de Morán**, conocida en este proceso como **Cecilia de Morán**. Jefa de la Unidad de Desarrollo Físico **Lic. Luís Juan de la Cruz Fuentes Escoto**, encargado Activo Fijo Oficina Central; **Lic. Julio Benítez Parada**, Administrador Financiero, Multidisciplinaria de Oriente, **Lic. Jaime**

Lorenzo Minero Martínez, conocido en este proceso como Jaime Minero Martínez, Administrador Financiero, Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; Lic. Jesús Antonio Santos Flores, Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Tránsito Gómez, Administrador Financiero Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; Lic. Miguel Ángel Marroquín Romero, Administrador Financiero, Facultad de Química y Farmacia; Licda. Vicenta Cecilia Chávez de Osorio, Administradora Financiera Facultad de Medicina; Lic. Pedro Marroquín Campos, Administrador Financiero Facultad de Ingeniería y Arquitectura; Licda. Rosa Haydee Delgado de Zaldaña, Administradora Financiera Multidisciplinaria de Occidente. 3) Apruébase la gestión a los señores antes mencionados, a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargos y periodo auditado mencionados anteriormente. 4) Todos los funcionarios y empleados actuantes actuaron en la Universidad de El Salvador, durante el periodo auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.. Todo en relación al Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria realizado a la Universidad de El Salvador, periodo auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

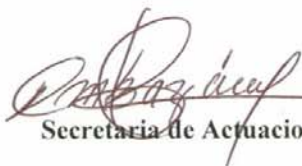


MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día doce de junio de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas, del día quince de mayo de dos mil nueve, agregada de fs. 2,437 a fs. 2,464, ambos vuelto, del presente proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **declárase Ejecutoriada** dicha Sentencia. El finiquito que genera la presente resolución se expedirá a petición de parte. **NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO, SECTOR SOCIAL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA UNIVERSIDAD
DE EL SALVADOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2007

INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
II.1 General	
II.2 Específicos	
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III.1 Resumen de los procedimientos utilizados	
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2/42
V. RECOMENDACIONES	42/43



4 de mayo de 2007.

Doctora
María Isabel Rodríguez
Rectora de la Universidad de
El Salvador
Presente.-

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Universidad de El Salvador, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, de lo cual obtuvimos los resultados siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Universidad de El Salvador, fue creada mediante Decreto de Fundación de la "Asamblea Constituyente del Estado de El Salvador", de fecha 16 de febrero de 1841 y es una corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de educación superior cuya existencia es reconocida por el Art. 61 de la Constitución de la República. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de El Salvador, goza de autonomía en lo docente, en lo administrativo y en lo económico. Cuenta con patrimonio y domicilio principal en San Salvador.

De acuerdo a lo que establece el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador sus fines son:

- a) Conservar, fomentar y difundir la ciencia, el arte y la cultura;
- b) Formar profesionales capacitados moral e intelectualmente para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad, integrando para ello las funciones de docencia, investigación y proyección social;
- c) Realizar investigación filosófica, científica, artística y tecnológica de carácter universal, principalmente sobre la realidad salvadoreña y centroamericana;
- d) Propender, con un sentido social-humanístico, a la formación integral del estudiante;
- e) Contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional y al desarrollo de una cultura propia, al servicio de la paz y de la libertad;
- f) Promover la sustentabilidad y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente; y
- g) Fomentar entre sus educandos el ideal de unidad de los pueblos Centroamericanos.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe de examen especial a la ejecución presupuestaria, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, que contenga la razonabilidad de los ingresos y gastos de la Universidad de El Salvador, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que el presupuesto aprobado sea ejecutado según las asignaciones respectivas.
- b) Evaluar que las adquisiciones de bienes y servicios se efectúen cumpliendo lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- c) Comprobar mediante técnicas y procedimientos de auditoría, la razonabilidad y elegibilidad de los ingresos y egresos.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en examinar los ingresos y egresos comprendidos en la ejecución presupuestaria de la Universidad de El Salvador (UES), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, aplicando los procedimientos siguientes:

1. Analizamos e interpretamos las cifras del Estado de Ejecución Presupuestaria, Estado de Rendimiento Económico y demás registros contables auxiliares.
2. Verificamos que cada desembolso se haya realizado de conformidad a las disposiciones técnicas y legales aplicables.
3. Comprobamos la consistencia en la codificación contable de las erogaciones.
4. Verificamos si las adquisiciones realizadas han sido efectuadas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley respectiva.
5. Verificamos la legalidad, propiedad y veracidad de las erogaciones efectuadas.
6. Comprobamos si los gastos están respaldados por los respectivos contratos.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Al examinar la documentación de respaldo de adquisiciones de EQUIPOS INFORMÁTICOS, encontramos las deficiencias siguientes:



- a) Se han efectuado adquisiciones de equipos informáticos (computadoras, impresores), cuya aplicación contable se registró directamente al gasto en la cuenta 83507002, pese a que debían registrarse como activo fijo. Las partidas observadas en este concepto son las siguientes:

Nº	Nº DE PARTIDA	FECHA	VALOR
1	3/8723	30-10-04	\$ 50.949,00
2	3/8758	04-11-04	\$ 36.810,00
3	3/9179	22-11-04	\$ 8.245,00
		TOTAL	\$ 96,004.00

- b) En otros casos en la cuenta 24119004 solamente se ha registrado el valor de los CPU de las computadoras y otro tipo de equipos con un costo superior a los \$600.00, y los accesorios complementarios se han registrado como gastos en la cuenta 83507002. Considerando que los accesorios de una computadora son parte integral de ésta, por lo que no deben registrarse independientemente. Las partidas observadas son las siguientes:

Nº	Nº DE PARTIDA	FECHA	VALOR
1	3/8862	09-11-04	\$ 14.720,00
2	3/8936	12-11-04	\$ 23.517,00
3	3/8902	11-11-04	\$ 7.900,00
4	3/8943	12-11-04	\$ 12.099,12
5	3/9025	16-11-04	\$ 18.032,83
6	3/9328	24-11-04	\$ 7.902,15
7	3/9613	01-12-04	\$ 12.497,22
	TOTAL		\$ 96,668.32



El Manual General de Contabilidad Gubernamental, establece: En el Listado de Cuentas, el subgrupo 241 - BIENES DEPRECIABLES, "Comprende las cuentas que registran y controlan los Bienes muebles e inmuebles por adherencia o destinación, adquiridos para ser empleados en las actividades administrativas y/o productivas institucionales." Mientras que el subgrupo 835 - GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES, "Comprende las cuentas que registran y controlan las compras de maquinaria, equipo, accesorios, intangibles, que de conformidad con la normativa contable, son considerados gastos de funcionamiento."

Las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, en el numeral 1- VALUACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN, establece: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual sea igual o inferior a seiscientos dólares (\$ 600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión..."

La deficiencia se origina debido a que el Contador no ha registrado los equipos computacionales de forma integral como activo fijo.

La falta de registro de bienes computacionales dentro del activo fijo genera sub valuación de cifras presentadas en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta al literal a) y b) de la condición, el Coordinador del Subsistema de Contabilidad de la UES, expresa: "se procedió a efectuar una revisión exhaustiva de todo lo adquirido durante el año 2004 en concepto de equipos informáticos para ser registrado debidamente. Es así como se procedió a emitir el movimiento de cuentas tanto de 241.19.004 como la 835.07.002, para determinar los comprobantes contables ha considerar y así efectuar los ajustes contables correspondientes.

El trabajo realizado fue bastante amplio, de tal manera que de una vez se pudieran superar ambos literales y acatar las recomendaciones que se estampa en el párrafo del comentario del auditor, de dicha observación.

En cuanto a la documentación que se anexa es importante tener en cuenta que las partidas contables que han sido base para efectuar los ajustes, no procede en su totalidad el monto reflejado en la cuenta 83507002, ya que al revisar los M-1 y de acuerdo a la normativa técnica son gastos de gestión.

Anexamos: comprobantes contables definitivos (que reflejan los ajustes efectuados), y cuadros que demuestran el análisis de los comprobantes contables revisados.

Anexo No. 9.1 Unidad Financiera Institucional

Anexo No. 9.2 Nota de Rectora

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencias presentador por el señor contador, debido a que a través del movimiento de cuenta, contabilidad detectó otras partidas contables que se habían registrado contablemente en forma errada, las cuales son diferentes a las partidas contables cuestionadas en la condición, no fue posible identificar en que partidas están incluidos los ajustes que corresponden a los montos cuestionados.

Además, se tuvo a la vista las instrucciones que giro la señora Rectora de la Universidad, a través de nota REF.REC-00381/2006 de fecha 4 de octubre de 2006, a fin de que el contador proceda a realizar los ajustes correspondientes con el objetivo que la cuenta de activos, refleje los activos reales con que cuenta la entidad. Por lo anterior la observación se mantiene.

2. Al examinar los cobros en concepto de arrendamiento detectamos que no son cancelados por los arrendatarios en el tiempo que establecen los contratos y según muestra examinada identificamos lo siguiente:

ARRENDATARIOS	FECHA DE PAGO SEGÚN CONTRATO	FECHA DE CANCELACION POR ARRENDATARIO	FECHA DE DESFACE	VALOR DE ARRENDAMIENTO MENSUAL \$
Amanda Helen Martínez De Méndez	Julio 2004	Octubre 2004	Dos Meses	872.14
Wendy Carolina Méndez De Cantoral	Marzo 2004	Mayo 2004	Dos Meses	804.00
Cte Telecom.	Marzo A Diciembre 2003	Mayo 2004	Catorce Meses	2,000.00



El Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución, y en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:...

10) Requerir a funcionarios y empleados que hagan efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las entidades y organismos del sector público, y que éstos cancelen las propias."

Según contrato de Arrendamiento otorgado por la Universidad de El Salvador a favor de Amanda Helen de Méndez de fecha catorce de diciembre del año 2004 en la cláusula del romano IV precio y forma de pago establece: "El precio total del arrendamiento por el plazo de un año es de diez mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, que será pagado mediante cuotas mensuales fijas y sucesivas de Ochocientos setenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América cada una, que la arrendataria pagará los días seis de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, en la Tesorería de la arrendadora".

Según Contrato de Arrendamiento otorgado por la Universidad de El Salvador a favor de Wendy Carolina Méndez de Cantoral de fecha catorce de diciembre del año 2004 en la cláusulas del romano IV precio y forma de pago establece: "El precio total del arrendamiento por el plazo de un año fue de nueve mil seiscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, las cuales fueron pagados mediante cuotas mensuales fijas y sucesivas de Ochocientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América cada una, que la arrendataria pago los días seis de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, en la Tesorería de la arrendadora".

Según el contrato de Arrendamiento otorgado por la Universidad de El Salvador a favor de CTE, SA de CV cuyo plazo de vigencia es del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2004, en la cláusula del romano V precio y forma de pago establece: "El precio inicial del arriendo, que constituía el precio total del contrato, es de veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, anuales, equivalentes a doce cuotas mensuales de Dos mil dólares. En virtud de la prorrogación del plazo acordado en el literal B, dicho precio se incrementa en Cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, a razón de Veinticuatro mil dólares por cada año prorrogado, equivalente a veinticuatro cuotas mensuales de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Las cuotas son pagadas por CTE mediante un único pago, en los periodos correspondientes. Dicho pago, lo realiza por medio de cheque, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de los documentos de cobro correspondientes por parte de la Arrendante, en el departamento de cuentas por pagar de CTE".



La deficiencia se origina debido a que el Gerente General en coordinación con la Fiscalía General, no le da cumplimiento a las cláusulas que establecen los contratos a fin de gestionar los cobros con los arrendatarios de acuerdo a lo pactado en los respectivos contratos.

La falta de gestión por parte del Gerente General, da la pauta que los arrendatarios no cumplan con las especificaciones del contrato y por ende la universidad no perciba esos ingresos en el tiempo establecido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24-10-2006, el Gerente General y Fiscalía responde: "Con respecto a la observación sobre los contratos de arrendamiento de las cafeterías instaladas en la Ciudad Universitaria, además de las explicaciones dadas a los auditores de la Corte de Cuentas de la República en su momento; la Gerencia General con el objetivo de desvanecer dicha observación, plantea que a partir del próximo ejercicio fiscal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, aplicará, dentro del marco de su competencia, lo establecido en el Reglamento General Para la Instalación y Funcionamiento de Servicios Esenciales de Alimentación, Elaboración de Documentos y Otros Servicios Afines en la Universidad de El Salvador y de manera específica enfatizando no permitir a los arrendatarios que caigan en desfase en el pago de los cánones de arrendamiento de los locales de las cafeterías. Como prueba de ello les adjunto copia de nota Ref. No. GG-289-2006, con el Visto Bueno de la Señora Rectora de la Universidad de El Salvador, donde se ha iniciado el proceso de selección de arrendatarios de cafeterías para el año 2007; así como copia de publicación de anuncio en la Prensa Gráfica donde a esta fecha ya se inició el proceso de arrendatarios para el ejercicio fiscal 2007.

- Referente al contrato de Arrendamiento entre CTE TELECOM y la Universidad de El Salvador, con el objetivo de superar dicha observación, las gestiones del contrato para el próximo año, 2007, se iniciarán antes de finalizar el presente año 2006.

Anexo No. 11.1 Respuesta de Sr. Gerente General

Anexo No. 11.2 Nota de Sra. Rectora



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Gerencia General, se observa que a la fecha se han implementado procedimientos que regulan el arrendamiento de los cafetines, incluyendo el no permitir a los arrendantes que caigan en desfases en el pago de los cánones de arrendamiento de los locales de las cafeterías, los cuales se implantarán en el periodo 2007; sin embargo no presentan justificativos del porque durante el periodo 2004, los arrendantes tuvieron atraso en el pago de sus cuotas por lo que la deficiencia se mantiene.

3. Comprobamos que al 31 de diciembre de 2004, los diferentes almacenes de las facultades, multidisciplinarias y nivel central, tenían existencia de papelería, suministros odontológicos, reactivos y otros productos por un monto de \$ 504,991.63 (En este monto no se encuentran incorporadas todas las existencias, ya que algunas Facultades no remitieron su inventario); sin embargo, dicho monto no aparece registrado dentro de las Existencia reflejadas a esa fecha, en el Estado de Situación Financiera; el monto no registrado como existencias por dependencia, se detalla a continuación:

FACULTADES	EXISTENCIAS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004	EXISTENCIAS SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE 2004
MEDICINA	Papelería	39,176.88
DONTOLOGIA	Papelería Útiles y Otros	19,656.69
	Suministros de Materiales y Equipos Médicos Dentales	74,370.49
	Material de Ferretería	2,137.93
CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA	Papelería	7,514.51
CIENCIAS ECONOMICAS	Existencias de Materiales y Suministros	27,505.64
CIENCIAS AGRONOMICAS	Papelería y Suministros	20,979.61
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES	Papelería y Suministros	52,879.77
OFICINAS CENTRALES	Papelería	3,808.39
CIENCIAS Y HUMANIDADES	Papelería y Útiles	21,277.14
QUÍMICA Y FARMACIA	Papelería	1,903.48
	Inventario de Reactivo y Cristalería,	168,618.02
CENSALUD		
LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD FISICO QUIMICO	Falta Precio Unitario del Producto, Procedencia (Fondos Propios, GOES y Donación)	1,461.00
LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE MICROBIOLOGIA	Falta Precio Unitario del Producto, Procedencia (Fondos Propios, GOES y Donación)	2,585.19
LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA Y ANÁLISIS CLINICOS	Falta Precio Unitario del Producto, Procedencia (Fondos Propios, GOES y Donación)	
SAN MIGUEL	Papelería y Útiles	38,965.62
	Campo Experimental	6,971.65
SANTA ANA	Inventario de Papelería no Refleja el Precio Unitario, de los Productos por lo Cual no se Puede Establecer el Monto Existente	
SAN VICENTE	Inventario de Papelería	11,028.29
IMPRENTA	Herramientas	4,151.33
TOTAL DE EXISTENCIAS NO REFLEJADAS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		504,991.63



El Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el Grupo 23 INVERSIONES EN EXISTENCIAS, Subgrupo 231 **Existencias Institucionales**, expresa: "Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o Transformación Institucional".

La deficiencia se origina debido a que la Unidad Contable, registra como gastos todas las adquisiciones efectuadas por la institución para efectos de stock en los diferentes almacenes de la Universidad, llevando únicamente a existencias la compra de combustible, los bienes adquiridos para la Imprenta y Librería así como la adquisición de herramientas para mantenimiento.

La falta de registro de las compras destinadas para stock, en las Inversiones en Existencia permite que dicha cuenta se encuentre subvaluada por un monto de \$504,991.47.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según comentarios emitidos por la Unidad Financiera manifiesta: "Respecto a esta observación y tal como lo manifestamos en notas anteriores, los controles contables necesarios para el total de existencias institucionales, implican una reestructuración de procedimientos, políticas, informes, actividades en el subsistema de contabilidad, conciliaciones, etc.

Las unidades a considerar para dichos controles es de gran magnitud ya que la institución está conformada por más de 50 unidades entre líneas y sub-líneas de trabajo, consideramos que por ser una actividad bastante voluminosa, sería prudente de ir paso a paso, ya que no contamos con el recurso humano suficiente. A partir del ejercicio 2006, se reestructuraron las actividades del subsistema de contabilidad, para efecto de formar un grupo que se dedicará solamente a la conciliación y depuración de cuentas, es así que, actualmente este grupo esta conformado solamente por dos personas, las cuales indiscutiblemente son insuficientes de controlar todas las cuentas que conforman El Estado de Situación Financiera. Ante tal situación, la aplicación de la normativa señalada como incumplida se ha tratado de ir cumpliendo progresivamente.

Hasta el año 2004 solamente se controlaban 6 unidades, las cuales comprenden: almacén universitario, bodega de mantenimiento, librería universitaria, editorial e imprenta, bodega del campo experimental de oriente y bodega del campo experimental de Comalapa de la facultad de Agronomía.

A partir del ejercicio del 2005 se dio inicio al control de combustible, dicho registro actualmente esta conformado por 15 unidades.

Para el ejercicio 2007 se controlarán las existencias de la unidad presupuestaria 03-ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA, la cual esta conformada por 9 facultades en San Salvador y 3 multidisciplinarias en Oriente, Occidente y Paracentral.

Para efectos de lo antes expuesto, se remite una circular a las unidades competentes, a fin de determinar los lineamientos que regirán la emisión de los informes, de los diferentes inventarios que componen las unidades en la Universidad.

Anexo No. 14.1 Copia de la circular Unidad Financiera Institucional

Anexo No. 14.2 Nota de Sra. Rectora

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia presentados por la Administración, se observa que efectivamente la unidad financiera para efectos de llevar el control de las existencias de todas las facultades, multidisciplinarias y oficina central, necesita reestructurar e implementar procedimientos y políticas, para lo cual ya giro circular a todos los Encargados de Bodegas y Administradores Financieros, a efectos de sostener reunión con ellos para establecer procedimientos y conocer las peculiaridades que



acontecen en cada una de las unidades que controlan las existencias destinadas a la formación de stock y definir como será la recolección de inventario y remisión de informes; sin embargo, la deficiencia no se puede dar por superada hasta que dichos procedimientos se hayan implementado, para lo cual cada unidad debe de levantar inventario para determinar los saldos iniciales de las existencias que se registraran contablemente.

4. Comprobamos que la Jefe de la UACI del nivel central, no supervisa las compras ejecutadas directamente por las diferentes Facultades, Multidisciplinaria, Imprenta y Librería de la Universidad; además, no ejerce control de los inventarios de las mismas.

Según Acuerdo No. 95-99-2003 (VIII-4.1) del Consejo Superior Universitario (base legal Art. 20 de la Ley Orgánica de la Universidad) tomado en sesión extraordinaria celebrado el día 2 de mayo/2002. Según numeral 3.- expresa: "Las unidades de adquisiciones y contrataciones de las facultades estarán bajo la dirección y supervisión de la Jefe de la UACI-UES (Central) y de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador en lo pertinente".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 12, literal p) establece: "Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios..."

La deficiencia se origina porque según la Jefe de la UACI, no se cuenta con el recurso humano necesario para realizar la supervisión; además, debido a la mal interpretada autonomía que tienen las diferentes facultades y unidades productivas.

El no ejercer supervisión a los procesos de compras ocasiona que éstos se realicen sin respetar los procedimientos que establece la LACAP y los respectivos acuerdos emitidos por el Consejo Superior Universitario; y en lo que respecta a la falta de control de inventarios origina que se realicen compras excesivas del mismo producto, como también que aumente el riesgo de pérdida y deterioro del ya existente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe UACI manifiesta lo siguiente: "Los señores Auditores de la Corte de Cuentas aceptan en su informe que la UACI-UES ha cumplido con requerir la información necesaria a los Administradores Financieros de las Facultades y otras unidades que realizan compras por libre gestión (Ver "**Comentarios de los Auditores**". **Observación 15**).

La falta de supervisión, que se menciona como incumplimiento a un Acuerdo del Consejo Superior Universitario, no es imputable en ese período (2004) a la UACI, ya que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no ha contado con el personal necesario para realizar esta actividad con el agravante que la estructura organizativa de la Universidad de El Salvador es sumamente compleja; comentario que es aplicable a la no supervisión de las existencias en las Facultades.

No obstante, se estima que dicha observación es procedente que sea eliminada, ya que actualmente la Rectoría y los Decanos de Facultades se encuentran analizando propuesta de reestructuración organizativa de la UACI (ver anexo 15.1); y en conjunto con la Vicerrectoría Administrativa se está trabajando para fortalecer el equipo técnico de esta Unidad.

Asimismo, en el Plan de Trabajo 2007 de la UACI se incluirá el desarrollo de esta función.

Anexo No.15.1 Nota de la UACI

Anexo No.15.2 Nota de la Rectoría

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, si bien es cierto, se ha iniciado las gestiones para que la UACI, supervise las compras y controle los inventarios de todas las facultades y multidisciplinarias y además, ha presentado propuesta de lineamientos que deberán seguir los gestores de compra de cada una de ellas, y la nueva estructura que debe implementarse en la UACI, no se puede dar por superado el hallazgo, ya que es necesario que se presente evidencia de que las propuestas han sido aprobadas por el Consejo Superior Universitario y que a la vez se hayan implementado; así como también, que la UACI haya sido reestructurada y reforzada con más recurso humano para llevar dichos controles.

5. Comprobamos que los Administradores Financieros de las Facultades de Ciencias Agronómicas y Ciencias y Humanidades, no realizan las funciones de compras, sino que han delegado estas funciones en otra persona.

Según Acuerdo No. 95-99-2003(VIII-4.1) del Consejo Superior Universitario (Base Legal Art. 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador), tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de mayo/2002, en el Numeral 3 expresa: "Con base en el Art. 9, inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), EL Consejo Superior Universitario, Acuerda: "Autorizar la desconcentración de la libre gestión, hasta por un máximo de 80 salarios mínimos urbanos, para todas las facultades de la Universidad de El Salvador, delegando la Titular en los Administradores Financieros la responsabilidad de las compras y en los Decanos autorizar la adjudicación de las mismas, con base en los acuerdos emitidos por las Juntas Directivas, esta delegación solamente será utilizada para la adquisición de bienes y servicios derivados de las actividades ordinarias de las facultades, entendiéndose estas, por todas aquellas que forman parte de los servicios académicos que presta la institución, o que integra los procesos administrativos de apoyo a la actividad académica....."

La deficiencia se origina debido a que los Administradores Financieros no le dan cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior Universitario y por la falta de supervisión por parte de la Jefe UACI.

El desempeño de funciones por persona que no ha sido nombrada para tal efecto, genera incumplimiento a la base legal que establece que los Administradores Financieros ejecutarán las labores de compras y puede afectar a las compras realizadas, ya que no existe responsabilidad para los ejecutores debido a que no han sido nombrados de legal forma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias y Humanidades manifiesta: "A efecto de desvanecer dicha observación se presentan los Acuerdos de Decanato, N° 01/2004; 71/2005, 1/2006 de refrenda del personal administrativo de la Facultad de



Ciencias y Humanidades en Ley de Salarios, en donde aparece el nombre del Señor José Adalberto Hernández Calderón, en la Categoría de Asistente Administrativo I, como Encargado de Compras, a efecto de evidenciar la delegación de las funciones de compra en otra persona.

Dichas funciones las realiza el Señor Hernández, debido a su afinidad al nombramiento Ad-Honorem, autorizado por el Consejo Superior Universitario como encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo por el cual rinde fianza de fidelidad a favor de la UES, Según consta en los Acuerdos N° 005-2003-2007(V-2) de sesión 05 de febrero 2004; N° 045-2003-2007(V-5) de sesión 24 de febrero 2005; N° 011-2003-2007 (VI-3) de sesión 07 de marzo 2006, de los cuales se anexa fotocopias. (ver anexo 17.1)

Además deseo mencionar que en todo el proceso de compra hasta la cancelación de los compromisos adquiridos se encuentra el Administrador Financiero involucrado coordinando y autorizando cada una de las etapas, por lo tanto no existe una delegación absoluta en el encargado de compras, puesto que cuando las unidades solicitantes hacen sus requerimientos, por medio de requisición se autoriza, para que se realice la cotización de precios, siendo el proceso:

- 1) Se cotiza el bien con los diferentes proveedores, procediéndose a elaborar para aquellos casos, cuadro comparativo de calidad y precios firmado y sellado por el Administrador Financiero y el Encargado de Compras.
- 2) Se tramita Dictamen Técnico firmado y sellado por el Administrador Financiero para el respaldo presupuestario.
- 3) Se elabora una Orden de Compra firmada y sellada por Decana, Administrador Financiero, Encargado de Compras.
- 4) Se le extiende Quedan al proveedor firmado y sellado por El Administrador Financiero.
- 5) El Administrador Financiero solicita autorización de erogación de fondos para cancelar el compromiso ante Junta Directiva.
- 6) Se elabora Acta de Recepción del Bien, firmada y sellada por el Administrador Financiero, Encargado de Activo Fijo y el Proveedor, cuando al final es recibido el bien en el Almacén de la Facultad.

El Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Agronómicas manifiesta: "El Decano nombrará al encargado de compras de la facultad a partir de enero de 2007 y solicitará al Consejo Superior Universitario el trámite de la fianza de fidelidad.

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional manifiesta: "Para superar esta situación, la UACI en coordinación con la Fiscalía General de esta Universidad, han presentado a la Rectoría y a los Decanos (Ejecutivos miembros del Consejo Superior Universitario), una propuesta de Instructivo que norme administrativamente lo relativo a la desconcentración de las compras por libre gestión. En los lineamientos se definirán competencias y responsabilidades para los encargados de efectuar las compras así como procedimientos, fechas de remisión de información a la



UACI, entre otros, ya que la finalidad como Institución es realizar esfuerzos encaminados cada vez más a evitar este tipo de observaciones (ver anexo 17.2).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios y evidencias presentados por el Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias y Humanidades, si bien es cierto se ha nombrado a un encargado de compras, quien además funge como Encargado del Fondo Circulante de dicha Facultad, esto no es aceptable ya que genera incompatibilidad de funciones ya que el encargado del fondo no puede estar realizando compras.

En lo que respecta a la facultad de Ciencias Agronómicas no se puede dar por superada la deficiencia, hasta que se presente evidencia de que se a nombrado al Encargado de Compras a través de acuerdo emitido por el Consejo Superior Universitario.

6. En la contratación por libre gestión No. 001/2004, realizada en la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la UES (San Vicente) referente a la contratación de suministros de servicios de seguridad privada, por el monto de \$10,331.50, se detectaron las siguientes deficiencias:

Según la documentación que respalda la partida contable No. 3/6283, de fecha 15/07/2004, se observa:

- La Multidisciplinaria Paracentral, contrató los servicios de seguridad sin estar facultada para hacerlo, ya que era la UACI, quien tenía que realizar dicho proceso.
- El Acta de Adjudicación firmada por la señora Decano y Administrador Financiero se realizó el 7 de mayo de 2004; sin embargo, el acuerdo mediante el cual la Junta Directiva aprueba la contratación de los servicios de seguridad tiene fecha 25 de mayo de 2004; observándose que primero se adjudicó y después se tramitó el acuerdo de aceptación del servicio respectivo.
- Antes del acta de adjudicación de fecha 7 de mayo de 2004, ya se habían prestado los servicios de los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- A la entidad le fueron suministrados servicios de vigilancia por los meses de enero, febrero y marzo, observándose que el contrato fue legalizado de forma extemporánea hasta el día 3 de junio de 2004 o sea posterior a la fecha de la prestación de los servicios; adicionalmente, la empresa prestó sus servicios de forma continua de enero a junio, pese a que el contrato indicado anteriormente sólo incluía de enero a marzo.
- Para los meses de abril, mayo y junio, no se encontró evidencia de haber realizado contrato, a pesar que el acuerdo de Junta Directiva especifica que el contrato puede prorrogarse del 1 de abril al 30 de junio, no habiéndose encontrado evidencia del contrato de prórroga.
- No se realizaron órdenes de compra tal como lo establece el contrato.
- No se encontró evidencia de que el suministrante haya presentado Garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo detectamos en la partida contable No. 1/0930, lo siguiente:

- Se prestaron los servicios de vigilancia para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, para lo cual no se realizó contrato; sino que se aprobó prórroga del contrato la cual fue autorizada en forma extemporánea por la Junta Directiva el día 5 de noviembre de 2004, por lo tanto, la misma no procedía, ya que los servicios ya habían sido prestados a la entidad.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Capítulo IV DE LA CESACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS en Cesación en el Art. 92, expresa: "Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta ley".

Según contrato de prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia en la cláusula Segunda establece: Documentos Contractuales "Se entiende como documentos contractuales los siguientes: Documentos de oferta, términos de referencia, orden de compra, modificaciones, adiciones y observaciones por escrito que hagan las partes contratantes".

Asimismo en el mismo Contrato en la Cláusula Cuarta: Plazo: El contrato es de tres meses contados a partir del uno de Enero al Treinta y uno de Marzo de dos mil cuatro.

Además en la Cláusula décima segunda: Modificación y Prorroga: De común acuerdo del presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en un plazo de conformidad a la ley. En tales casos, la Universidad emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

Además en la Cláusula octava: cauciones. Garantía de cumplimiento de contrato: para garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio de seguridad, la contratista constituirá a favor de la Universidad una garantía de cumplimiento de contrato en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la distribución del presente contrato debidamente firmado y legalizado por el diez por ciento del valor total del contrato o sea trescientos nueve dólares con noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Según la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en la Sección Cuarta del Consejo Superior Universitario en Carácter y Jerarquía. En el Art. 20 "El Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativas, docente, técnico y disciplinario de la Universidad al efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las Disposiciones de esta Ley y de los reglamentos universitarios".

Según la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador en atribuciones y deberes de las Juntas Directivas en el Art. 32.- expresa: "Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas: en el literal b) Administrar, custodiar y promover el desarrollo del patrimonio de la Facultad;"

Según el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 31-99-2003(VI-7) tomada en Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto/2000, en el Numeral 3 – DISPOSICIONES PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION, COMPRENDIDAS ENTRE 5,040.01 hasta 15,000.00 colones, establece: "Mientras no exista el Plan Anual de Compras y el Presidente de la Republica no emita el Reglamento de LACAP, las autoridades que adelante se mencionan podrán autorizar las adquisiciones y contrataciones comprendidas en el rango establecido, que sean de urgente ejecución para el normal desarrollo de las actividades administrativas y



académicas de la unidad de que se trate, y únicamente en los rubros que se mencionan a continuación.

- Contratación de servicios no personales (consultores académicos)
- Productos y sustancias químicas y odontológicas.
- Alimentación para consumo humano.
- Pasajes aéreos.
- Servicios de alojamiento
- Reparación de maquinaria, equipo y automotores
- Suscripciones y publicaciones
- Alimentos y medicamentos para animales
- Agroquímicos

La deficiencia se origina según lo manifestó a través de nota la Administradora Financiera, a que ella como subalterna solamente cumple órdenes de los acuerdos emanados por Junta Directiva y Decano; además, la Administradora advirtió a la Decano que toda compra de contrataciones de una prestación de servicio tenía que hacerse a través de la UACI.

La deficiencia planteada origina que los procesos de contratación de servicios no se ejecuten en forma transparente y que no se cumplan con los requisitos que exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 24 de octubre del 2006 la administradora Financiera de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral responde lo siguiente: "Este hallazgo ya se justificó, y si se cometió un error éste se enmendó a partir del mes de Julio del 2005 donde el proceso realizo la Unidad de adquisiciones y contrataciones y como evidencia se anexa el contrato respectivo de la Adjudicación que hizo la UACI. De julio a diciembre 2005.



Entre otras de las justificaciones es que el presupuesto 2004, se aprobó el 30 junio 2004, aprobándose a la Facultad Multidisciplinaria Paracentral lo siguiente:

Fondo General	\$494,525.00
Recursos Propios	\$ 82,295.00
Total	\$576,820-00

Los servicios de vigilancia se cancelan con la fuente de financiamiento Recursos Propios, y estos se generan con las asignaciones que hace el Consejo Superior Universitario de Matricula y Cuotas de Escolaridad. Se anexan Acuerdos del Consejo Superior Universitario de lo que nos asignó para la vigilancia en ese ejercicio fiscal.

Anexo No.18.1 de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base a los comentarios y evidencias presentados por la Administración, se observa que la Multidisciplinaria Paracentral acepta que se cometieron errores por el hecho de haber realizo ellos el proceso de contratación y no la UACI, como debió ser y como lo

anterior se originó debido a la tardanza de aprobación del presupuesto del año 2004; sin embargo, el incumplimiento al proceso se dio en su momento.

7. En la Contratación Directa No.18/2004, realizada por la UACI de la UES, referente a la contratación de servicios de alojamiento en el centro de alto rendimiento para los jóvenes participantes en el programa futuros dirigentes, técnicos científicos, realizada del 11 al 22 de diciembre del 2004 y del 2 al 14 de enero de 2005 por el monto de \$20,878.00, se detectaron las siguientes deficiencias:

N° DE PARTIDA	FECHA DE DEVENGADO Y PAGADO	Fecha de elaboración del contrato	Fecha de resolución adjudicativa	Fecha de orden compra	Fecha de prestación del servicio	Fecha de la factura	Fecha de pagado del cheque
1/1336	22/12/2004 22/12/2004	22/12/2004	21/12/2004	22/12/2004	Del 11 y 22 de diciembre de 2004 por \$10,439.00	FACTURA N° 019545 DE FECHA 22/12/004	22/12/2004
1/1598	30/12/2004 16/02/2005	22/12/2004	21 /12/2004	22/12/2004	Del 2 y 14 de enero del 2005 por \$10,439.00	FACTURA N° 019676 DE FECHA 4/03/2005	16/02/2005
				Total	\$20,878.00		

- a) Según documentación que respalda la partida contable No. 1/1336, se detectó, que el proceso de contratación realizado por la UACI, fue con fechas posteriores a la prestación del servicio, ya que este comenzó el día 11 de diciembre de 2004, y el proceso de adjudicación se llevó a cabo hasta el 21 de diciembre y el contrato se firmó el 22 de diciembre del año en mención.
- b) Asimismo, en la documentación que respalda la partida contable No. 1/1598, se observa que primero, se realizó el pago, fecha del cheque (16-02-05) y posteriormente el INDES, presento factura para el respectivo cobro (04-03-05); además, se encontró recibo emitido por la colecturía del INDES, de fecha 22 de diciembre de 2004, por un monto de \$10,439.00, mediante el cual dicha colecturía, hace constar que recibió de la Universidad de El Salvador el pago en concepto de la segunda fase por la prestación del servicio del (02 al 14 de enero de 2005), lo cual contradice el pago realizado a través de cheque que fue entregado al suministrante.



Por otra parte al analizar la resolución razonada emitida por la titular de la entidad para autorizar la contratación directa, se encontraron las siguientes deficiencias:

- a) Los justificativos para autorizar la contratación directa no están contemplados en las causas que indica el Art. 72 de la LACAP, para ser considerado este tipo de contratación.
- b) La calificación de urgencia no se encuentra debidamente razonada de acuerdo a lo que establece el Art. 73 de la LACAP, ni se encontró evidencia que se hiciera del conocimiento del Consejo de Ministros.
- c) La Resolución razonada mediante la cual se autorizó la contratación directa se realizó simultáneamente con la resolución de adjudicación y además, se emitió cuando ya se habían prestado los servicios de la primera fase del proyecto.
- d) No se encontró evidencia de haber promovido competencia para la contratación de los servicios.

El contrato de suministros de servicios No. 92/2004, en la segunda cláusula establece: II) "Precio y forma de Pago: El precio total de alojamiento asciende a la cantidad de veinte mil ochocientos sesenta y ocho dólares. El pago lo realizara la Universidad de El Salvador, en dos partes, en diciembre lo correspondiente al año dos mil cuatro, y en enero lo correspondiente al año dos mil cinco, por medio de comprobante de Egreso Fiscal (CEF) debidamente legalizado en la Unidad Financiera Institucional, en dólares de los Estados Unidos de América, y de haber presentado en la UACI las facturas para emisión del quedan."

La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Capítulo V, Contratación Directa, Art. -71 establece: "La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definida. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución."

Asimismo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 72.- expresa: "El procedimiento de la Contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación;
- b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso;
- c) Por haberse revocado el contrato celebrado y por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación
- d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubieren otra fuente.
- e) Si se tratare de la adquisición de equipo o material de guerra, previamente calificado por el Ministro de la Defensa Nacional y aprobado por el Presidente de la Republica;
- f) Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta ley;
- y
- g) Si se diere el calificativo de una emergencia proveniente de guerra, calamidad publica o grave perturbación del orden."



En la misma ley (LACAP) en calificación de urgencias en el Art. 73 expresa "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución....."

La deficiencia se debe a que la señora Rectora en coordinación con la Vicerrectora Administrativa y Jefe UACI, no siguieron el debido proceso para realizar la contratación Directa tal como lo establece la LACAP.

La deficiencia origina que los procesos no se ejecuten con transparencia y que se cometan incumplimientos a las leyes que regula los procesos de compra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según comentarios emitidos por RECTORIA, VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y UACI-UES: "El Programa de Jóvenes Talentos 2004, que originó el convenio entre el

Ministerio de Educación y la Universidad de El Salvador, tiene como antecedentes los convenios suscritos entre el MINED y el INDES, en los años 2000, 2001, 2002 y 2003. (Ver anexos 19.1).

1. El convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad de El Salvador, se firmó el 5 de octubre de 2004, aprobado por el Consejo Superior Universitario el 14 de octubre de 2004, posteriormente fue remitido a ratificación de la Asamblea General Universitaria, habiéndose ratificado de pleno derecho (artículo 19 n) de la Ley Orgánica de la Universidad); el cual se refería al programa a desarrollarse durante todo el año 2004, y no solo a las actividades de fin de año.
2. La Universidad de El Salvador, estaba obligada a ejecutar en el Programa de Jóvenes Talentos 2004, el monto de \$276,579.62 entre el 1ero de Diciembre de 2004 (fecha del primer desembolso por el MINED) y el 31 de diciembre del mismo año. Es decir que los fondos debían ejecutarse en un plazo de treinta días calendario. (Anexo 19.2)
3. El desembolso del MINED se recibió hasta el 1 de diciembre/04, razón por la cual el acta adjudicativa se emitió hasta el 21/12/04 por la Rectora de la Universidad y el INDES, dio su resolución de ingreso de los Jóvenes a la Villa CARI hasta el 22/12/04, a pesar de que por necesidad y compromiso con el proyecto y el convenio ingresaron el 11/12/04, con base en la autorización del Presidente del INDES del 9/12/04. (Anexo 19.3)
4. Dado que el programa intensivo de fin de año (Futuros Dirigentes Científicos Técnicos), como parte del proyecto de Jóvenes Talentos, debería iniciar el 11/12/04, ERA MATERIALMENTE IMPOSIBLE cumplir los plazos que establece la LACAP, se recurrió a las mismas alternativas utilizadas por el MINED en los años 2000, 2001, 2002 y 2003:
 - Contratar el alojamiento en la VILLA CARI del INDES, por ofrecer la única opción posible de financiar con los limitados recursos disponibles y que llena los requisitos académicos, de bienestar y salubridad y por tratarse de una INSTITUCIÓN ESTATAL. (Ver Anexo 19.4), con la que además aún se encontraba vigente el convenio suscrito en el año 2002, en el marco de los XIX Juegos Centroamericanos y del Caribe. (Ver anexo 19.5)
5. No obstante haber justo impedimento para seguir el procedimiento de la LACAP, por las características propias del caso, no se puede sostener que se violentó la transparencia o se incurrió en la contratación de una opción que vulnerara el interés ni económico de la UES ni se trató del favorecimiento de una empresa en particular, ya que era imposible encontrar otra opción razonablemente menor así:

-NUMERO DE PARTICIPANTES: 275
 -PERIODO: 11 al 22 de diciembre de 2004 (12 días)
 -Monto pagado: \$10,439.00
-Costo por día/participante: \$3.16

Dado el número de participantes, las condiciones de espacio que el desarrollo del proyecto requiere (habitaciones, camas, salones para clases y conferencias, zonas verdes, áreas de esparcimiento, etc.); no es posible encontrar en el territorio nacional una opción más adecuada y barata, ni siquiera en un hotel o centro de retiro de la más baja categoría y condición. (Ver anexo 19.4)

7. Ante los tiempos excesivamente cortos con que se contaba, la falta de otras alternativas que racionalmente pudieran ser una opción real; consideramos que existieron causas justificadas para no poder cumplir exactamente los términos requeridos por la LACAP, ante la grave disyuntiva de que la NACION



SALVADOREÑA perdiera la oportunidad de darle continuidad a la formación de talentos que contribuyeran al desarrollo científico tecnológico del país; y que la UES incumpliera el convenio con el MINED.

8. Por todo lo anterior se solicita se tenga por atendibles las razones expuestas y se elimine la observación formulada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia presentadas por la Administración, mediante las cuales dan a conocer los motivos que originaron el que no se siguiera el proceso de contratación de los servicios de alojamiento y alimentación y los plazos que establece la Ley LACAP, y además, de expresar la inoportunidad por parte del MINED al proporcionar a la Universidad los recursos para financiar dicho evento, ya que el primer desembolso se recibió hasta el 1 de diciembre de dicho año y sobre todo que el evento debía de iniciarse el día 11 de diciembre de 2004; no se puede dar por superada la deficiencia, ya que las irregularidades en el proceso se dieron en su momento independientemente de los motivos que las originaron.

8. Al analizar el proceso de la Licitación Pública N° 06/2004, relacionada a Suministro de Equipo de Informática y Audiovisual se detectaron las siguientes deficiencias:

SUMINISTRANTE	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE ENTREGA ANTICIPADOS A LA FIRMA DEL CONTRATO	OBSERVACION
Corporación Digital S.A de C.V.	27-09-04	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato.	2-3 -9 -12-13 -14 Y 24 de septiembre de 2004	Entre 1 Y 17 días de anticipación	a) Se observa que el suministrante a la fecha de la firma del contrato ya había entregado el total del monto adjudicado.
Distribuidora EQUIS, S.A. de C.V.	04-10-04	15 días hábiles posteriores a la distribución del contrato el cual fue recibido por el suministrante el 18-10-04	7 y 28 de septiembre de 2004	19 días de anticipación.	
Copiadoras de El Salvador, S.A. de C.V.	04-10-04	15 días hábiles posteriores a la firma del contrato	29-09-04	2 días de anticipación	
RAF, S.A de C.v.	04-10-04	15 días hábiles contados a partir de la firma del contrato	10 y 23 de septiembre de 2004.	Entre 6 y 15 días de anticipación.	
3M de el Salvador, S.A de C.V.	29-09-04	25 días hábiles posteriores a la firma del contrato	30-08-04	21 días de anticipación	
Equipos Eléctricos Valdez, S.A. de C.V.	30-09-04	30 días hábiles posteriores a la distribución del contrato El cual fue recibido por el suministrante el 13-10-04	30 y 31 de agosto; 2, 3, 13 y 16 de septiembre de 2004.	Entre 9 y 21 días de anticipación	



Importaciones Reyes	04-10-04	8 días hábiles posterior a la distribución del contrato, el cual fue recibido por el suministrante 07- 10-04	30-09-04	8 días de anticipación	
Alta Tecnología	27-09-04	25 días hábiles posteriores a la firma del contrato	26 y 30 de noviembre de 2004		B) La fecha en que vencía el plazo de entrega era el 01 de noviembre de 2004;

- c) Por otra parte se comprobó que a siete suministrantes se les amplió el respectivo contrato detectándose las siguientes deficiencias:

NUMERO DE CONTRATO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE ENTREGAS SEGÚN CONTRATO	FECHA EN QUE EL SUMINISTRANTE RECIBIÓ EL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO	FECHA EN QUE SE EMITIO RESOLUCIÓN DE AMPLIACION AL CONTRATO	OBSERVACION	FECHA DE ENTREGA DE BIENES DE ACUERDO A LA AMPLIACION
41/2004	30-09-04	30 días hábiles posteriores a la distribución del contrato	13-10-04	25-11-04	29-10-04	La ampliación no especifica por cuanto tiempo se esta ampliando el plazo, solamente aclara que se adquirirán 39 computadoras más.	20-11-04 06-12-04
45/2004	04-10-04	8 días hábiles posteriores a la distribución del contrato	07-10-04	18-10-04	27-10-04	La ampliación no especifica por cuanto tiempo se esta ampliando el plazo, solamente aclara que se adquirirá 1 computadora más. El contrato ya se había vencido.	25-11-04
44/2004	04-10-04	15 días hábiles contados a partir de la firma del contrato	05-11-04	25-10-04	30-10-04	La ampliación no especifica por cuanto tiempo se esta ampliando el plazo, solamente aclara que se adquirirá más equipos; además, la ampliación no procedía ya que el contrato ya había vencido.	23-11-04
37/04	27-09-04	25 días hábiles posteriores a la firma del contrato	07-10-04	01-11-04	29-10-04	No especifica por cuanto tiempo se esta ampliando el plazo de entrega.	26 y 30 de noviembre de 2004
43/2004	04-10-04	15 días hábiles posteriores a la distribución del contrato	18-10-05	25-10-04	29-10-04	No especifica por cuanto tiempo se esta ampliando el plazo de entrega; además, la ampliación no procedía ya que el contrato ya había vencido.	02-12-04
40/2004	27-09-04	25 días hábiles posteriores a la firma del	05-10-05	01-11-04	28-10-04	La ampliación no especifica por cuanto tiempo se esta ampliando	24 y 29 de noviembre de



		contrato				el plazo, solamente aclara que se adquirirán más equipos.	2004
42/2004	27-09-04	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	04-10-04	25-10-04	29-10-04	La ampliación no especifica por cuanto tiempo se esta ampliando el plazo, solamente aclara que se adquirirá más equipos; además, la ampliación no procedía ya que el contrato ya había vencido.	16, 23 y 24 de noviembre de 2004.

El Art. 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

Asimismo, el Art. 100 de la Ley mencionada establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3, de esta ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración".

El Art. 92, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueran imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta ley.

Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales por parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso."



El Art. 81 de la LACAP, establece: "La formulación u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77, de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor".

La Deficiencia planteada se debe a que la Jefe UACI en coordinación con la Fiscalía General de la Universidad, no le dan cumplimiento a los procesos y plazos que establece la LACAP.

Lo anterior tiene como efecto que los procesos de adquisición se ejecuten con irregularidades, lo cual resta credibilidad y veracidad al proceso mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe de la UACI, manifiesta:

Respecto de la Licitación Pública 06/2004, relacionada con el "Suministro de Equipo Informático y Audiovisual".

a) Se observa que el suministrante a la fecha de la firma del contrato ya había entregado el total del monto adjudicado.

RESPUESTA:

El equipo fue recibido antes, debido a que estaba por finalizar el año 2004 y dado el refuerzo presupuestario de \$6.5 millones que se le dio a la Universidad de El Salvador, se incrementó la adquisición de bienes, servicios y obras, por lo tanto hubo un atraso en la elaboración de los contratos. Actualmente, la UACI está haciendo esfuerzos en coordinación con la Fiscalía General de esta Universidad para que la Elaboración de los Contratos y la legalización de los mismos se realicen oportunamente y conforme a los plazos establecidos en la LACAP, para cumplir cronológicamente con el debido proceso. En todo caso, en ningún momento ha quedado al descubierto el interés económico de la UES.

Como muestra, se presenta a continuación documentación para comprobar que esta situación se está superando (**anexo 20.1**):

- 1) Copia del Contrato No.65/2005, de la licitación pública No. 07/2005
- 2) Copia de orden de compra No. 06528
- 3) Copia del acta de recepción del equipo correspondiente a la orden de compra No.06528

b.2) Con respecto a la empresa Alta Tecnología, S. A. de C. V., el contrato es del 27 de septiembre/2004 y el plazo de entrega de 25 días hábiles después de la firma del contrato (**anexo 20.7**), siendo la fecha de entrega el 03 de noviembre/2004. Las fechas: 26 y 30 de noviembre/2004, corresponden a las entregas contempladas en la ampliación del contrato que se elaboró.

c) Se comprobó que a siete suministrantes se les amplió el respectivo contrato detectándose las siguientes deficiencias: la ampliación no especifica por cuánto tiempo se está ampliando el plazo, solamente aclara que se adquirirá más equipo.

RESPUESTA:

Por error involuntario no se especificó el tiempo de la ampliación, ya que fueron de las primeras ampliaciones de contrato que se elaboraron en la Institución y únicamente se dejó plasmado que: "LA PRESENTE RESOLUCIÓN MODIFICA Y AMPLIA EL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPO DE INFORMATICA Y AUDIOVISUAL PARA LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR" CONFORME A LAS CLAUSULAS I, II; III, VII y XI DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN TODO LO DEMAS ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO" (**anexo 20. 8**). A partir del año 2005, se ha superado esta situación en las modificaciones que se elaboran para contratos según consta en documento adjunto (**anexo 20.9**).



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

1. Con relación a que los suministrantes realizaron las entregas de los bienes antes de que se firmaran los respectivos contratos, se tuvo a la vista la evidencia presentada mediante la cual se observa que en el año 2005, las entregas ya se realizan hasta que el contrato esta firmado; además, la Jefe UACI, manifiesta que se esta coordinando juntamente con la Fiscalía General de la Universidad, para que los contratos se elaboren y legalicen oportunamente; sin embargo, la situación que se dio durante el período auditado se mantiene.

2. Con respecto a la Empresa Alta Tecnología no se aceptan los comentarios, ya que el contrato se firmó el 27 de septiembre de 2004, por lo tanto el suministrante tenía que haber entregado los bienes el 01 de noviembre de 2004, y no el 03 de noviembre como lo expresa la Jefe UACI en sus comentarios; sin embargo, existieron entregas los días 26 y 30 de noviembre de 2004, que si bien es cierto corresponden a entregas relacionadas con la ampliación del contrato, en dicha ampliación solamente se especifica que se amplía el monto contratado no así el plazo establecido previamente en el contrato respectivo (25 días hábiles posteriores a la firma del contrato). En la presentación de evidencia se tuvo a la vista la resolución de ampliación del contrato para el periodo 2005, en donde se puede ver que en dicha ampliación se contempla tanto el monto como el periodo de entrega del equipo; pero como el periodo examinado era el 2004 y el incumplimiento se dio, la observación se mantiene.
3. Con respecto a la ampliación de contratos que se realizó con siete suministrantes, si bien es cierto que la Jefe UACI, acepta que por error involuntario y por la inexperiencia en las ampliaciones no se especificó que se estaba ampliando los plazos de entrega, esto no desvanece la observación, ya que la Fiscalía General de la Universidad participó y asesoró a la UACI con respecto a las ampliaciones de los contratos, y ésta como tal es experta en el área legal. En cuanto a que no procedían las ampliaciones porque los contratos ya no estaban vigentes no emiten comentario alguno.
9. Al examinar el proceso de la Licitación Pública N° 07/2004, relacionada con las Obras de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Universitaria, Fase II, se detectaron las siguientes deficiencias:
- a) En el expediente de la licitación se comprobó que al proveedor PAZ RODRIGUEZ, se le amplió el contrato, pero en dicha ampliación no se especifica si se esta modificando el plazo de entrega y por cuanto tiempo, solamente manifiesta que se amplía el monto del mismo debido a que se ejecutará más obra:



SUMINISTRANTE	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO	FECHA DE ENTREGA	OBSERVACION
Paz Rodríguez Sociedad Anónima	05-11-04	60 días calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba la orden de inicio		Contrato se modificó en cuanto a monto 16-12-04, no especifica en cuanto tiempo se amplía el plazo de entrega
			03-11-04 Orden de inicio preliminar	142 días calendario (no existe base legal para elaborar las ordenes de inicio preliminares)
			26-11-04	120 días calendario

- b) Al analizar las firmas de los contratos con los diferentes suministrantes adjudicados, se observa que éstos no fueron firmados 8 días hábiles máximos, posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación, tal como lo establecen las bases de licitación según el siguiente detalle:

SUMINISTRANTES	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN
Hidalgo Portillo S.A de C.V.	13-10-04	10-11-04	19 día hábiles
Paz Rodríguez S.A de C.V.	13-10-04	05-11-04	16 días hábiles
PIASSA de C.V.	13-10-04	18-11-04	25 días hábiles
Proyectos y Suministros de Ingeniería S.A de C.V.	14-10-04	10-11-04	20 días hábiles

El Art. 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

Asimismo el Art. 100 de la Ley mencionada establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3, de esta ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración".

Las Bases de la Licitación Pública N° 07/2004, Proyecto "Obras de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Universitaria Fase II, de fecha 22 de Junio de 2004, en la Sección III, Adjudicación de Contrato, en el Numera 3, establece: "La formalización o firma del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 81.- establece: "La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación, salvo caso fortuito o fuerza mayor".

Las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 5, en el segundo párrafo establece: "Cada servidor público responderá por el funcionamiento del control interno, dentro de su ámbito de acción, ante su superior jerárquico inmediato, de modo que el trabajo que realice sea auditable...."

La Deficiencia planteada se debe a que la Jefe UACI en coordinación con la Fiscalía General de la Universidad no le dan cumplimiento a los procesos y plazos que establece la LACAP, ni supervisan que los controles internos implementados se cumplan.

Lo anterior tiene como efecto que los procesos de adquisición se ejecuten con irregularidades lo cual resta credibilidad y veracidad al proceso de adquisición.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe UACI, manifestó:

Deficiencia literal a) "Por error involuntario, tal como se explicó en las respuestas a la Licitación Pública 06/2004, no se especificó el tiempo de la ampliación, ya que fueron de las primeras ampliaciones de contrato que se elaboraron en la institución y por la



inexperiencia únicamente se dejó plasmado que: LA PRESENTE RESOLUCIÓN MODIFICA Y AMPLÍA, CONFORME A LAS CLAUSULAS I, II, III, VII, y XI, literales "b" y "c" DEL CONTRATO DE SUMINISTRO sesenta y cinco pleca dos mil cuatro, EN TODO LO DEMAS ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CITADO CONTRATO" (anexo 1). A partir del año 2005, se ha superado esta situación en las modificaciones que se elaboran para contratos según consta en documento adjunto (anexo 2).

Deficiencia literal b), En lo que respecta a que las firmas de los contratos con los diferentes suministrantes adjudicados, no se realizó 8 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación tal como se establecen en las bases de licitación, manifiesto que los contratos son elaborados en la Fiscalía General de la Universidad y esta situación se generó por la elaboración y firma extemporánea del contrato. Con este aspecto se tienen serias dificultades pero dadas las observaciones que hizo la Corte de Cuentas al ejercicio 2003, a partir del ejercicio fiscal del 2005, se ha corregido esta situación y se está coordinando con la Fiscalía de la UES, para que los contratos se elaboren y legalicen oportunamente y cumplir cronológicamente con el proceso de licitación. Además, a partir del mes de octubre/2005, en la nota de remisión de los expedientes para contrato a la fiscalía se recuerda la aplicación de los artículos 81 de la LACAP, para no caer en esta situación (anexo 3).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Jefe UACI, concluimos:

- a) La Jefe UACI, acepta que por error involuntario no se especificó en las ampliaciones de los contratos que se estaba ampliando el plazo de entrega; sin embargo, presenta evidencia que para el periodo 2005, dicha situación ha sido superada, aunque la deficiencia persiste ya que fue durante el período 2004
- b) Con relación a que los contratos no son legalizados 8 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación porque estos son elaborados por la Fiscalía General de la Universidad, nos mencionan que se contara con recurso humano (abogado) de la Fiscalía General asignado a la UACI –UES, para facilitar la elaboración de los contratos y evitar el desplazamiento físico de los expedientes de licitación y de esa forma darle cumplimiento a los plazos que establece la Ley LACAP y las mismas bases de licitación, sin embargo la deficiencia se mantiene ya que el incumplimiento se dio.

10. Al examinar la documentación de respaldo de los Proyectos de Infraestructura ejecutados por la Institución en el período 2004, presentados en el siguiente cuadro:

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEVENGAMIENTO		
		Nº DE PDA.	FECHA	VALOR
24107099	Obras De Infraestructura Diversas	1/0693	01-10-04	\$ 127.182,29
		3/8176	14-10-04	\$ 105.740,02
		3/8944	12-11-04	\$ 90.549,38
		3/9996	10-12-04	\$ 89.688,53
		1/1221	20-12-04	\$ 132.880,20



		1/1462	30-12-04	\$ 74.606,25
		1/1464	30-12-04	\$ 117.518,89
		1/1466	30-12-04	\$ 80.876,57
		1/1503	30-12-04	\$ 101.332,37
		1/1506	30-12-04	\$ 87.423,76
		1/1586	31-12-04	\$ 139.988,06
TOTAL.....				\$ 1,147,786.32

Detectamos las siguientes deficiencias:

- Que las erogaciones en ese concepto fueron contabilizadas en la cuenta 24107099 Obras de Infraestructura Diversas y no como parte del bien, a efecto de aumentar el costo de éstos, según las partidas examinadas detalladas en el cuadro anterior.
- El registro contable de todas éstas erogaciones fueron aplicadas directamente en la cuenta 24107099—OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS, dejando de utilizar las cuentas del subgrupo 251-INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS que son las que corresponden a este tipo de transacción. Las partidas observadas son las siguientes:

Las NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN del Manual General de Contabilidad Gubernamental, en el numeral 2. EROGACIONES CAPITALIZABLES, estipula: "Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyen y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda.

Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión."

La NTCI N° 6-18, REGISTRO CONTABLE DE LA OBRA, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Las entidades responsables de la ejecución de proyectos de obras públicas deberán establecer registros contables, utilizando el rubro de inversiones en proyectos y programas, con las cuentas y subcuentas que contenga el sistema contable; siguiendo el proceso de registro establecido por la normativa contable respectiva."

Las NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS (C.2.6), en el apartado VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, estipula:

"1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS

Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.



El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a éstos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedarán formando parte de los recursos institucionales, incrementarán anualmente el costo contable en el monto de la depreciación de dichos bienes.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

2.- LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS

Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado."

El subgrupo 251 – INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, del Manual General de Contabilidad Gubernamental, define: "Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos para el uso futuro en las actividades institucionales, como también mantenciones mayores, estudios e investigaciones de largo desarrollo. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a Gastos de Gestión cuando corresponda."

La deficiencia se origina debido a que el Jefe de Desarrollo Físico en coordinación con el Contador y encargado de Activo Fijo del Nivel Central, al término de la ejecución de obras en concepto de adiciones, reparaciones y mejoras de bienes, no realizan análisis a fin de incorporar el valor de éstas al costo original de los bienes que previamente ya están registrados contablemente dentro de las Inversiones en Bienes de Uso, y con respecto a la condición b) debido al incumplimiento de la Normativa relacionada con el registro de los Costos Acumulados de la Inversión.

La deficiencia provoca que los bienes no reflejen su costo real, ya que no se les incorpora el valor de las adiciones, mejoras o reparaciones que han sufrido durante el periodo 2004 y que vienen a modificar su vida útil. Así mismo, no se registran los costos de las inversiones en las cuentas correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifiesta:

- a) Que las erogaciones en ese concepto fueron contabilizadas en la cuenta 24104099 Obras de Infraestructura Diversas y no como parte del bien a efecto de aumentar el costo de éstos.
- b) Al examinar partidas contables con su respectiva documentación de respaldo, de los diferentes proyectos y programas ejecutados por la institución durante el período 2004, detectamos que el registro contable de todas éstas erogaciones fueron aplicadas directamente en la cuenta 24107099 Obras de Infraestructura Diversas,



dejando de utilizar las cuentas del subgrupo 251- Inversiones en bienes Privativos que son las que corresponden a este tipo de transacción.

Considerando el literal a de la presente observación, se inició un proceso en coordinación con la unidad de Activo Fijo y de Desarrollo Físico, para registrar los costos de las inversiones en las cuentas que corresponden de acuerdo a la naturaleza de cada uno. En donde se han efectuado una serie de reuniones para superar dicha observación.

En este proceso nos hemos encontrado con la limitante que las obras ejecutadas durante el ejercicio 2004, se caracterizan por diferentes aspectos los cuales no han permitido efectuar los ajustes de una vez. Es por esa razón que solamente se han reclasificado un porcentaje debido a que la documentación de respaldo se encuentra en proceso de recolección en las diferentes unidades involucradas.

Sin embargo se están haciendo los esfuerzos necesarios para solventar en su totalidad la reclasificación que se nos sugiere al respecto.

En cuanto a la no aplicación del subgrupo 251, se puede señalar que a partir del ejercicio 2005 se consideró lo señalado en la normativa técnica referente a los PROYECTOS DE INVERSION PRIVATIVA, así que en la actualidad ya no se cuenta con este incumplimiento.

AMPO Anexamos: Documentación de evidencia

ACTIVO FIJO

Antes de incorporar al activo fijo los bienes inmuebles en este caso las Edificaciones se realiza según el Acta de Recepción Final, que envía la Unidad de Desarrollo Físico. De acuerdo a la norma técnica, la cual es elaborada por una comisión designada por la máxima Autoridad de la entidad, la cual deberá incluir al supervisor y al contratista o responsable de la ejecución de la obra, tal como lo manda la Norma Técnica antes mencionada.

Además la Unidad de Activo Fijo Institucional le aplica la depreciación a cada bien del activo fijo con base en el cálculo lineal o constante, la cual se calcula en un porcentaje del 10% al costo de adquisición del bien, este se considera como el valor residual o valor de desecho tomando en cuenta la vida útil de cada bien, tal como lo establece la Norma Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, la que establece que la vida útil para las Edificaciones y Obras de Infraestructura es de 40 años, la Maquinaria de Producción y Equipo de Transporte es de 10 años y para los otros Bienes Muebles es de 5 años.

Todo el trabajo que realiza la Unidad de Activo Fijo Institucional, lo hace apegado a la normativa legal vigente como es el Manual General de Contabilidad Gubernamental.

Anexo como ejemplo a la presente copia de acta de recepción final y la tarjeta donde se registran dichos bienes.

UNIDAD DE DESARROLLO FISICO

En nota de fecha 31 de octubre de 2006, la jefa de la Unidad de Desarrollo Físico manifiesta: "En relación a lo antes expuesto, la Unidad de Desarrollo Físico es la unidad técnica que se encarga de elaborar especificaciones técnicas de partidas de obras de mejoramiento y se encarga de que la ejecución de la obra se cumpla de acuerdo a los términos de referencia y documentos de licitación.

Cuando la obra finaliza se elabora el acta de recepción final, en cumplimiento al artículo 60. Cáp. I del reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración



publica, en la cual queda plasmada el costo real de la obra ejecutada, este documento es la base para que la unidad de activo fijo incorpore al patrimonio universitario, quien a su vez le aplica la depreciación a cada bien. Es un procedimiento de hecho que se realiza año por año, cada vez que se finaliza una obra, la Unidad de Desarrollo Físico envía a la UFI la documentación final, y debe ser en ese momento que la inversión debe registrarse en la cuenta correspondiente, actividad que no es responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Físico, ni de la Unidad de Activo Fijo.

Es importante mencionar que no es necesario que sea un especialista el que realice un valuó del bien, lo cual sería un costo adicional a la institución, ya que tanto las unidades de activo fijo como la Unidad de Desarrollo Físico están en constante coordinación, para realizar esta actividad y que a la fecha las tarjetas de bienes se encuentran actualizadas las cuales pueden verificarse en la Unidad de Activo Fijo Institucional, en la que queda registrada la depreciación de acuerdo a la Norma sobre inversiones de larga duración, apegado a la normativa legal vigente del manual general de contabilidad gubernamental, conforme a la norma técnica de control interno de la Corte de Cuentas de la República No. 6-16 Terminación y recepción de la obra.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y la evidencia presentada por la Administración, determinamos: Con relación al literal a) Si bien es cierto que se están realizando gestiones en coordinación con la unidad de activo fijo y desarrollo físico en la recolección de la información en las diferentes unidades involucradas para realizar los ajustes respectivos y que hasta la fecha solo se ha realizado un porcentaje, la deficiencia se dará por aceptada hasta que presenten evidencia de los ajuste en su totalidad y que los Estados Financieros presenten los costos reales en la cuenta de inversiones en bienes de uso.

Con respecto al literal b) Al analizar los comentarios y la evidencia presentada por la Administración, verificamos que en el periodo 2005, la aplicación es en la cuenta 251-INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS y no como lo hacían anteriormente en la 24107099-OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS; sin embargo la observación se mantiene para efectos de Informe, dado que la deficiencia incide en el Estado de Situación Financiera al 31/12/2004 – Institucional, pues los saldos de las cuentas del grupo 24 - INVERSIONES EN BIENES DE USO están sobrevaluadas, al no reflejar correctamente los costos acumulados de los diferentes proyectos en ejecución realizados en la entidad.

11. Al examinar los procedimientos de control, uso y distribución de combustible, utilizados por la Multidisciplinaria de Oriente, observamos las siguientes deficiencias:
 - a) En los meses de enero a diciembre de 2004, no utilizaron formularios de misión oficial en la entrega de vales de combustible para respaldar el consumo.
 - b) No se encontró evidencia si el consumo de combustible es utilizado para actividades propias de la Institución.
 - c) En los meses de enero a abril de 2004, no tenían en existencias vales de combustible para el consumo, por lo que recurrieron a pedir crédito en forma verbal a la gasolinera **Shell Palo Blanco**, sin acuerdo de Junta Directiva.

El Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 4 establece: "Respecto de los vehículos clasificados



de uso administrativo, general u operativo, la corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.

La Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República No. 1-15.07 **PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACION Y REGISTRO** especifica: "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones concibiéndolas como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad.

Asimismo la Normas Técnicas mencionadas anteriormente N° 1-18.01 **DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**, establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis....."

La deficiencia se origina debido a que el Administrador Financiero de la Multidisciplinaria de Oriente no implementando los controles necesarios que garanticen la transparencia en la entrega y utilización de vales de combustible.

La falta de implementación de controles adecuados para la entrega de vales de combustible genera que las operaciones no puedan ser verificadas posteriormente por organismos fiscalizadores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Multidisciplinaria de Oriente:

El Administrador Financiero de la Multidisciplinaria de Oriente responde: "En relación al uso y consumo de vales de combustible para el año 2004 no se registraron los vales en los formularios de la misión a la que se les encomienda a los motoristas lo que se consideró solo el registro de correlatividad de las entregas según número de vales en las fechas correspondientes, sin embargo para el año 2005 ya se utilizaron los formularios de la autorización de salidas de vehículos y asignación de motorista al igual que del vehículo y combustible destinado a la misión.

Con respecto a la solicitud verbal del combustible hecho a la distribuidora Shell Palo Blanco en San Miguel, **anexo** nota en la que se manifiesta que de igual forma se le comunicó al Sr. Decano en funciones la necesidad de solicitar el crédito, debido a que en ese momento se estaba a la espera de la aprobación del Presupuesto para la UES así como también la compra respectiva de los vales de combustible de carácter institucional, lo cual se aprobó de la misma forma verbal y se hizo la petición a la distribuidora, ya que era la que nos suministraba el combustible por lo que no hubo ningún inconveniente por parte de ellos.

Anexo No. 23.2 Facultad Multidisciplinaria de Oriente



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios emitidos por el Administrador Financiero de la Multidisciplinaria de Oriente, nos manifiestan de que en el periodo 2005, ya cuentan con el formulario de la misión oficial; sin embargo no presentan evidencia de que estén utilizando dicho formulario según lo establece el Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, así mismo presentan nota en donde el Sr. Decano en funciones tenía conocimiento de la solicitud verbal del crédito de combustible que requirió el Administrador Financiero, por lo que no se dan por aceptados los comentarios, ya que la autorización se hizo de forma verbal y no por acuerdo de Junta Directiva.

12. Al analizar las compras por libre gestión realizadas por las diferentes Facultades y Multidisciplinarias de la Universidad, a excepción de la Facultad de Odontología, se detectó que durante el periodo 2004, compraron papelería, Equipo y Mobiliario, sin estar facultados para efectuar dicha adquisición, ya que estos rubros están contemplados dentro del Plan Anual de Compras Institucional y por las cantidades que han adquirido mensualmente, éstos no son de consumo inmediato sino para efectos de mantener en existencias en los diferentes almacenes de las facultades; además, por las cantidades adquiridas no es posible comprarlas a través de los respectivos fondos circulantes.

En Acuerdo N° 31-99-2003, emitido por el Consejo Superior Universitario, tomado en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2000, se aprobó el Instructivo Provisional para la Operacionalización de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a la Libre Gestión, el cual en el numeral 2, OBJETO especifica: "Adquisiciones para cubrir necesidades imprevistas que no estén consignadas en el Plan Anual de Compras y que no se puedan ejecutar a través del Fondo Circulante".

Además en el Numeral 3 del Instructivo mencionado establece: "Mientras no exista el Plan Anual de Compras y el Presidente de la República no emita el Reglamento de LACAP, las autoridades que adelante se mencionan podrán autorizar las adquisiciones y contrataciones comprendidas en el rango establecido, que sean de urgente ejecución para el normal desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la Unidad de que se trate, y únicamente en los rubros que se mencionan a continuación:

- contratación de servicios no personales (Consultores Académicos)
- Productos y sustancias químicas y odontológicas
- Alimentos para consumo humano
- Pasajes aéreos
- Servicios de alojamiento
- Reparación de Maquinaria y Equipo
- Suscripciones y publicaciones
- Alimentos y medicamentos para animales
- Agroquímicos.



Las deficiencias se origina debido a:

- a) Que los Administradores Financieros de las diferentes Facultades y Multidisciplinarias de la Universidad no le dan cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior Universitario.
- b) Que los Administradores Financieros de las Facultades, no realizan sus planeas anuales de compras basados en sus necesidades reales de tinta, papelería, Mobiliario y Equipo
- c) Falta de Supervisión de la UACI y Fiscalía General de la Universidad.

La deficiencia planteada ocasiona que se realicen demasiadas compras por libre gestión, cuando estos bienes podrían adquirirse a través de licitaciones y a menor costo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Facultad de Química y Farmacia

el Administrador Financiero expresa lo siguiente: "En los comentarios de los Auditores expresa que el hallazgo se mantiene ya que no se le da cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior Universitario y si los acuerdos obstaculizan el normal funcionamiento de la Facultad debería de solicitarse su modificación. En reunión convocada por la Señora Vicerrectora Administrativa con el propósito de elaborar el documento que se enviará a la Corte de Cuentas de La República, se le planteó a la Señora Vicerrectora Administrativa la necesidad de revisar no solamente los acuerdos del Consejo Superior Universitario sino que también una revisión de todos los procesos administrativos-financieros con el objetivo de que exista un manual de procedimientos para ellos y que no tuvieran vacíos legales para no caer nuevamente en observaciones.

La mayoría de las Unidades de La Universidad de El Salvador funcionan con fondos provenientes de las cuotas de escolaridad a diferencia de otras instituciones estatales que lo hacen con Fondo General, lo que hace mas difícil el funcionamiento y si bien es cierto que se tiene una Programación de la Ejecución Presupuestaria de fondos propios no se sabe en que momento el Consejo Superior Universitario asignará fondos provenientes de matrículas y cuotas de escolaridad y en qué cantidad lo hará para hacer una ejecución de compras ordenada como se refleja en un plan de compras, ya que como institución no se cuenta con una política de recaudación ni una política del gasto; situación que incompatibiliza el logro de las metas versus recursos asignados. Esto contradice al Artículo 16 literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública cuando expresa que todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y en su presupuesto institucional, el cual será de carácter publico. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

Todo lo anteriormente expresado y tomando en cuenta el artículo 33 literal d) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador que expresa que entre las atribuciones y deberes del Decano está la de adoptar, dentro de sus funciones



ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias, así como también el proceso tardado de adjudicación y ejecución de compras a través de la UACI-UES, los Administradores Financieros, tenemos que recurrir a las compras por libre gestión para no tener que paralizar las actividades docentes y administrativas de nuestras unidades.

Facultad de Ciencias y Humanidades

el Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias y Humanidades expresa: "La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en el Art. 33 literal d) establece que es una de las atribuciones y deberes del Decano: Adoptar dentro de sus funciones ejecutivas todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias.

Por lo anterior en atención a dicho artículo, se han realizado todas las gestiones necesarias para garantizar que el desarrollo de las actividades tanto académicas como administrativas no se interrumpan por falta de suministros, aunque el Acuerdo del Consejo Superior Universitario N° 31-99-2003 de sesión celebrada el 14 de agosto de 2000, se consideraron algunos rubros que en la práctica resultan insuficientes, debido a la complejidad de circunstancias que se presentan en la Universidad.

Por otra parte la deficiencia no se debe a que no se da cumplimiento a los Acuerdos del Consejo Superior Universitario, o que no se realizan los Planes Anuales de Compra reales de los insumos a necesitar; sino más bien se debe a la necesidad, de crear los respectivos instrumentos normativos que permitan darle flexibilidad a la gestión de compras, puesto que la Facultad planifica al inicio de cada año con base a sus necesidades reales, pero la ejecución real dependerá de la disponibilidad de los fondos, sino existe Dictamen Técnico, la UACI no puede ejecutar las compras; pero que sucede cuando las compras se encuentran en su fase de Licitación y hay necesidades urgentes de suministros no para almacenaje, sino para consumo inmediato, entonces es ahí donde se necesita instrumentos flexibles que permitan garantizar la buena marcha de la facultad.

Por lo anterior actualmente en la UES se encuentra en análisis una propuesta de instructivo para la Desconcentración de las compras por Libre Gestión, la cual aun falta la etapa de Discusión, con la cual se espera buscarle una salida a las necesidades que presentan cada una de las Facultades.

Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas

El Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, expresa: " La adquisición de los bienes que estaban contemplados dentro del Plan Anual de Compras Institucional se dieron como resultado que la Facultad no contó con un presupuesto financiado por el GOES para su funcionamiento, todas las compras de bienes y servicios se ejecutaron con las asignaciones que el Consejo Superior Universitario otorgó a las diferentes líneas de trabajo para su funcionamiento de estos ingresos no se tiene la certeza del momento y del monto en que se recibirán, la UACI no tramita ninguna adquisición si no se cuenta previamente con el Dictamen Técnico Financiero y este no se puede tramitar sin contar con la disponibilidad financiera. Los



bienes comprados en el 2004, no fueron para almacenarlos mas bien se adquirieron para ejecutar las diferentes actividades académicas, administrativas y de proyección social que demandaron los ciclos I y II 2004.

La UACI generalmente inicia el trámite de licitaciones en el segundo trimestre de cada año y el producto se recibe uno o dos meses después, para esa fecha ya han finalizado las actividades del ciclo I y se están iniciando las del ciclo II; por lo tanto de no adquirir bienes se tendrían que paralizar muchas de las actividades programadas en las áreas antes mencionadas, afectando con ello el compromiso con la formación académica y de investigación de nuestros estudiantes.

Facultad de Ciencias Económicas

El Administrador Financiero, comenta: "Hemos tomado muy en cuenta esta observación, y hemos estado trabajando en coordinación con la Unidad de Planificación, con el objetivo de incluir en el Plan Anual de Compras, todas las necesidades que tengan las diferentes unidades de nuestra Facultad. Además, el responsable de *compras* está trabajando en coordinación con la UACI-UES, con el objetivo de realizar solo las compras para las cuales estamos autorizados por el Consejo Superior Universitario.

Multidisciplinaria de Occidente

El Administrador Financiero de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente comenta:

Referente a realizar compras que no estaban consideradas en el Plan de Compras.

Que a principio de cada año se elabora el plan de compras, el cual es sometido a consideración por las autoridades, pero debido a la aprobación tardía del Presupuesto General del Estado del año en mención, este plan se elaboró contando con recursos insuficientes, teniendo en este caso que realizar compras que no estaban consideradas desde el principio del año. Además el desabastecimiento de insumos que necesita la Facultad para su funcionamiento como por ejemplo tintas, toner y otros, obligan a la toma de decisión inmediata.



En la actualidad hemos tratado de apegarnos a las compras a través de la UACI y hacer esfuerzos por mantener una buena comunicación con dicha dependencia para evitar el fraccionamiento en las compras.

Multidisciplinaria de Oriente

El Administrador Financiero de la facultad Multidisciplinaria de Oriente (San Miguel), expone: "Se está tratando de eliminar la acción de comprar por parte de la Facultad para no incurrir en los inconvenientes que se plantean en las observaciones de la Corte de Cuentas. A medida que en la Facultad se va desarrollando las actividades así van surgiendo necesidades unas que están contempladas en el Plan Anual de Compras pero el tiempo de las compras de la UACI no es suficiente para satisfacer las necesidades inmediatas y otras que no se han contemplado por no haberse considerado, las cuales no se pueden dejar pasar por desapercibido debido a que si no se adquieren, la actividad académica no se puede desarrollar con mayor efectividad. En la actualidad se están adquiriendo materiales en carácter de urgencia para darle salida al trabajo que se realiza en el momento mientras las compras a través de la UACI son recibidas.

Esperando que para el ejercicio fiscal 2007 tener toda la provisión de materiales y equipos a tiempo, de igual forma la asignación del Presupuesto de la UES para poder ejecutar y realizar nuestras actividades tanto académicas como administrativas.

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

El Administrador Financiero, expresa: "La Facultad realizó compras de materiales, la cuales no están autorizadas en los rubros que menciona el Acuerdo del Consejo Superior Universitario.

En el Ejercicio Fiscal 2004, en esta Administración hubieron dos administradores, la Sra. Marta Elizabeth Sánchez de Hernández, fungió como administradora Financiera del 1 de enero al 31 de agosto y del 1 de septiembre a la fecha este servidor, y si en verdad en este ejercicio se compraron materiales que no están autorizados en el Acuerdo del C.S.U., se debió a que las necesidades de funcionamiento y algunas actividades especiales no dependen solo de esos rubros, si no que existe la necesidad de otros materiales que no están establecidos en los rubro del Acuerdo y si no se compran se corre el riesgo de que el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas se detenga y no se logren los objetivos institucionales esperados, por lo que como administradores de esta Facultad nos vimos en la necesidad de realizar estas compras, teniendo el cuidado de que fueran las mínimas y de extrema urgencia y así contribuir al buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Facultad de Ingeniería y Arquitectura

El Administrador Financiero, comenta:

"Durante el año 2004 el Acuerdo del CSU con vigencia es el acuerdo No. 95-99-2003 (VIII-4.1) del 2 de mayo del 2002 , en este acuerdo y los anteriores que tuvieron modificación ,las compras menores de \$ 1,584.00 eran adquisiciones para cubrir necesidades imprevistas que no estén consignadas en el Plan Anual de Compras y que no se puedan ejecutar a través del Fondo Circulante.

El Acuerdo No. 95-99-2003(VIII-4.1) modificaba el numeral 3 del acuerdo anterior y elimina el listado de adquisiciones que pueden realizar las facultades y lo sustituye para "Las adquisición de bienes y servicios derivados de las actividades ordinarias de las facultades, entendiéndose éstas por todas aquellas que forman parte de los servicios académicos que presta la Institución, o que integran los procesos administrativos de apoyo a la actividad académica. "

Con relación al Plan de Compras de la Facultad éste incluye la mayoría de necesidades de ésta, y plantea dentro del techo presupuestario aprobado por el Ministerio de Hacienda y por esa razón las necesidades se tienen que modificar (cantidades) para adaptarlas al requerimiento presupuestario. El funcionamiento de la facultad se hace a través de recursos propios y en un alto porcentaje es obtenido por cuotas de escolaridad, estos pagos los estudiantes los realizan en el banco y se convierten en fondos de la UES hasta que el banco envía las notas de abono y se elaboran los respectivos recibos de ingreso, del informe de los recibos de ingresos es que el CSU realiza las distribuciones a las diferentes unidades para su respectivo funcionamiento. Estas distribuciones del CSU no tienen una programación regular en montos asignados y periodos que permitan programar gastos. Es decir que el Plan de compras de la facultad se inserta en el Plan de Compras Institucional sin financiamiento que es uno de los requisitos mínimos que se deben tener para elaborar un Plan de Compras y por esa razón parece ser que los



Administradores elaboran un Plan de Compras que parece que no presenta un detalle real de necesidades.

En la última reunión con la Sra. Vicerrectora administrativa se le solicitó al CSU una modificación a los Acuerdos relativos al proceso de compra por libre gestión en el sentido de mayor claridad y sobretodo que los procedimientos no contradigan a la ley

Facultad de Medicina

El Administrador Financiero, informa: "Definitivamente ante la situación expuesta por la Corte de Cuentas, se ha caído en el error de realizar compras que no estaban contempladas en el Acuerdo de Consejo Superior Universitario al que se hace referencia; aunque las mismas fueron realizadas en el marco de la Ley LACAP ante una coyuntura de falta de recursos durante el periodo 2004, dado que no se contó con presupuesto aprobado hasta junio de 2004, lo que provocó que no se pudiera ejecutar un plan de compras. Se harán las gestiones ante las instancias correspondientes de la Universidad de El Salvador a fin de definir como institución tres situaciones:

1. Que las Facultades cuenten con los recursos financieros necesarios y en forma oportuna, a fin de dar cumplimiento a través de la UACI-UES, del plan de compras que se elabora en forma anual, mediante la emisión de dictámenes técnicos financieros que garanticen a la UACI/UES, la reserva de fondos para las compras solicitadas.
2. Que la UACI-UES, asegure un proceso ágil y oportuno que permita a las Facultad de Medicina, contar con los insumos requeridos para el periodo solicitado, ya que de nada servirá sacar dictámenes financieros si el proceso de compras institucional no garantiza la agilidad y calidad deseada.
3. Se establezcan procesos institucionales y metodologías de trabajo, que permitan a las Facultades contar con un proceso administrativo financiero ágil y oportuno.



Facultad de Ciencias Agronómicas

El Administrador Financiero, responde: "El año académico 2004 se vio afectado en su abastecimiento de recursos didácticos e insumos para la labor académica y administrativa debido a que el plan de Compra no se pudo financiar en forma oportuna por la aprobación tardía del Presupuesto General de la Nación y las existencias en los inventarios se agotaron en el primer semestre del año por lo que se buscó la alternativa de hacer dichas compras aunque no están contempladas en el Acuerdo del CSU No 31-99-2003 la libre gestión, pero se realizaron para que la facultad no dejara de funcionar, pero a partir de las observaciones hechas por la Corte de Cuenta y según la Ley LACAP, la facultad se ha abstenido de realizar compras por libre gestión no contempladas en el acuerdo del Consejo Superior Universitario, situación que se mantiene vigente hasta la fecha.

Multidisciplinaria Paracentral

El Administrador Financiero, responde: "En Relación al hallazgo 25 esta Facultad las compras que hizo directamente fueron mínimas. Se enmendara el error que se esta cometiendo enviando todas las compras a la UACI, y en este año no se creo el Fondo Circulante de Monto Fijo en esta Facultad.

UNIDAD DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION INSTITUCIONAL Y FISCALÍA GENERAL.

Responde: "A nivel de la Institución el Consejo Superior Universitario, tiene en estudio la propuesta de lineamientos Generales elaborada por la Fiscalía General y UACI, para superar esta situación, con la finalidad de que los aspectos relacionados y observados con las adquisiciones realizadas directamente por las facultades y unidades, queden normados al margen de lo que la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece. (Ver anexo 25.1)

Vale mencionar además que un Acuerdo del Consejo Superior Universitario no puede regular aspectos no comprendidos en la Ley Orgánica, según la cual la supervisión de las compras institucionales no es atribución de la Fiscalía General.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por cada una de las facultades, multidisciplinarias y oficina central, si bien es cierto que uno de los factores, internos que afecta a la UACI es que el plan anual de compras en su mayoría esta financiado con fondos propios provenientes de las cuotas de escolaridad y la venta de otros servicios y ésta no puede iniciar el procesos de adquisición sin previamente disponer del dictamen financiero, esta situación debió ser prevista por el Consejo Superior Universitario antes de emitir los acuerdos que regulan las compras para las diferentes facultades y multidisciplinarias. Por otra parte, por la cantidad de insumos que se necesitan a nivel de todas la facultades beneficia que la UACI realice el trámite a través de una licitación, ya que se obtienen mejores precios que al comprar constantemente a través de libre gestión, por tal motivo la entidad debe de realizar análisis a la propuesta de Instructivo que la UACI y la Fiscalía ha elaborado a fin de normalizar estos procesos que a al fecha se han estado realizando sin supervisión alguna por parte de UACI y de la Fiscalía, ya que si bien es cierto que las compras pueden ser desconcentradas esto no exime de la supervisión que debe efectuar la UACI. Por lo antes expuesto la deficiencia no se pueda dar por superada hasta que la entidad presente evidencia de los controles o instrumentos que ha aprobado e implementado y a la vez que se dejen sin efecto los acuerdos que el Consejo Superior Universitario ha emitido en relación a las compras, para evitar que se sigan incumpliendo los mismos.



13. Al analizar el expediente de la Licitación Pública N° 07/2004, relacionada a Obras de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Universitaria Fase II, se comprobó que la Unidad de Desarrollo Físico de la Universidad, emite Ordenes de Inicio Preliminares mientras se elabora el respectivo anticipo, en la cual se especifica que el tiempo que se labore al amparo de la orden de inicio preliminar, no serán tomados en cuenta dentro del plazo contractual para la ejecución del proyecto y la obra ejecutada deberá ser reportada en la estimación de obra, según los términos contractuales. La figura de Ordenes de Inicio Preliminares, carece de base legal que lo respalde. El siguiente cuadro muestra el detalle de lo mencionado anteriormente:

SUMINISTRANTE	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO	ORDEN DE INICIO	TIEMPO EN QUE DEBERÍA DE ENTREGAR LA OBRA	FECHA DE ACTA DE RECEPCIÓN FINAL
Paz Rodríguez Sociedad Anónima	05-11-04	60 días calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba la orden de inicio	03-11-04 Orden de inicio preliminar 26-11-04	01-01-05 24-01-06	26-03-05
Proyectos de Ingeniería y Arquitectura Salvadoreña, S.A. de C.V.	18-11-04	60 días calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba la orden de inicio	18-11-04 Orden de inicio preliminar 10-12-04	16-01-05 08-02-05	16-01-05

Por otra parte al analizar el cumplimiento de entrega de obra por parte de los suministrantes, se observa que el plazo de entrega difiere al compararlo con la orden de inicio preliminar y con la orden de inicio real así:

SUMINISTRANTE	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO	ORDEN DE INICIO	FECHA DE ENTREGA ACTA DE RECEPCIÓN FINAL	TIEMPO DE ENTREGA REAL
Paz Rodríguez Sociedad Anónima	05-11-04	60 días calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba la orden de inicio	03-11-04 Orden de inicio preliminar 26-11-04	 26-01-05	85 días calendario (no existe base legal para elaborar las ordenes de inicio preliminares) 70 días calendario
Proyectos de Ingeniería y Arquitectura Salvadoreña, S.A. de C.V.	18-11-04	60 días calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba la orden de inicio	18-11-04 Orden de inicio preliminar 10-12-04	 16-01-05	59 días calendario (no existe base legal para elaborar las ordenes de inicio preliminares) 37 días calendario

El Art. 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe a que la Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la Universidad elabora documentos que no están contemplados legalmente en ningún instrumento; además.

Lo anterior tiene como efecto que se elaboren documentos que pueden ser cuestionados en cuanto a su elaboración y aplicación por carecer de base legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico de la Universidad manifiesta:

"Las órdenes de inicio preliminar para ambas empresas fueron emitidas durante el año 2004 por las siguientes razones:

- ★ El refuerzo presupuestario de la UES, 6.5 millones fue emitido favorablemente el 15 de junio del 2004, en el dictamen 179 de la comisión de Hacienda y especial de presupuesto de la Asamblea Legislativa y transferido a la UES un mes después de esta resolución (anexo 1).
- ★ Las obras que se realizaron después del proceso de licitación, tenían un tiempo de ejecución de 60 días y por ser recursos de fondo general, debía realizarse durante el año fiscal.
- ★ La orden de inicio preliminar, permitió que la Institución obtuviera ventajas en el sentido de no entorpecer las actividades académicas y que las actividades preliminares de preparación no se realizaran abruptamente, permitiendo en el corto tiempo que se tenía revisar exhaustivamente planos, partidas de obra, y que en el tiempo de ejecución no existieran contratiempos y con ello garantizar la finalización de la obra en el tiempo estipulado, ya que prácticamente se realizó en el periodo vacacional institucional, previendo que no entorpeciera el inicio del nuevo ciclo académico (anexo 2). Se ha comprobado que al avanzar en algunas actividades no fueron en detrimento de la Institución, es más la fortalecieron ya que no hay consecuencias legales por daños o prejuicios y se cumplió con lo solicitado de acuerdo a especificaciones técnicas, garantizando la calidad de la obra.
- ★ Las obras se realizan de acuerdo a un cronograma de actividades (anexo 3), que permite eslabonar una actividad tras otra, en el entendido que no será interrumpido por ninguna causa, considerando también las singularidades que tiene la Institución en cuanto a paros, tomas, etc
- ★ Se hace énfasis que la orden de inicio preliminar es puramente operativo, por lo que a partir del 2005 no se emite dicha orden ya que el presupuesto es aprobado en tiempo normal.
- ★ Se indica además que para el contrato con la empresa Paz Rodríguez la obra se recibió en fecha 26 de marzo de 2005, sin embargo al revisar el expediente de la UACI y en nuestros archivos, las actas tienen fecha 26 de enero de 2005, por lo que **no** fue necesario realizar modificación del plazo (anexo 4).
- ★ Para la empresa Proyectos de Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V. se puede ver claramente los beneficios que se tuvieron para la Institución al emitir la Orden de Inicio preliminar, ya que la obra fue finalizada antes del tiempo contractual y se recibió en fecha 16 de enero de 2005 (anexo 5), pudiéndose desarrollar con normalidad el calendario académico del año 2005 en este local.



Anexo No. 26.1 Desarrollo Físico

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, es de aclarar que en ningún momento se ha cuestionado que la Orden de Inicio Preliminar no hubiera originado beneficios al proyecto que se ejecutó o que fuera en detrimento de la entidad, sino que lo cuestionado va en relación a que dicha figura, no está contemplada en ningún documento contractual.

14. En la Contratación Directa No. 17/2004, realizada por la UACI referente a la contratación de servicios de alimentación con los "TEQUES S. A DE C. V." en el centro de alto rendimiento para los jóvenes participantes en el programa futuros dirigentes, técnicos científicos, realizada del 4 al 22 de diciembre del 2004 y del 3 al 15 de enero de 2005 por el monto de \$33,849.92 se detectaron las siguientes deficiencias:

CANT.	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	VALOR DIARIO	VALOR TOTAL	ORDEN DE COMPRA FECHA	ACTA ADJUDICATIVA	FECHA RESOLUCIÓN RAZONADA	FECHA DE CONTRATO
3,136	Almuerzos 55 los días 4,6 y 7 de diciembre, 2004 40, los días 8,9 y 10 de diciembre 2004 290, los días 11,13,14,15,16,17,20,21,22 de diciembre 2004 241, el día 12 de diciembre 2004	2.06	\$6,460.16	13-12-04	8/12/2004	6/12/2004	17/12/004
2,466	Cenas 234 el 11 de diciembre 2004 254 los días 12,13,14,15,16,19,20 y 21 de diciembre de 2004 100, los días 17,22 de diciembre de 2004	\$2.06	\$5,079.96				
2,316	Desayunos 234 el día 12 de diciembre de 2004 254 los días 13,14,15,16,17,20,21y 22 de diciembre 2004 25, los días 18 y 23 de diciembre de 2004.	\$2.06	\$4,770.96				
	total de alimentación de lo contratado 1. fase		\$16,311.08				
	total general de lo contratado del 4 al 22 de diciembre del 2004 y del 3 al 15 de enero del 2005		\$33,849.92				



- Según documentación que respalda la partida contable N. 1/1336, se detectó, que el proceso de contratación realizado en la UACI, se efectuó con fechas posteriores a la prestación del servicio ya que éste, inició el 4 de diciembre del 2004, el proceso de adjudicación se llevo a cabo hasta el 8 de diciembre, el contrato se firmo el 17 de diciembre y la orden de compra el 13 de Diciembre del 2004, cuando el servicio ya se estaba realizando.
- Por otra parte al analizar la resolución razonada emitida por la titular de la entidad para autorizar la contratación directa se encontraron las siguientes deficiencias:
 - Los justificativos para autorizar la contratación directa no son aceptados ya que este, no esta contemplado en las causas que indica el Art. 72 de la LACAP.
 - La calificación de urgencia no se encuentra debidamente razonada de acuerdo a lo que establece el Art. 73 de la LACAP, ni se encontró evidencia que se hiciera del conocimiento del Consejo de Ministros.
 - La Resolución razonada mediante la cual se autorizó la contratación directa se realizó simultáneamente con la resolución de adjudicación y además se emitió cuando ya se habían prestado los servicios de la primera fase del proyecto.

- d) No se encontró evidencia de haber promovido competencia para la contratación de los servicios.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Capítulo V, Contratación Directa Art. – 71 establece: "La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definida. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución."

Asimismo, en la LACAP, en condiciones en el Art. 72.- expresa: "El procedimiento de la Contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

a) Si así lo exigiere la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, derechos de autor u otros semejantes, cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación;

b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso;

c) Por haberse revocado el contrato celebrado y por razones de urgencia amerite no promover nueva licitación

d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubieren otra fuente.

e) Si se tratare de la adquisición de equipo o material de guerra, previamente calificado por el Ministro de la Defensa Nacional y aprobado por el Presidente de la Republica;

f) Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta ley; y

g) Si se diere el calificativo de una emergencia proveniente de guerra, calamidad publica o grave perturbación del orden."

En la misma ley (LACAP) en calificación de urgencias en el Art. 73 expresa: "Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución"

La deficiencia se debe a que la señora Rectora en coordinación con la Vicerrectora Administrativa y Jefe UACI, no siguieron el debido proceso para realizar la contratación Directa tal como lo establece la LACAP.

La deficiencia origina que los procesos no se ejecuten con transparencia y que se cometan incumplimientos a las leyes que regulan los procesos de compra.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según Nota de fecha 24 de octubre del 2006 la RECTORÍA, VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y UACI-UES expresan:

1. La Contratación Directa de los servicios de alimentación con "LOS TEQUES, S.A. DE C.V.", se vio afectada por todos los retrasos implícitos en la contratación de alojamiento en la VILLA CARI del INDES (ya documentados en la respuesta a la observación 19); lo cual justifica que la contratación presentara algunos problemas en su tramitación.
2. Por las situaciones fácticas que condicionaron esta contratación, se sigue considerando que es correcta, ya que en esas condiciones resulta ser la única fuente (Art. 72 literal "a" LACAP): con experiencia en brindar el servicio, en el lugar, en precio y calidad; razonablemente conveniente para la UES.

Lo anterior se comprueba con el contrato otorgado entre el INDES (ejecución de los fondos de los convenios 2000-2003) con la empresa "LOS TEQUES, S.A. DE C.V.", en el año 2004, en virtud del cual dicha empresa es la única instalada en la VILLA CARI para el servicio de alimentos, lo que explica la condición de la nota del 22 de diciembre de 2004 suscrita por el Presidente del INDES (Ver anexo 27.1)

3. En la lógica institucional, siendo una Contratación Directa, con base en el literal "a" del artículo 72 de la LACAP, no estábamos en obligación a cumplir los requerimientos de la Declaratoria de Urgencia, que exige el literal "f" del artículo 72 en relación al artículo 73 LACAP. ✕
4. En los comentarios de los auditores, se mal interpretó la expresión "De gran trascendencia a nivel nacional y que se viene desarrollando desde el año 2000", al entender que la UES estaba obligada a mostrar la previsión y diligencia debidas por la experiencia acumulada en la administración del proyecto en los cuatro años anteriores.

Cuando la realidad es que del año 2000 al 2003, el MINED mediante convenio transfirió los fondos al INDES, institución que los administró puso a disposición sus instalaciones de la VILLA CARI y proveyó los alimentos mediante el contrato con "LOS TEQUES S.A. DE C.V."; y además SUBCONTRATO A LA UES para el servicio docente en matemática y ciencias.

Y fue hasta el año 2004, que en forma improvisada y hasta atropellada transfirió TODAS las responsabilidades antes mencionadas a la UES, en virtud del convenio suscrito en octubre 2004 habiendo trasferido parte de los fondos hasta el 1 de diciembre 2004, cuando solo quedaban treinta días para la ejecución de los fondos en ese año. (Ver anexo 27.2).

5. Finalmente la contratación de la alimentación con los TEQUES S.A. DE C.V., empresa debidamente instalada y contratada por el INDES al precio de \$2.06 por ración de comida (cuya calidad nutrición e higiene estaba comprobada en los últimos cuatro años); no violentaba los principios de transparencia y racionalidad económica, ya que a bajos precios sigue ofreciendo la ventaja competitiva de servir masivamente el



desayuno y la cena en el mismo lugar de alojamiento, y en el almuerzo en el campus universitario sin ningún recargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia presentadas por la Administración, concluimos que éstos, dan a conocer los motivos que originaron el que no se siguiera el proceso de contratación de los servicios de alojamiento y alimentación y los plazos que establece la Ley LACAP, ya que era la primera vez que el proceso de contratación lo tenía que realizar la Universidad y además, por la inoportunidad por parte del MINED al proporcionar a la Universidad los recursos para financiar dicho evento, ya que el primer desembolso se recibió hasta el 1 de diciembre de dicho año y sobre todo que el evento debía de iniciarse el día 11 de diciembre de 2004; sin embargo, no se puede dar por superada la deficiencia, ya que las irregularidades en el proceso se dieron en su momento independientemente de los motivos que las originaron.

V. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

La Señora Rectora de la UES, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera para que a su vez, instruya al Coordinador del Subsistema de Contabilidad que realice los ajustes correspondientes de equipos informáticos que se registraron directamente al gasto, según partidas contables Nos. 3/8723, 3/8758, 3/9179, 3/8862, 3/8936, 3/8902, 3/8943, 3/9025, 3/9328 y 3/9613 cuyo monto totaliza \$ 192,672.32, a efecto de reflejar la totalidad de activos con los que cuenta la institución en los estados financieros.

RECOMENDACIÓN No. 3

A la Señora Rectora de la Universidad de El Salvador, que ordene al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, que en coordinación con el Contador, continúen con la gestión para implementar los procedimientos de obtención de información de los almacenes de Oficina Central, Facultades y Multidisciplinarias de la Universidad, a fin de que se registren contablemente todas las existencias que éstos poseen.

RECOMENDACIÓN No.4

A la Señora Rectora de la Universidad de El Salvador, verifique la estructura organizativa de la UACI, y la necesidad de suplir de personal de tal manera que, la misma solucione las limitantes por las cuales no puede realizar las funciones que le competen en cuanto a supervisar a todas las facultades Multidisciplinarias, Librería e Imprenta de la Universidad.

RECOMENDACIÓN No. 5

La Señora Rectora de la Universidad de El Salvador, debe instruir a los Administradores Financieros que en los casos de delegación de funciones, gestionen ante las instancias correspondientes los acuerdos respectivos que legalicen el desempeño de funciones,

independientemente del cargo que ostenten las personas que tendrán la responsabilidad de efectuar las compras en las diferentes Facultades.

RECOMENDACIÓN: N° 10

A la Señora Rectora de la Universidad de El Salvador, gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para que en Coordinación con la Jefe de la Unidad de Desarrollo Físico y el Jefe de la Unidad de Activo Fijo Institucional, realicen las gestiones para obtener el valúo de un especialista, que ayude a determinar el costo real de los bienes que tuvieron modificaciones durante el período 2004, con el fin de respaldar el registro contable de los ajustes necesarios que permitan que cada bien refleje su costo real después de una mejora, adición o reparación que ha experimentado. Además, deberá instruir al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para que en coordinación con el Contador, registren los costos de las Inversiones en las cuentas que corresponden de acuerdo a la naturaleza del mismo, y durante el período que se encuentre en ejecución.

RECOMENDACIÓN N° 11

A la Señora Rectora de la UES, gire instrucciones al Encargado de Combustible de la Multidisciplinaria de Oriente, que toda entrega de combustible debe estar respaldada con su misión Oficial, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales.

Este informe, fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable y se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Universidad de El Salvador, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Director de Auditoria 4,
Sector Social**

